

é incidencias que se tomaron, hizo las mas fuer-
 tes, y ponderadas Representaciones al Consulado,
 pidiendo testimonio de todo lo actuado, para
 ocurrir á Su Magestad. Se les ha suministrado
 quanto ha pedido, y en el asunto resolvió á
 Su Magestad, lo que considerase digno de su
 Real Servicio, y no menos útil, y conveniente
 á la causa pública.

No me aparto del concepto, que no debe-
 ran abrirse todos los Puertos, y puertos del Co-
 mercio, haciendome cargo, del perjuicio que
 resulta de desempacarlos, y no menos que esta
 operación pide tiempo, y tal vez lo ocupa inútil-
 mente á los Dependientes de la Aduana,
 ocasionandose por este medio algunas extorsio-
 nes y demoras. Esto en la Realidad me hace su-
 erar, pero al principio habido preciso recono-
 cen los Puertos prolijamente, á fin de evitar
 fraudes, y secretas inteligencias, pero en ade-
 lante podran abrirse de cada uno, segun
 suclase al arbitrio del Administrador, Con-
 tador, y Tesorero que debexan hallarse pre-
 sentes con el Escribano, teniendo á la vista

149. 342
 las Facturas originales, que han de manifestarse
 se para el Cotejo, lo que es conforme al espíritu
 de la Ley 7^a título 46^o Lib. 8^o de Indias, y este es
 el modo con que se precave la mala fe con que
 pudieran proceder los Comerciantes, y juntamen-
 te se consulta á la mas fácil expedición, y mane-
 jo de esta Importancia.

En Virtud del nuevo Establecimiento de
 la Aduana, y arreglo de Derecho, conforme á
 las Leyes Reales, ya se van sintiendo los prospe-
 ros progresos, que se esperaban, pues por el Plan
 demohá tido á frecuente advertencia V. Es. la de-
 lantamiento, que han sobrevenido en el año de
 1773, y 1774, en que emperio el nuevo Reglamento
 de la citada Aduana.

Año de 1773

<u>Navios de Registro.</u>	<u>Almofarizaxp.</u>	<u>Alcabalas.</u>	<u>Totales</u>
Aurora.....	93.237. 7 $\frac{1}{2}$.	74.486. 6 $\frac{1}{2}$.	} 560.475. 7 $\frac{1}{2}$.
San Nicolas.....	119.554. 1 $\frac{1}{2}$.	95.730. 2 $\frac{1}{2}$.	
Aguila.....	81.849. 6 $\frac{1}{2}$.	65.226. 8	
Gallardo.....	17.188. 2 $\frac{1}{2}$.	73.742. 4 $\frac{1}{2}$.	
	<u>317.830. 2$\frac{1}{2}$.</u>	<u>248.585. 5$\frac{1}{2}$.</u>	

Nota
 Esta Demostracion es sin incluir las Em-
 barcaciones del Pory, en las Alcabalas y 560.475. 7 $\frac{1}{2}$.

Por la suma de la Buelta - - - - - 560.475.7
y Almojarifazgo, por lo regular Im-
portan de 125ⁿ a 130ⁿ per.

Año de 1774

Navio de Registro	Almojarifazgo	Alcabalas	
Asuto	74.786.4	54.833.7	} 694.734.7
Buen Consejo	236.466.6	763.627.6	
Encules	96.927.6	74.292.4	
		<u>107.304.0</u>	<u>286.833.6</u>
			<u>1.254.550.6</u>

Suma el bienio tan solamente 1.254.550. per. 6ⁿ.
De los Efectos de Castilla, y en incluir las Embarca-
ciones del Pays, Alcabalas de Efecto de la trien-
ra, Ramo de Guías, Nuevo arreglo de Encabe-
ronamiento de Gremio, como no menz los de-
rechos de las ocho Receptorias de esta Casa Real
por lo que con alguna especificacion se pone en
el Extracto siguiente, relativo al año de 1774.

Año de 1774

Registro de Genero de Castilla de to año	694.734.7
Navio del Pays	427.035.3
Ramo de Guías	40.456.7
Alcabalas de trienra	74.897.4
	<u>906.224.6</u>

Por esta Demostracion se advierte el aumento

de 52.884 per. 3ⁿ. que interviene en el año; esto
se manifiesta habiendo a haer a consideracion
los quatro Bienios de que lleto anteriormente
hecha mencion, que su total Entrada en años
anteriores es de 3.632.883. p. 6ⁿ 1/2. que repar-
tidos entre ocho años, corresponde a cada uno
454.110 per. 3ⁿ 1/2. y siendo a hora segun el nuevo
Sistema de 6.224. per. 6ⁿ 1/2 de solo el año de 774
demanda el adelantamiento que ha reportado el
Real Erario de un 100^o. Todo lo referido es rela-
tivo unicamente al Puerto de esta Capital, habi-
endose le comunicado a todos los Oficiales Reales
del Reyno procediesen con el mayor cuidado y
vigilancia en la expresada Administracion,
aunque algunas Casas P.^s han encaminado ta-
les quales razones que manifiestan los acrecen-
tamientos respectivos, que aqui no se han haído a
consideracion.

Los Fuegos de esta Ciudad igualmente paga-
ban las Alcabalas por encaberonamiento, que
no menos debian recaudar los Oficiales Reales
de estas Casas, hallandose establecido un Fuego
desagraviador, para que este reconociese la legi-
timidad de la Distribucion, que ha sido conser-

pondientes Diputados. La Cantidad total de
 de inmemorial tiempo de este Encabernam
 ento importaba 27.780 per. Bolben à haber
 nuevo Reglamento, peria una bien prolija
 division, debiendose practicar sin agravia
 de los Barablos, al mismo tiempo que se le
 reintegrare al Soberano el legitimo Derecho que
 le compete. Para actuar las diligencias con
 venientes à la importancia de este asunto me
 de hacer otra Junta, à fin de que se reconocie
 sen por las mismas Confesiones de los Interesados
 las Ventas anuales que hacia cada Premio, su
 deducion del 4 p^o y una rebaja por modo ex
 traño, para que la restante Cantidad fuese
 efectiva à beneficio de la Real Hacienda.
 Practicaron diligencias judiciales, executi
 vas, y averiguaciones secretas, asi se caminò
 por las mas seguras reglas de prudencia, por
 lo que se formò el Plan comprensivo, despuès de
 un serio examen, reconociendose que de la anti
 guo pie, al que al presente se ha hecho, resul
 tarà beneficio de Su Magestad 43.228 per. 3/
 4 que injustamente se le usurpaban, sien
 do el total, à que ascienden los encaberna-

mientos 74.028 per. 3/4 en los 32^{os} Premios de
 se compone esta Capital, y Pueblo de Bella Vista
 lo que con toda especificacion y claridad, aparece
 del Resumen, y Extracto adjunto, que he tenido por
 conveniente manifestar à V. E.^a por que por el se
 esclarece mejor lo que llevo relacionado.

Los Encabernados de estos Valles divixio
 non se les agrabiaba en la proxima, y distribu
 cion hecha, pues importando sus Ventas 105.069,
 peros 1/4. devian satisfacer por la rebaja
 16.202 per. 6/8. y unicamente pagaban 2.955 p.
 de inmemorial tiempo, hiroselos la rebaja de 22.2,
 peros 6/8. y quedaron liquidos 16 p^o per. de anual
 Contribucion. De esta Providencia reclamaron
 y substanciado el Expediente con el Fiscal, oyas
 las Defensas y alegatos que hicieron se confir
 mó la anterior Providencia, no obstante que
 este, y los Premios no hallans satisfechos toda
 via, de tan bien acordada determinacion.

La necesidad grande en que se halla cons
 tituida la Real Hacienda con tan multiplica
 das obligaciones, han quasi compelido al celo y
 aplicacion que me assiste al Real Servicio, à no
 tan solamente fomentar los acrecentamientos

el los Reales Hacendas, sino a que no le usurpen
y defrauden aquellos Derechos y acciones esta-
blecidos. Este ha sido el objeto con que he pro-
pendido, sin embargo que el clamor de la incon-
sideracion no se acomode a la Rectitud, y justicia
de mis sanas intenciones. Todavía tiene V. Esp.
que perfeccionar este Reglamento, pues tan-
basta inteligencia pide, que todos sus Dependien-
tes se dediquen, con la puxera, y legalidad q.
conviene, y que anualmente presenten sus
Cuentas, libros, y papeles con los comprobantes
y justificativos, que previenen las Ordenanzas
que para el efecto, y gobierno de esta Aduana
se han establecido, de cuya puntual obex bancia
penden las utilidades, que puedan producir en
adelante estos Derechos Reales, de lo contrario, y
de mudarse las Cuentas anuales en el Tribunal
mayor de ellas, se formaria un Cerque impene-
trable, que sirva de abrigo a los fraudes, y ma-
lan obex baciones, a que está afecto un terreno
que abunda de Vicio, y malezas, se ha bra per-
dido el tiempo en desmontar, y cultivar un
Campo tan extenso, sino se continúa con el
estrado en su beneficio.

152 346
Aunque por Auto de 7 de Julio de 1770 he-
cho en Junta de Aplicaciones de las Casas, y Colegi-
os que fueron de los Regulares de la Compañia
se destinó el Colegio nombrado San Martin
para la asistencia de los Niños Expósitos y hue-
fanos de esta Ciudad, que son objeto de la mas pia-
dosa atención. Su Mayordomo que lo era enton-
ces D. Diego Sadoron de Guebara, reflexionan-
do despues su mas cómoda subsistencia me expuso
verbalmente la impropiedad en que se hallaba
para hacer la traslacion respectiva, pendiendo
esta de otros comprincipio que me hizo presenten.
Lo extenso de las habitaciones, Salas, y Patios de dho
Colegio, era a proposito para Casa formal de Aduana,
la que era preciso se estableciese, y construie-
se, para el nuevo Reglamento, y orden prescripto
de la Cobranza de los Reales Derechos de Alcabala,
y Almoxarifazgo, y así tube por acertado, para
dar principio a empeño semejante, que el Admi-
nistrador de estos Derechos, y demas Dependientes
se hicieren cargo de dicha Casa, concurrendo no
menos para este Destino que serian menos los
gastos que ocasionasen a la Real Hacienda,
para su Construcción, atento a que mucha parte

estaba abarrada, mediante lo que actualmente se estan trabajando las Oficinas correspondientes, con arreglo a los Articulos dispuestos en el establecimiento expresado.

Este empeño, que parece llevaba toda mi atención, no me impidió tener presentes lo ajustamiento de las Alcabalas, que conduxeron a cargo de los Oficiales Reales anteriormente, pues habia muchas Deudas pendientes, y reparadas de años pasados, de modo la obligación de estos Ministros, en su Cobranza, quienes apremiados de mis repetidas providencias, procedieron no solamente a la liquidación de las Cuentas, sino a la efectiva Recaudación de 389 Do 22 per. 1/2. quedando atesoraron en Reales Arca, quedando por recaudar 15.625 per. cuya mayor parte se halla asegurada: Esto mismo a contecio con algunas Cantidades que estaban deviendo los Premios de esta Ciudad, pues ajustados los Cargos resultaron 87.674 per. 6 r. a cuya cuenta se cobraron 73.933 per. 5 r., y el Neto que son 13.681 peros 1 r. se les ha formado el respectivo Alcance a los Oficiales Reales, pendiente esta Cuenta del Tribunal mayor de Cuentas para su Cobranza.

153 346

Concluido este Capitulo subministrando a D. Exp. raron de los Ministros principales, Oficiales mayores, y menores de esta Administración, con los Salarios que anualmente se hallan establecidos de la dotación, de los que constan en el Reglamento general fecho en 2^o de Octubre de 1773, como de los que nuevamente han sido preciso aumentar, segun las Representaciones que me tienen hechas para llevar el peso de sus actuaciones, cuyos sueldos son los siguientes.

Al Administrador General - - - - -	4.000 ⁰⁰
Al Contador Principal - - - - -	2.500 ⁰⁰
Al Tesorero - - - - -	2.500 ⁰⁰
Al Contador del Viento - - - - -	2.000 ⁰⁰
Al Alseron - - - - -	800 ⁰⁰
Al Alcaide - - - - -	1.000 ⁰⁰
A dos Visitas, cada uno a 1500 per. - - - - -	3.000 ⁰⁰
Al Oficial mayor de la tesoreria - - - - -	600 ⁰⁰
A otro 2 ^o Oficial, en virtud de Decreto de 27 de Diciembre de 1773 - - - - -	600 ⁰⁰
Al Escribiente de esta oficina - - - - -	300 ⁰⁰
A cada uno de los 29 Contadores de Moneda a 300 per. - - - - -	600 ⁰⁰
Al Oficial mayor de la Contaduria principal - - - - -	1.000 ⁰⁰
Al Segundo - - - - -	800 ⁰⁰
Al Tercero - - - - -	500 ⁰⁰
Al Cuarto - - - - -	400 ⁰⁰
A dos Plumarios de esta Contad. a 300 p. cada uno - - - - -	600 ⁰⁰

Poula suma de la Buena .. 27.200⁰⁰

Al Guardia ^o del Camino de Guia ..	800 ⁰⁰	} .. 2.600 ⁰⁰
Acho de dicho del mismo Camino ..	600 ⁰⁰	
Acho de la Portada de las Maxavillas ..	600 ⁰⁰	
Acho de la Portada de los Berlesmitas ..	200 ⁰⁰	
Acho de la Portada de San Simon, y Guadalupe ..	200 ⁰⁰	
Acho del Camino de Luxigancha ..	200 ⁰⁰	

Guardias de Ronda.

Al Guardia mayor de Ronda ..	800 ⁰⁰	} .. 1.200 ⁰⁰
Al Su Teniente ..	400 ⁰⁰	

Nota

Aun todavia se solicitan mas Guardias de Ronda subalternas, para celar las ilicitas introducciones en esta Capital, y demas ocurrencias de la Renta. Tampoco se han nombrado Comisarios de Guias, y sus respectivos Guardias, para la Administracion ^o y Receptorias del Reyno.

Los Receptores nombrados para la recaudacion de las alcabalas de Premio y Caberos de esta Ciudad son ^{on} 12 con la asignacion del 6^o p^o.

Al Receptor Teniente de Admin ^{on} del Callao el 6 ^o p ^o ..	
Al oficial mayor del Receptor Teniente del Callao ..	600 ⁰⁰
Al Segundo oficial ..	400 ⁰⁰
	<u>1.000⁰⁰</u>
	25.000 ⁰⁰

Poula suma de enfrente ..	1.000 ⁰⁰	191 347 25.000 ⁰⁰
Al 8 ^o Guardias de a bordo para los Navios con el sueldo anual cada uno de 300 p ^{er} ..	2.400 ⁰⁰	} .. 3.400 ⁰⁰
Al Receptor Teniente del ar. de Pisco se le ha asignado el 8 p ^o ..		
Al Guardia del Puerto de Pisco ..	300 ⁰⁰	} .. 1.000 ⁰⁰
Al 2 ^o Guardias de las Embarcaciones de 200 p ^{er} cada uno ..	400 ⁰⁰	
Acho de tierra ..	300 ⁰⁰	
		<u>29.400⁰⁰</u>

Nota

Al Receptor de la Ciudad de Ica el 6^o p^o ..

Al 12^o Guardias para celar las introducciones a 300 p^{er} cada uno .. 300⁰⁰

Los demas Receptores del Distrito de estas Calles, que estan ocupados por Decreto de este Excmo. Gobierno, tienen la asignacion del 6^o p^o de que se ha tomado Plazo en la Contaduria Principal. Total de sueldos .. 30.300⁰⁰

Encarzonamiento de los Premios de esta Capital, para la satisfaccion de las P.^{as} Alcabalas, segun, y como consta de las Diligencias acruadas en la Real Junta, para este efecto, nombrada por D^{no} de este Superior Gobierno, con expresion de las Ventas anuales, que intervienen, Prebas, Caveron antiguo, y aumento Resultante en la forma siguiente.

Premios de esta Capital	Ventas anual. de los efectos del Pays.	Logie correspondiente al 4 p. 100.	Rebaja hec. ~ cha. ~	Cabazon an. ~ tiquo ~	Aumen. ~ to ~	Total de Alcabalas.
Bovinos y Pulperias	568.422 ⁿ 4 ⁿ	22.724 ⁿ 7.	7.724 ⁿ 7.	7.500 ⁿ	7.500 ⁿ	15.000 ⁿ
Belexos	430.674 ⁿ	5.224 ⁿ 4 1/2	724 ⁿ 4 1/2	3.500 ⁿ	4.000 ⁿ	4.500 ⁿ
Limpioneros, y Cigarreros	69.760 ⁿ 5 ⁿ	2.790 ⁿ 3 1/2	790 ⁿ 3 1/2	400 ⁿ	4.000 ⁿ	2.000 ⁿ
Caxeros000 ⁿ	.000 ⁿ	600 ⁿ	.000 ⁿ	600 ⁿ
Tuxadoces	7.737 ⁿ 4 ⁿ	302 ⁿ 2 ⁿ	052 ⁿ 2.	208 ⁿ	042 ⁿ	250 ⁿ
Mantequeros	286.836 ⁿ 0	47.473 ⁿ 3 1/2	2.473 ⁿ 3 1/2	4.000 ⁿ	5.000 ⁿ	9.000 ⁿ
Cajones de Rivera	22.497 ⁿ 0	8.087 ⁿ 5 1/2	200 ⁿ 5 1/2	400 ⁿ	287 ⁿ	687 ⁿ
Mantexias, y Colchonexias	49.458 ⁿ	778 ⁿ 2 1/2	078 ⁿ 2 1/2	550 ⁿ	450 ⁿ	700 ⁿ
Herradores	2.208 ⁿ 6.	088 ⁿ 3.	008 ⁿ 3.	400 ⁿ	000 ⁿ	060 ⁿ
Carpinteros	42.534 ⁿ 3 1/2	507 ⁿ 3.	057 ⁿ 3.	450 ⁿ	300 ⁿ	250 ⁿ
Tapateros	20.084 ⁿ 4 ⁿ	803 ⁿ 3.	453 ⁿ 3.	400 ⁿ	550 ⁿ	650 ⁿ
Cajones de Triexo viejos	7.677 ⁿ	306 ⁿ 6 1/2	056 ⁿ 6 1/2	480 ⁿ	070 ⁿ	250 ⁿ
Para Manceos000 ⁿ	.000 ⁿ	450 ⁿ	.000 ⁿ	450 ⁿ
Alfareros	6.000 ⁿ	220 ⁿ	020 ⁿ	.000 ⁿ	200 ⁿ	200 ⁿ
Herreros, y D'alateros	4.796 ⁿ 7 ⁿ	497 ⁿ 6 1/2	.000 ⁿ	300 ⁿ	.000 ⁿ	497 ⁿ 6 1/2
Chocolateros	4.294 ⁿ 5 ⁿ	477 ⁿ 6.	027 ⁿ 6.	.000 ⁿ	450 ⁿ	450 ⁿ
Tixadores, y D'ateos de Oro, y Plata	48.347 ⁿ 2 ⁿ	733 ⁿ 7 ⁿ	233 ⁿ 7.	.000 ⁿ	500 ⁿ	500 ⁿ
Cuenderos, y Lamereros	8.769 ⁿ 4 ⁿ	350 ⁿ 6 ⁿ	050 ⁿ 6.	.000 ⁿ	300 ⁿ	300 ⁿ
Plateros de Oro, y Plata	49.449 ⁿ 6 ⁿ	4.978 ⁿ	478 ⁿ	350 ⁿ	4.450 ⁿ	4.500 ⁿ
Huenteros	30.748 ⁿ 4 1/2	4.229 ⁿ 7 1/2	229 ⁿ 7 1/2	.000 ⁿ	4.000 ⁿ	4.000 ⁿ
Sombrexeros	4.867 ⁿ 7 ⁿ	074 ⁿ 5 1/2	.000 ⁿ	200 ⁿ	.000 ⁿ	074 ⁿ 5 1/2
Caxeros	47.673 ⁿ 5.	466 ⁿ 7 1/2	.000 ⁿ	500 ⁿ	.000 ⁿ	466 ⁿ 7 1/2
Almacenes del Comercio	245.402 ⁿ 5 1/2	2.876 ⁿ 7 ⁿ	4973 ⁿ	5.670 ⁿ	70.330 ⁿ	16.000 ⁿ
Tiendas del Comercio	452.040 ⁿ	6.087 ⁿ 5.	4222 ⁿ 3.			
Cajones del Comercio	69.207 ⁿ	2.768 ⁿ 0 1/2	556 ⁿ 3 1/2			
Mesilleros, y Fendeponeros	47.426 ⁿ 4 ⁿ	457 ⁿ 0 1/2	097 ⁿ 7.			
Mexcachifles, y Corredores	22.554 ⁿ	902 ⁿ 7 1/2	487 ⁿ 3.			
Boticarios	4.943 ⁿ 7.	497 ⁿ 6.	047 ⁿ 6.	.000 ⁿ	450 ⁿ	450 ⁿ
Mantequeros de la Villa Rica	8.472 ⁿ	324 ⁿ 4.	064 ⁿ 4.	267 ⁿ	4.977 ⁿ	2.478 ⁿ
Belexos de la Villa Rica	3.256 ⁿ	430 ⁿ 2 ⁿ	072 ⁿ 2.			
Pulperos, y tambos de la Villa Rica	75.600 ⁿ 5.	3.024 ⁿ "	4.224 ⁿ			
Chaxos, Zapiches, y Caleros	405.069 ⁿ 7.	46.202 ⁿ 6	2.202 ⁿ 6.	2.255 ⁿ	44.045 ⁿ	44.000 ⁿ
	2.280.764 ⁿ 5 1/2	27.230 ⁿ 4 1/2	20.252 ⁿ 7.	27.780 ⁿ	42.535 ⁿ	77.000 ⁿ 3 1/2

Los D^{os} Gremios de Quere Ueba hecha mencion asi por
sus Declaraciones, como por averiguaciones secre-
tas Respectivas à las ventos de lo Efecto, y futor del
Pays, aun procediendo con la Rebasa, quere Ueba
mencionada en la Columna cuarta que vin por
ta 20.952^o p. 4x. deben Satisfacer 7.028 per. 3/4x.
Della Alcabala Resultante: Se advierte que ha ha-
vido algunas Rebajas que han tenido los Gremios de
Herradores, Herreros, Sombreados, y Carreros
por no tener aquel Comercio, que les señalaba
el antiguo Caveron. Los Gremios de Carreros, y Para-
maneros han quedado como antes estaban. E-
han aumentado siete Gremios que no pagaban
este Derecho, que son Alfaxeros, Chocolateros, Taxa-
dores, Cuadros, Laneros, Obuertos, Mercachifos
y Boticarios. Se le agregó al Gremio de Mantes-
querias, Colchoneros, y se especificaron los Gremios
de Pulperos, Veleros, y Mantequeros de Bella Vista,
que antes estaban en solo uno.

Capitulo 3o.

Real Renta de Correos de Mar y Tierra

Correo de Mar:

Con Real Cedula expedida en 26 de Agosto de 1764^o
se Sirvió Su Magestad establecer un Correo Maritimo
para la facil comunicacion de estos Reynos de Améri-
ca, con los de España. Salen las Embarcaciones del
Puerto de la Corona el dia 1.^o de cada Mes: Llegan à
Puerto Rico, donde dejan los Pliegos, que prontamen-
te reconducen à Cartagena, y Reyno nuevo de Gra-
nada, siguen al Havana, à fin de que con igual-
mente la Correspondencia con el Reyno de Mexico.
Del dho Puerto de la Corona tambien se dirigen el
dia 1.^o de cada dos meses, Balandras, ó Fragatas à
Buenos Ayres, mediante lo que se interna la co-
municacion con Potosi, Chile, y Reyno del Pru: Man-
dò Su Magestad se creasen Administraciones en
los sitios y Lugares mar oportunos, para cuyo arreglo
se habian hecho de ante mano Ordenanzas Pro-
visionales en el dho Mes. Esta Real Deliberacion

sepublica en Madrid en 14 de Septiembre y
en 1.º de Noviembre del citado año salio el pri-
mer Paquet de la Corona, para la Havana: ci-
entamente que es sumamente proficua, y util
semefante providencia, pues asi se habia su Ma-
gestad instruido de lo que para en estos sus Re-
mosos Reynes, y sus Reinos, tenemos la compla-
cencia de lograr los Recursos al Soberano, quan-
do antes pendia de las contingencias del Comer-
cio, y Navio de Transporte. Por este motivo à
peña de la distancia consiguen aquellas
ventajas que ofrece la pronta, y mutua inte-
ligencia que tanto conduce al buen Gobierno
de los Dominios de su Magestad.

Por Real orden de 27 de Septiembre del
enunciado año de 1764 que se comunico por el
Excmo S. Marques de Trimalbo Secretario de Es-
tado, nombra por Administradores, uno en cada
Ciudad, y otro en la de Santiago de Chile, espe-
tandolo interinamente, para que procedie-
sen con arreglo à las determinaciones de su
Magestad. Posteriormente con motivo de haber
venido el Comisionado D. Pedro Corio se hizo
cargo de la citada Incumbencia, y eligio Personas

157 350
y oficiales que le parecieron preciosos, para este
desempeño.

El Producto anual de esta Renta Mariti-
ma (para q. hay formados franeleros) es de muy po-
ca consideracion, no obstante que se han tomado
todas las lineas à fin de que no intervengan frau-
des alguno, procurando proporcionar las provi-
dencias mas economicas, para su mayor ade-
lantamiento, y se queda a D. Esp. posteriormente
de mas extensa Razon

Correo de Tierra

Por Real Cedula de 22 de Septiembre de 1768 se
decretó la Incorporacion à la Corona del Empleo de
Correo mayor de las Indias, que aun antes de la
Conquista del Peru habia obtenido por liberalidad
del Emperador Carlos 5.º el Consejo el Doctor Pa-
uider de Casababal, como se puede ver en D. in-
an de Solovano en su politica Indiana (!). Esta Mox-
ced hasta estos tiempos habia estado en sus legiti-
mos sucesores Condes del Castillejo, y del Puerto,
mas el ultimo poseedor celebó Contrata con su
Magestad, en 13 de Octubre de 1768 en que se le
concedieron distinguidos compensativos, para si sus
Descendientes, contribuyendolo le juntamente la

(31)
Historiam. lib. 2.
Cap. 14. n. 25

Real Caxienda anualmente. Y lo per, sien-
do una de las Capitulaciones, que habia de em-
tendese la Incorporacion de la No de Julio de
1763 por lo que en dicho dia (con parecer de este
Real Acuerdo) se tomo posesion a nombre de
Su Magestad, y tambien dispuse que los Admini-
stradores nombrados para el Correo Maxi-
timo se hicieren cargo del de Texca sin in-
novacion alguna de la antigua planta, hasta
que recibidas nuevas Instrucciones, y tomadas me-
jores luces, vediesen las Resoluciones convenientes
a esta importancia.

En el Entretanto por Decreto de este Superi-
or Gobierno se acordo que todos los Administradores
y tenientes de las Provincias interiores
del Reyno, continuasen del mismo modo que
antes no bando unicamente las Escrituras de
firmas, y seguros a favor de Su Magestad, que
anteriormente tenian otorgadas a beneficio de
los Condes del Castillo. Tan solamente se pu-
sieron por Administradores en el año de 1763
en la Ciudad del Curco, y Villa de Potosi, como Casas
principales, y que estos llevasen la Cuenta, y racion
respectiva mandandose nombrar que los Caudales

158 351
por entonces se custodiasen en Reales Casas, cuyo
cargo tubiesen Libro separado.

Consecuentemente se ha ido perfeccionando
esta Materia, y formalizandose mas la Adminis-
tracion Real de esta Renta, y sobre que brevemente
expongo a V. Ex. lo que se hace digno de considerarse.

Se han puesto en planta los arbitrios que per-
mite esta Negociacion, asi en el valor de los Transportes
en las Licencias de extraordinarios Certificadores, De-
recho de apaxado, Sobrepuestos, y ultimamente Can-
ges de Barrias, que en toda la Entrada, que oy tiene, y
constituye la referida Real Renta, en las generales
Caxeras de Potosi, Arequipa, y los Valles hasta la Ciu-
dad de Suito inclusive, y segun consta por los libros
Reales que lleva la Administracion general D. Josef
Antonio Pando, manifestare a V. Ex. los productos
asi de los Correos de Max y Texca, que han inter-
venido en los años de 1773, y 1774, y despues para que
hacera algunas Reflexiones, que me parecen conve-
nientes, a fin de que V. Ex. ilustrado de este Conocimi-
ento pueda expedir las Providencias que considere
mas efectivas a los felices progresos de esta Real
Renta.

Producto y utilidades de la Real
Renta de Correos.

Año de 1773

	P. Plaza	Pena de Oro
<u>Correos de Mar.</u>		
Entrada de Carras Importo	88.823.	} 9.075. 4 ^u
Sus Sobrantes y Gastos	46.698. 1/2	
Producto liquido a favor de su Mag. ^a	72.724. 1/2	
<u>Correos de Tierra</u>		
Entrada	450.897.	} 43.782. 3 ^u
Gastos y Sueldos	405.475. 1/2	
Producto liquido a favor de su M. ^a	325.475. 1/2	
		<u>52.200. 8</u>

1774

	P. Plaza	Pena de Oro
<u>Correos de Mar.</u>		
Entrada	404.690.	} 40.707. 3.
Sobrantes y Gastos	49.040.	
A favor de su Mag. ^a liquido	85.650.	
<u>Correos de Tierra</u>		
Entrada	520.502.	} 48.267. 5.
Gastos, abonos y Sueldos	443.402.	
Liquido a favor de su M. ^a	386.093.	
		<u>58.969. 11</u>

Por las razones subministradas reconocerá V. Ex.^a la utilidad que reporta su Magestad, pero se debe xá advertir que en esta se incluye el valor de las Encomiendas, que se transportan por tierra, y q se han agregado a la conduccion de Carras. Esto provino de que los que habian los Caudales a esta Capital, de Potosi, Arequipa, Tuzillo &c. no solamente eran malos, sino que solian quebrar con notable atraso del Comercio, por lo que los Condes del Castillejo, se obligaron a principios

de este Siglo, haciendose cargo de estos Transportes, bajo ciertos Premios, y estipulaciones, que intervini-
xon con el Consulado, y se aqui dimario, que se tra-
jese asi plata sellada, como Passar, y no menos el
oro, por los Correos. Ciertamente esto no era propio,
ni peculiar de los Condes del Castillejo, ni menz se advi-
erte positiva Merced de su Magestad, y solo fue un
convenio pactado con el Comercio, con lo que se acre-
centa oy dia la Penta por este motivo, en mas de
una tercia parte.

La Conduccion de Caudales, asi en Oro, como en
plata por los Correos es sumamente embarazosa, y oca-
siona graves cuidados, y lo que es mas de tiene el curso
a la Correspondencia. Pudiera su Magestad lograr
crecido aumento, si se establecieran letras, giran-
do estas, para que se entregasen en las princi-
pales Casas del Reyno, para lo que con un competente
fondo, que se pudiese encada una de ellas, pudiera
conseguirse el Interes relativo a mas de Tres mil Uney
anuales en la extension del Comercio. El Rey tenia
este escrito adelantamiento, y el publico una notoria
satisfaccion, y manifiesto auxilio en sus Trato y Ne-
gociaciones, sin peligro, ni perjuicio alguno. Bastan
estos apuntamientos, para que se reconca la utilidad

de semejante proyecto, que se deba fijar, bajo de
aquellas Reglas, y con principio, con que se mane-
ja el Comercio.

Tambien ha de estar V. E. en el concepto
que no en todas las Casas del Reyno, ni ha-
berian de unas Provincias, à otras ha sido factible
establecer Correos, por lo tenue de su correspon-
dencia, no ofreciendo fondos aun para mantener
el que se hiciere cargo de las enunciadas Comuni-
caciones en el centro del Reyno, valiendose los Cor-
regidores y Curas, de Indio, que llaman Cañarias
quando necesitan hacer algunos Precios, à las
Caveneras, y Ciudades Principales.

Las Cartas de Oficio son las que aumentan
en mucha parte esta Renta. Desde su establecim.
è Incorporacion, hasta fin de Diciembre del año
de 1774 se adeudaron de Postes 289.694/12^{pta}
que hacen 36.247. pesos 3/4^{rs}. efectivos de ad, segun
la Razon que se me suministró por el Admin.
Grál. Está prevenido en la execucion desta Renta
que semejantes gastos se deducan de penas de la
masa. Este Ramo fuera de estar afecto à muchas
obligaciones, y de ning. no alcanzando à bolutam.
à cubrir sus precisas aplicaciones, es consiguiente

160 353
que no puede practicarlo, y mandando un exceder.
en bolsos el que se debe hacer anualmente; por lo que
consultado à Su Mag. sobre este asunto, por Real
Orden de 5. de Abril de 1774 (1) me manda que se
supla de qualquier Ramo de Real Hacienda con
cargo de reintegro, y así substanciado este Expedien-
te se remita à la Junta extraordinaria, que cono-
ce el arreglo desta Real Renta, y por Auto pro-
veydo en 29. de Julio de 1775, se suplió la referida
Cantidad por estas Reales Casas como se halla preve-
nido.

Esta Correspondencia de Oficio es segun las
ocurrencias pues en unos años pueden ser mas, y en
otros meng. En el año de 1773 ascendió à 5098 per.
5/12^{rs}. que causaron los Transportes, y en el año de 1774
à 7507 per. 6/12^{rs}. a que se debe agregar la contribu-
cion que se hace por algunos Turgados, y Casas Rea-
les.

En el año de 1772 en que todavia corría esta
Renta, segun el pie antiguo se corrieron en el Pio
de Tauja por tiempo de à venidas por un accidente
inopinado 10.200 per. en plata sellada, y 1.822 on-
zas 9. adarmes de oro; como venia xapido, y excedido
el Pio por mas diligencias que se practicaron y

auxilio que comunicué asi al Governador de
esta Provincia, como al Administrador de Correos,
no se pudo lograr su descubrimiento; pues las
antiguas aguas no obstante que se intento dis-
pararlas de su Cauce, hacian inutiler quales-
quiera diligencias, mas ultimamente muda-
da la estacion se consiguió su hallazgo, habi-
endose impendido de Cortes, y Gasto 7357. P. 2.º
intervino la duda, si estos gastos deberian sa-
tisfacelos los Dueños del Caudal, ó si lo suplicaria
la Real Renta. La Decision de este punto se
hacilitado, y asi se mandó se diese el Caudal
a los Interesados bajo el fianzas de estar á D.º.
Se vio este Expediente en el Real Acuerdo
con Audiencia del Consulado, y se Remitió á la
Junta extraordinaria provisionalmente es-
tablecida, para la mejor direccion de esta Renta,
donde está pendiente la Determinacion.

D.º Alonso Carrio vino por la via de Buenos
Ayres con Comision dada por la Direccion ge-
neral de Madrid, con el fin de arreglar las
Rentas hasta esta Capital de donde en calidad
de Visitador, tubo sus diferencias con el Administra-
dor de Correos sobre visitar esta Casa prin-
cipal-

(1) Correo de 1752.
26 de Oct. 1752.

161 354
y no menos en quanto al numero de Correos que ha-
bian de circular anualmente, cuyos puntos se exami-
nó con parecer de este Real Acuerdo, y han mereci-
do la Real aprobacion, por R.º orden de 8 de Junio
de 1774.º (2) habiendo venido por conveniente para
salvar qualquiera dificultad, y proceder confor-
me á las R.ºs intenciones, formar una Junta di-
rectiva extraordinaria, para poner en perfeccion
esta Real Renta. Para el efecto es oportuno tener
á la vista el Reglamento General expedido por
Su Magestad en 23 de Abril de 1770.º compuesto de
10.º Titulo conducente al Gobierno de los Oficios de
Correos Mayores, y Postas de España, en los viages que
se hicieron, cuyas acordadas providencias, deberian
adaptarse en este Reyno del modo posible, como no
menos las nuevas lineas, que posteriormente se
han dado para su mayor seguridad y estabilidad.

Hallandome con Ordenes de Su Magestad, co-
municadas por la Superintendencia Real de Cor-
reos, para que los productos de esta Renta, se depo-
siten en tres Casas de Tres llaves, que la una tenga el
Administrador principal, la Segunda el Oficial
mayor, y la tercera el Visitador, mandé por De-
creto de 18.º de Julio de 1775.º tutiere pronto, y de-

vidocumplimiento la Real Deliberacion, -
manejandose su Entrada, y Salida, como lo
ejecutan los Oficiales R. S. del Reyno.

(2)
L. 1.
L. 2.
L. 3.
L. 4.
L. 5.
L. 6.
L. 7.
L. 8.
L. 9.
L. 10.

Ultimamente por Real Orden de 11 de Fe-
brero de 1773 (2) previene de Magestad que el
aydte Decano en los casos, y falta de Virrey, se
subroga como Subdelegado Interino de dha
Renta, conociendo por si solo, y sin intervencion
de la Real Audiencia, en los asuntos que se hubie-
sen principiado, y en los que posteriormente
ocurriesen, y juntamente advierte que las Multas
que se lecharen por este Turgado se apliquen
indispensablemente a beneficio de esta Renta.

Todo lo qual me ha parecido conveniente
poner en noticia de V. C. para que como V. E.
dicho pueda en adelante dar las Providencias
que le parezcan mas conducentes al Real Ser-
vicio.

Los Sueldos, Salarios y gastos que oy dia
tiene de su Dotacion esta Real Renta son
los siguientes.

Departamento

Al Administrad ⁿ gen. abano	3.000 ⁿ
Al Oficial mayor	500 ⁿ
Al Oficial Segundo	800 ⁿ
	<u>4.700ⁿ</u>

	Lima de Enfierte	4.700 ⁿ	162	355
Lima	Al Oficial Tercero	600 ⁿ		
	Al Cuarto Oficial	400		
	Al Amanuense	250 ⁿ	} 10.600 ⁿ	
	Al Moro de Oficio	250 ⁿ		
	Al B. Conductores a 600 ⁿ cada uno al año	3.600.		
	Arrendamiento de Casa	800 ⁿ		
Huamanga	Al Administrador	400 ⁿ		400 ⁿ
Curco	Al Administrador	4.200 ⁿ	} 7.700 ⁿ	
	Al Oficial Mayor	500		
La Paz	Al Administrador			700 ⁿ
Potosi	Al Administrador	4.200 ⁿ	} 7.700 ⁿ	
	Al Oficial Mayor	500		
Oruro	Al Administrador			800 ⁿ
Arequipa	Al Administrador			700 ⁿ
Tupiza	Al Administrador			600 ⁿ
Piura	Al Administrador			200 ⁿ
Tuito	Al Administrador	400 ⁿ	} 700 ⁿ	
	Al Oficial mayor	300 ⁿ		
Huayquil	Al Administrador			280 ⁿ
	Al B. Conductores de Potosi al Curco, y Tucuman, a 600 ⁿ cada uno al año	2.400 ⁿ		
				<u>20.876ⁿ</u>

Hay otras Casas que unicamente gozan el Pre-
mio de 15ⁿ a 25ⁿ por 100 por ser de corta entrada. ~
Tambien se nota que en el año de 1775 han cesado
todos los arrendamientos, y se han recibido mayores
Sueldos, y gastos, por lo que no concuerdan de todo en-

los Consumos con los antecedentes años.

[Faint handwritten text and numbers, possibly a ledger or account book, with some legible words like 'Consumos', 'años', and '1700' visible.]

Capitulo 31

Se trata del Real Fisco de la Sisa.

Sisa, que significa entre otras acepciones la Imposicion de Dexechos en los Comestibles, se reduce en esta Capital, á 2^{as}. que se satisfacen por cada Caverna de Panado Menor, que entra, y á real por la arroba de Panado mayor. Numeramente se impuso para la construcción del Puente, siendo Virrey de este Reyno el Exmo Señor Marques de Montes Claros. Despues se renovó este mismo gravamen, para la fabrica

(1) En ho. el Sr. Marq. S. de los Muros del antiguo Callao, en tiempo del Exmo de Mancera. del Sr. Marques de Mancera (?) como expresa D. N.º de este Reyno en 48 de D.º de 1632. Encalona en su Tarifacion Real (2)

(2) Encalona lib. 1^o Cap. 1^o N.º 4^o El Exmo Señor Duque de la Palata en su celebre Relacion al N.º 4^o advierte que este Dexecho nunca se tubo por Hacienda Real, y que en su admnistracion, y cuidado tocaba á la Ciudad, cuyo Depositario se hacia cargo de los Caudales que se recaudaban, aunque su aplicacion pendia de los Virreyes. Al presente no es de cargo del Cavildo Secular, sino de particular Turgado, que creó su Margentad, por lo que se podrá numerar entre los Dexechos publicos del Real Fisco.

Como en estas contribuciones exam grabado

los Eclesiasticos, lo que unicamente se puede practicar en casos arduos (y muy conducentes al beneficio comun) y como posteriormente la providencia se libe para, asi a las Comunidades Religiosas, como al Clero; de modo que reconocida la Cuenta de Entradas, quasi consumida aun mayor numero el Estado Eclesiastico, de Ganado menor, que el Rto de la Republica: De esta xavi, y de no haber la formalidad respectiva, resultaba, que aun no alcanzaba este Derecho a las Satisfacciones, a que estaba afecto, quedando descubiertos los destinos piadosos de su aplicacion: procure remediar este Desorden, y que las Comunidades no abusaren del Privilegio que les compete, por lo que se arreglaron las asignaciones al numero que se encierra en los Conventos, y Monasterios, sobre que se hallaron en dho Turgado de Siva bien abultado Proceso, que manifiestan el desvelo con que solicite los mayores aumentos de este Ramo, logrando que despues de pagadas sus pensiones ordinarias, aun produjeran de 800 a 900 libras, aunque oy dia no sube a tanta Cantidad, por la mayor Entrada de Ganado Mayor, y la Cenda que consume el Vecindario. Las aplicaciones de este Ramo son las siguientes.

164 357

Salarios, y Pensiones.

Al Tesorero anualmente	300 ^{rs}	
Al Contador	300 ^{rs}	
Al Administrador General	7.000 ^{rs}	
Al Absero	200 ^{rs}	
Al Escribano	420 ^{rs}	
Al Guarda Mayor	800 ^{rs}	} 5.405 ^{rs}
Alc Guachipa	600 ^{rs}	
Alc Carabaylo	600 ^{rs}	
Alc Lunin	600 ^{rs}	
Alc Guarcara	360 ^{rs}	
Alc Caballero	200 ^{rs}	
Aun Cobradores	300 ^{rs}	
Para Fanzos de Escritorio	025 ^{rs}	
<u>Situaciones, y Mercedes R.^{as}</u>		
Para el Hospital, y Casa de Niño Exposito de esta Ciudad estan señalados por Real Cedula de 6 de Mayo de 1733. la Cantidad de 4.000 ^{rs} per.	4.000 ^{rs}	} 6.000 ^{rs}
Para el Hospital de S. ^{to} Andres p. Real Cedula de 24 de Julio de 1722.	2.000 ^{rs}	
<u>Refacciones.</u>		
Al Cavildo Eclesiastico p. Refaccion al año se dan	350 ^{rs}	} 3.479 ^{rs}
Al Tribunal, y Dependientes de la Santa Inquisicion	550 ^{rs}	
Al Hospital de S. ^{to} Felipe Mexi.	2.275 ^{rs}	
Total Peros		<u>41.584^{rs}</u>

Las Religiones, y Monasterios se Monjas no gozan Refaccional alguna, por que estan libres en la Entrada de semejante Pension, se hallaron en estas Reales Casas

En el Diciembre de 1774. A. 52. de los per. 6. r. r.
de Existencias que con 5897. per. 5. r. r. que en
el año de 1775. se aumentaron hacen 58.338 p.
3. r. r. que son los legítimos Empezos Resultan-
tes a favor de este Ramo de Sisa, cuya Cantidad
porra V. Ex.^a destinara en beneficio de la Causa
publica, o consultar a su Magestad sobre la le-
gitima aplicacion que le corresponde: Fue en
quanto ouxre expresar a V. Ex.^a en este particu-
lar, a fin de que anualmente se ajusten las lu-
entras, y no se adviertan los Embargos, y dificul-
tades, que noté al ingreso de mi Gobierno, pues
como tengo expuesto a V. Ex.^a antecedentemen-
te el Virrey ha de ser el principal Asente
y promovedor, asi de Rentas Reales, como de to-
das las Imposiciones beneficicas al Publico.

Nota.

Despues de escrito este Capitulo se Rematò el
dia 18 de Abril de 1776. el Derecho de Sisa por
por lo respectivo al Ganado Mayor en 30 per. de
contado, siendo calidad, cobran tan solamente
un peso por cada Cavaera. Anteriormente estubo
subastado en 725 per. por nueva de que oy dia enrecci-
do en Consumo.

165 359
Capit. 32.

Excecion de Montes-pios, a favor de las Viudas
e hijos de los Ministros Politicos, como de Oficia-
les Militares, y de Soldados Invalidos.

El Desamparo, y orfandad en que solian quedar
las Viudas, e hijos de los Ministros de Justicia, y de Re-
al Hacienda, como no meng, las Viudas, e hijos de los
Oficiales Militares era tan solamente objeto, y
termino del dolor, y de la lastima, sin que en ante-
riores tiempos se hubiesen incurrido auxilios pa-
ra ouxrir al Remedio. Nuestro Soberano como
verdadero Padre de su Varallo ha tomado tales
medidas, y disposiciones, que formando dos Montes
de Piedad, para semejante auxilio, ha erigido
otros dos Monumentos (con justicia mas celebres,
que las Columnas de Escules) que daran plausible
su Memoria a la posteridad. Ha formado uno
Mayorazgo, o aniversario de exemplo, y orni-
tud, para las comunes, y regulares necesidades
del estado, y asi su Real magnificencia ha conse-
guido grabar en los Coracones el mar terno Re-
conocimiento, que sera firme y seguro en el curso
de los Siglos, pues de su Real mano siempre se
recibirá como de origen el beneficio. Como esto

Monte Pío para los Montes penden en gran parte de la liberalidad de Su Magestad, mediante exogaciones que hace el Real Erario, no es extraño tratar aun que compendiosamente esta materia en esta Relación. Por Real orden de 20 de Febrero de 1765

(1) Copia a p. 39 t. 15. de Ced. (1) manda Su Magestad, que respecto de haberse formado en los Dominios de España un Monte de Piedad para las Viudas e hijos de los Ministros de dentro, y fuera de la Corte; en la propia forma, y bajo de las mismas Reglas, se estienda juntamente, en estas Reales Audiencias, Tribunales de Cuentas, y oficinas de su Real Hacienda, de la comprehension de este Reynato; para lo que me encaminó los Exemplares que sobrevieron en España, cuya pauta, o idea se adaptare en estos Reynos: con efecto despues de haber recibido todas las luces, y fixado todas las lineas, y medidas oportunas para puntual desempeño de las pias y laudables intenciones de Su Magestad, reconocido los fondos, hecho los señalamientos de Personal que deben gozar este auxilio de subsidio, descuentos, y deducciones afectas a los Empleos contribuyentes dispuse un Reglamento provisional en 8 de Enero de 1768 añadiendo solamente algunos artículos

166 399
articulos contra hidro a las circunstancias de estos lugares, y nombrando posteriormente por Decreto de 20 de Marzo de 1768 (2) los Ministros Protectores, y Dependientes, a cuyo cargo debe correr la administracion, y buen Gobierno de dicho Monte. Con los frutos, y diligencias practicadas en exacta razon a Su Magestad en Carta de 30 de Marzo de 1768, en su consecuencia se ha dexido la Real comprehension perfeccionar, y dar la ultima mano a obra tan de su Real beneplacito, mediante articulo, u ordenanzas que abarcan el mas exacto, completo, y justo Reglamento, con fecha de 7 de febrero de 1770, que me remitió con Carta orden de 10 de Abril de dicho año, para su puntual obsequancia (3) donde constan los Fondos, y Caudales de dicho Monte, Pensiones, casos, y circunstancias con adecuada inteligencia, teniendo principio desde 4.º de Enero de 1768, en que rigen los aumentos y descuentos, para las acciones que competen a las Viudas, y Pupilos de los enunciados Ministros: en virtud de lo que se halla este establecimiento bien rebelado; y nombrados se han hecho las satisfacciones correspondientes, manifestandose por sus Cuentas, Libros, y Documentos relativos hasta fin de Diciembre de 1775, que despues de

pagadas las dichas Pensiones, se hallan existen-
 (4) zas y de Residencia en sus respectivas Casas. (4).

Residuo de 774... 34.222. 2/4 } Este Monte, ó Junta se compone de Dn
 Entradas en 775... 70.628. 7/8 } Rector, que lo es uno de los Oydores de esta
 Datan de 775... 2.405. } Real Audiencia, de otro Ministro de ella,
 Exortencia de 30.446. 7/8 } de Sala del Crimen, otro del Tribunal de
 Cuentas, uno de los Oficiales Reales, y del Intend.
 de Moneda, ó Director del Estanco Real de
 Tabacos al ternatibamiento, auxiliados a estos
 el ejercicio tan solamente el espacio de dos
 años, a excepcion del Director que debe ser a
 lo quatro años.

Las obligaciones de todos estos Ministros se
 advierten al Capitulo 3º de dicho Reglamento.

Por lo respectivo al manejo del Caudal,
 cuya conservacion y aumento pende de esta
 Junta, tambien se establecieron los subalter-
 nos siguientes.

Un Secretario Contador con el Salario de ..	600	} 4.450
Al Abamanuense al año.	200	
Al Tesorero sin oficial al año.	300	
Al Portero	050	

Estos Empleos debexan recaer en algunos
 Oficiales, que teniendo otros auxilios, puedan mi-

ran estos, como ayuda de costa, que les haga ma-
 proporcionada su subsistencia, como lo previene la
 Magestad: Encargo de Pacante de estos Dependien-
 tes, con propuesta que haga la Junta del Monte
 se proboen por el Virrey.

Monte Pío de Militares. Por Real orden de 23 de Septiembre de 1764 (4)
 me Remito la Magestad el modelo comprensivo de
 las Reglas de la fundacion del Monte Pío, para las
 Ciudades de Oficiales Militares, hecho en 20 de Abril
 de dho año, a fin de que se extendiere en todos estos
 Reynos del Peru, y Nueva España, adaptandose a
 las circunstancias de estos Países. En este Monte tie-
 nen jurisdiccion las Dns, y en su defecto las
 Madres de los Oficiales Militares.

(2) Por dho Real orden de 24 de Enero de 1764 (2)
 me previno la Magestad, que interin se establecia,
 y formalizaba el citado Monte en estos Reynos, se
 hicieren los Descuentos señalados, con arreglo a los
 ejemplares de España, a fin de que a las Ciudades de los
 Oficiales que hubiesen contribuido, se les socorriese
 con la parte de Paga respectiva. Para proceder en
 esto con la justificacion debida, se acompañó la In-
 struccion de 1º de febrero de 1773, en que se compren-

los Documentos, que se han de presentar para semejante Socorro. Igualmente por otro R. D. de 21 de Mayo de 1762 (3) se me encaminaron las Aplicaciones, y Reglas que le parecieron a su Magestad mas conducentes a dicho establecimiento. En estos terminos, despues de un maduro examen, y consideracion, por se a firmar el correspondiente Reglamento con fecha 30 de Agosto de 1772, ultimamente se R. D. de 20 de Julio de 1773 (4) en que se hizo su Magestad prescribira el metodo, con la Declaracion de 17 de Junio de dicho año, a fin de que uniformemente en las Dominios de America, manifestandose las Tarifas, y señalamientos de Pensiones, para dar los recibos, y comprobantes que han de presentar los Militares, para tomar estado de Matrimonio, debiendo coxaer este establecimiento desde 1º de Mayo de 1762 todo lo que se halla coxistente, y en la mas puntual obediencia. De lo 2º pero que ha concedido su Magestad de Sobre sueldo a los Virreyes, con especial Cedula q. interviene, corresponden al Monte Pio Militar

(3)
C. de 21 de Mayo de 1762
de 21 de Mayo de 1762

(4)
C. de 20 de Julio de 1773
de 20 de Julio de 1773

580 per. 2.º. por los 8 maravedis. de su deducción fuera de la media Paga Respectiva, que se hace al M. g. xero. En el articulo 1.º del Capitulo 2.º del Reglamento de su fundacion; se previene, y advierte que el Monte Pio no se deduzga de las Gratificaciones, y ayudas de Cortas, y no precisamente del sueldo de los mismos Empleos, pero en la Declaracion de 17 de Junio de 1773, que llevo anteriormente referida, se prescribe el metodo, y se forma Pauta con respecto al Total de los 60.500 p. de sueldo, que goza el Virrey. Aunque sobre este asunto, pudiera haber reclamado a su Magestad, no lo he tenido por justo, ni conveniente, pues este exceso, o demasía cede en beneficio de una Institucion tan piadosa a que debe propender siempre mi afecto, y no menos en conforme a las Disposiciones del Soberano. Por el articulo 1.º de la Declaracion de 17 de Junio de 1773 (5) está dispuesto que los Tesoreros, Depositarios, o Comisionados que se hallaren en Indias, nombrados para la Recaudacion, y Cobranza de los fondos pertenecientes al Monte de Militares habian de cesar desde luego en su Exercicio, entregando todos sus Documentos, Cuentas, y Principales, como no menos el Caudal existente a los Oficiales R. D.

(5)
C. de 17 de Junio de 1773
de 17 de Junio de 1773

Albar Casas del Puerto. Los de esta me hicieron presente la basta inteligencia de asunto tan laborioso, y que á las grandes ocupaciones que le arrobaban, se le improporcionaba el desempeño de esta nueva Comision. Las razones en que fundaron su Representacion, fueron el Tribunal de Cuentas, y lo expuso juramentado el Fiscal de esta Real Audiencia, y así llevado que fue este Expediente al Real Acuerdo por Auto del 20 de febrero de 1775, se resolvió que para formalizar el Reglamento de 20 de Abril de 1764, y llevar a debido efecto las Reales Disposiciones, era justo se agregasen dos Oficiales Amanuenses, que unicamente entendiesen en tan grave destino (que era lo mismo que solicitaban los Oficiales Reales) con el Salario anual de 250 pesos á cada uno, bajo de la inmediata Direccion del Oficial mayor de esta Real Casa, á cuyo cuidado deberian correr los libros y demas Papeles de esta Matexia, con la prevencion de que se le pasare puntual noticia á su Magestad, con testimonio de lo futo, para que á vista de la Imposibilidad que intercedia tomase el tempeamento que fuere de su Real

169 ³⁶²
beneplacito, lo que tengo así executado. Con efecto se propusieron los dos Oficiales Amanuenses, por parte de estos Oficiales Reales, á quienes les mandé despachar Título por Decreto del 5 de Mayo de 1775.

Segun la Cuenta censurada en fin de Diciembre de 1775, hubo el Cargo de Entradas 54435.7.4. de rs. 20 mill. y habiendose satisfecho de Pensiones 8826 per. 12. 12. mill. se hallaron liquidos, y de Residuo de 369.7.3. 7 maravedi.

Debo hacer presente á V. Ex.ª que el manejo y administracion de este Monte es tan laborioso, que lo es el de los Instrumentos de Justicia, y Real Hacienda, y mas con la agregacion de las Deducciones á favor de los Invalidos, en que es preciso que V. Ex.ª sea el móvil de su Direccion, y gobierno, procurando el mas feliz Expediente, así en su sustentamiento, como en los Reuros, y dudas que puedan sobrevenir, no siendo con veniente que los Oficiales Reales, se hagan despoticos en estas Distribuciones, y así deberian ser apremiados á que anualmente presenten estas Cuentas, pues de lo contrario el Monte de Piedad se hara abrigo de Iniquidades, aunque tambien advierto, que no obstante de no haberse dado á

los oficiales Reales los de Arma nuenen, es preciso que intervengan Protectores, y Contradores que entiendan en materia tan recomendable, y á cuyo Cargo conxa la mejor distribución pues considero, que aunque el Virrey se le multipliquen, las etang, y los ofos, y se le aumente la mas perspicua inteligencia, no es factible pueda atender á esta importancia, con la exactitud que se requiere.

Comparecido nomeng el Rey de la triste constitucion, á que quedan reducidos varios Individuos, que siguen la floxiosa Carrera de las Armas, viendose precuados al N. fixo por una á barrada edad, u otras justas causas, que ofrecen las estaciones del tiempo, sin el menor auxilio para su manutencion, expuestos á una ignominiosa mendicada, me previno por Real orden de N. S. de Enero de 1775, (6) que habia concedido á diferentes Soldados, benemeritos de Indias, la Gracia de Ymbalidos, á imitacion de lo que se practica en España, por lo que atendiendo á que la Real Hacienda de estos sus Dominios se halla sumamente gravada, se descontasen en 8 maravedies de plata, por cada peso de Indias

(6)
Llave á p. 137
t. 9.º de la Ley y R.º
ord.º

á todo los Individuos Militares, que desputen sueldo ó sueldo, lo que era conforme al Capitulo 2.º Artículo 1.º del Monte de Militares, haciendose igual descuento por qualquiera gratificacion, que se les libras por rason de Armas, Vestuario, Forraje, y Haras, y por lo respectivo á los Oficiales del Exército, que vivan Empleos militares, Comandamientos, ó Alcaldias Mayores, u otros puramente Civiles, verificandose estos Descuentos, correspondientes al grado, en que se hallan constituidos, á imitacion de España, para lo que se llebará Cuenta de Cargo, y Data separada por los Oficiales N.º que se ha de incluir en las generales de Real Hacienda, con toda claridad, y distincion, y con la circunstancia, que esta deducion se ha de hacer de la Cantidad total que se librare. En Vista de esta Real Determinacion, mandé de ella sacar las Copias autorizadas, y que se pasasen á los Oficiales Reales de estas Casas, y de mas del Reyno, como asi mismo al Comisario de Guerra, á fin de que se emperase el descuento, desde N.º de Septiembre de 1775, en que se recibió dho Real orden, acusandole asi Magestad el N.º de Noviembre de dho año.



No se ha hecho liquidacion de este Ramo por estar á principio de su Exaccion, pero se puede dar con mucha verosimilitud segun calculo hecho que su Ingreso anual ascendera en el Reyno de N. a 120 per. atendiendo á los muchos que contribuyen, y que al presente hay 100 Individuos Soldados Invalidos á quienes se les auxilia, con 80 y 100 per. Menores. La diferencia notable entre los Descuentos de un Monte de otro consiste, que la Magstad ha mandado se hiciera desde 1.º de Enero de 1768. al de Noviembre y en el de Militares desde 1.º de Enero de 1764. sobre que debo hacer á V. Ex.ª dos Reflexiones; la primera que las Deduciones hechas á los Militares, como ábraran mas tiempo, les consume mucha parte del Sueldo señalado para su manutencion: La segunda que habiendo intervenido tanto tiempo, han muerto algunos sin dejar Bienes para su Reaudacion, lo que ha ocasionado bastante afan, y cuidado, para nivelar estas liquidaciones, con la decida, y proporcionada justificacion.

En quanto Razon puedo suministrar á V. Ex.ª á fin de que se halle entendido de asuntos tan del Real agrado, como benéficos á la Causa publica.

Capítulo 33.

Derechos que competen á la Magstad en los Diezmos de las Iglesias Catedrales de ambas Americas.

El punto de que voy á dar á V. Ex.ª xaron, es bastante grave, y que necesito tratarlo con alguna mayor extension, por ser unos Derechos, y Regalias de la Magstad, que estaban dormidos, y sepultados con notable perjuicio de sus Reales Haveres, y piadosas aplicaciones. Quando entré al Gobierno solicité saber el Cauzal que se Recogia de los Novenos Reales Vacantes Mayores, y Menores Eclesiasticas, la firmacion de sus Cuentas, y liquidaciones, y el Reglamento que estaba establecido para su Cobranza era muy ageno de los Oficiales Reales del Reyno: Verdaderamente me sorprendi habiendo llegado á entender que en barta inteligencia unicamente estaba pendiente del auxilio, y direccion de las Iglesias Catedrales, sin que concurren el principal Interesado que es el Rey, en semejantes Distribuciones: No hay duda que los Diezmos generalmente tocan, y pertenecen á la Magstad

con el cargo de dotar las Iglesias de estos sus Dominios, y que en algunas ocasiones los ha expendido por medio de sus Oficiales Reales. Después esta Administración, juntamente se confió a la misma Iglesia, pero no tan absolutamente, que no modificase los terminos con que habia de conser, prescribiendo las Reglas, y Disposiciones que se debian observar, como se contienen en las Leyes del Titulo 76.º del Libro 1.º de las Recopiladas de estos Reynos.

Los Oficiales Reales de todas las Casas notarian Paron de las Rentas Decimales, segun los Remates que se hacian de los Partidos, ignorando quanto pertenecia a Novenos Reales, y las asignaciones de las Ricasantas mayores, y menores. El Tribunal mayor de Cuentas igualmente carecia de la Referida Instruccion, demando que pendia toda esta Inteligencia de los Contadores, y Tesoreros, que nombraban, y elegian las Aldeas Capitulares, recibiendo el Rey las Cantidades en aquel examen correspondiente, faltando Documentos, y comprobacion, para que su Magestad fuese reintegrado plenamente de las acciones que le competen, y que tie-

ne enbadas de este Sagrado Derecho.

Emperre ámbos este punto con motivo de haber concedido su Magestad a esta Iglesia Metropolitana por Real Cedula de 29. de Abril de 1763, se reintegrare a los Canonigos de esta, y de examina da Cantidad anualmente, de las Ricasantas Menores, cuya Paron es manifesta al Margen por haberle Representado la decadencia, a que

Renta asignada al Cabildo de esta Iglesia Metropolitana.

Al Dean...	3.200
Acaba Dignid.	2.600
Acaba Canonig.	2.200
Acaba Racion.	1.500
Acaba Muro Racionero...	0.800

se habian reducido sus asignaciones, con ocasion de haber declarado su Mag. pertenecere las acreencias, y asi que les faltaba la Congua alimentaria, para una regular manutencion, sobre que se siguieron diligencias sucesivas en tiempo de mi antecesor. La referida

Real Resolucion tiene la precisa calidad de que anualmente se justifique no sea suficiente las Rentas Decimales, para semejante aplicacion. Los Oficiales Reales emperaron a manifestar el desaxeglo de los Instrumentos, con que venian las Cuentas, y particulares Distribuciones: esto mismo noto el Tribunal de Cuentas, y ultimamente por Consulta que me hizo en fecha de 29. de Mayo de 1767, me significo lo util que seria, que estando la administracion en las Aldeas Capitulares se firmasen las

liquidaciones, y sueltas, y Decimales en dho Tribunal, pues de otro modo era imposible proporcionar el perfecto, y legitimo ajustamiento que corresponde a su Magestad, ya los demas Intererados, con arreglo a las Excepciones de las Iglesias; en consecuencia de la que ha tenido su do parte a su Magestad, de todo quanto ocurría en el asunto, se vivió a probar el medio propuesto por el Tribunal de Cuentas en el Real orden de 11 de Noviembre de 1768. Los defectos intervenidos los Reconocio bien antecedentemente su Magestad, en Real Cedula de 23 de Junio de 1757 (2), advirtiéndole la ninguna legalidad con que se procedía por las Meras Capitulares, de ordenarse cortar de raíz los abusos introducidos en su practica. Esto mismo se nota por otra Real Cedula de 21 de Septiembre de 1770 (3), manifestando el denagado grande, que le causaba el desorden con que se procedía en la Administracion de Dienos, y así por Auto proveydo con parecer de este Real Acuerdo de 25 de Mayo de 1772, se puso en planta la Contaduría general de Dienos, nombrando por Contador General ordenado a D. Josef Sanchez con el

(2)
Coxe a p. 25 t. 5.
de C. y N. or. n.

(3)
Coxe a p. 35 t. 3.
de C. y N. or. n.

Salario de 1620 pes, y juntamente con oficiales Amanuenses, el primero con 186. p. y el segundo con 300 pes, habiendo precedido antes todas las Instrucciones, y Reglas para poner en planta el empeño con el Real Servicio: Con efecto se han conseguido en todas la extension de estas Diocesis que lo que en tanto tiempo se hallaba confuso, y sin la debida formalidad, oyra tiene firme y establecimiento, de modo que se purifican las acciones justas, y legitimas, que competen al Soberano, para recaudarlas de las Respetivas Meras Capitulares, a los tiempos, y plazos prevenidos, firmandose las Suelas, y sueltas, y Decimales, con la exactitud respectiva.

Contra la Iglesia de Tuxtillo tiene su Mag. que Repeita varias acciones, por el gran desconcierto con que ha procedido en la Administracion de los Dienos: Hay pendiente ante este Real Acuerdo suplicacion por parte de este Cabildo, y no obstante que se han tomado algunos temperamentos de prudencia para su cobranza, aun todavia no se ha conseguido que a aquel Cabildo haya cumplido las promesas, y ofertas que ha hecho a este Real Acuerdo.

173 366

Contra los Reverendos Obispos de Santa
 Cruz de la Sierra se han consultado varios, y exa-
 mados Alcances, hasta el año de 1774 inclusive,
 por xaron de haber hecho la Distribucion la Diez-
 mos por mitad, y no por quartas como previenen
 las execuciones de las Yglesias, y Leyes Reales. Los Obis-
 pos alegaron que devia asi practicarse segun con-
 tumbra de tiempo immemorial, por que se lo con-
 traxo, las dos Reverendas, que existian en dicha Y-
 glesia, tenian aun mas Renta que la Dignidad
 Episcopal: Mas por Real Cedula de 3 de Noviem-
 bre de 1774 en virtud de Autos, y diligencias que
 dilatadamente intervinieron, se vino a Mag-
 abrober al Reverendo Obispo Oblito, y años
 anteriores de la Cantidad de 57.278 per. 1/2 q.
 quedaron deviendo por el expreso, con que practica-
 ron en su Reaudacion, y que esto se entendiese
 hasta el año de 1760, en virtud de lo que, todavia
 se deduxeron contra el actual Reverendo Obispo D.
 Francisco Ramon de Exaro 28. de Jun. de 1774. los q.
 igualmente mandò la Magestad por Real
 Cedula de 3 de Marzo de 1774, que absolutam-
 te no se exigiesen, sobre que no meng se habian he-
 cho crecidos y voluminosos frutos.

Nota
 Las referidas Cedi-
 las q. absolviéronse
 los R. Obispos de
 las Ant. de el
 proceso de Santa
 persequida se ha
 Maxam en la Contad.
 una gran de Diez-
 mos nue barn. es-
 tablecida.

Tambien pongo en la consideracion de V. M.
 que por Real Cedula expedida en Franques a 3 de
 Mayo de 1773, en la referida Yglesia de Santa Cruz
 de la Sierra, que solamente componia el Cavildo el
 Dean, y el Abaciano, se mandaron crear dos Cano-
 gias de Oficio, la una Doctoral, y la otra Penitencia-
 ria, y tambien dos Raciones, mediante lo que en
 adelante se debe obrar la Division de los Diez-
 mos conforme a la Ley 23. titulo 16. lib. 1.º de Indias.
 La tengo dicho a V. M. que las Meras Capitu-
 lares nombraban sus Contadores para las hipotecas, y
 Distribuciones, segun les parecia, y ni que en esto tu-
 biesen intervencion los Oficiales Reales, ni Minis-
 tro alguno, que reconociese la legitimidad de estos asun-
 tos. En esta conformidad por Real Cedula de
 4 de Octubre de 1774 declarò la Magestad, que to-
 cándole el Derecho de los Diezmos en asunto que
 semejante nombramiento fuese peculiar, y propio
 de su Real delivexacion, y que en el interin los nom-
 brasen, y eligiesen los Vice-Patronos, lo que tengo asi prac-
 ticado, comunicandoles a estos las Instruccion y Re-
 gulas con que deben hacerse los Cuadrantes e hipotecas
 Decimales, que deberan primeramente examinar
 los Oficiales Reales de los Partidos, a fin de hacerse

cargo de lo que toca á su Magestad, para donde des-
pues del Tribunal mayor de Cuentas, con los Com-
probantes, y justificativos, para que los Rea, y re-
conozca el Contador General de Diezmos, con lo
que quieren con la aprobacion que demanda ma-
teria en que tanto se interesa la Real Hacienda,
da, y conduce al buen gobierno de las Iglesias
del Reyno, en las que todos los Eclesiasticos son
unos alimentarios de la Real piedad.

Esta Materia la he considerado de mu-
cha Importancia, pues fuera del Interior que
reporta la Soberania, se afirma mas este sagra-
do Derecho de las Rentas Decimales, y por consiguiente
ente se advierte la inmediata Dependencia
que deben tener los Eclesiasticos á la Real beneficencia,
y soy de sentir, que para formalizar en este
punto, no seria extraño crearse un Cuerpo parti-
cular de este Ramo, que conociere de sus bastas inci-
dencias, separando su conocimiento del Tribunal
de Cuentas, que si este desempeña las obligaciones
que le asisten en el manejo, y administracion
de la Real Hacienda, no habria hecho poco en lle-
nar los demas cargos que le asisten.

Habiendo su Magestad con saludables pries

175 368
vstituido la Nueva Real Orden de Carlos III^a
xerexo por entonces formar un fondo de Do mi-
llones de Reales de Dello, reducidos á las Enco-
miendas que poseen las suyas ordenes Militares
como de los Obispos, y prebendas Eclesiasticas de Espa-
ña, y de ambas Americas, á fin de satisfacer las
Pensioner que han de gozar los Doscientos Caballe-
ros que se hallan destinados, con la distincion, y
graduacion, que se halla dispuesto; por lo que poni-
endo su Magestad en practica esta Real Disposi-
cion con dictamen de una Junta de Personar Ecle-
siasticas, y el Ministro de los Consejos de Castilla,
Indias, y Ordenes, se tomaron á aquellas noticias, y lu-
ces conducentes á formalizar el Reglamento respec-
tivo. A las Iglesias de Indias se les señalaron
de 100 per. fuertes anuales, que habian de contribuir
para Manutencion de estos Caballeros, y así por R.
Cedula real de 23 de Abril de 1775, mandó su
Magestad se redungaran, conforme al R. particimen-
to, de que encaminó la correspondiente Copia
con la circunstancia, que se han de hacer este des-
cuento desde el año pasado de 1772 inclusive, expre-
sando su Magestad, no necesitar para esto, conce-
sion alguna de su Santidad, por pertenecer le

Peruion anual sobre los Diezmos de estas Iglesias.

Peru	3000
Lima	2000
Curco	2200
Arequipa	500
Tumbuco	700
Chancas	3000
La Paz	4800
	<u>13200</u>

A los Oficiales Reales del Reyno igualmente se les ha Remitido la referida Real Cedula, para que encaminen a España el Caudal que se acopie libre de Derechos que correspondan a la Real Hacienda, y que se dirija al Tesorero nombrado de la expresada Real Orden,

Santiago de Chile	4400
	<u>14600</u>

En esta conformidad tocan a las Iglesias pertenecientes a este Virreynato con inclusión del Partido de Chile 14.600 per. segun la razon que manifiesta el Margen, habiendo en Magenta excluido a las Mitras de Santa Cruz de la Sierra, Parahuaray, Buenos Ayres, y Concepcion de Chile, por consideraxelas sin aquellas Dotaciones correspondientes, y por esta razon libexa dolas del gravamen de semejante contribucion.

Luego al punto que recibí dha Real Determinacion para que tubiere su debido, y cumplido efecto, mandé para copia del enunciado el Partimiento al Tribunal mayor y Audiencia Real de Cuentas, a fin de que expidiese las Instrucciones respectivas a los Contadores de cada

Iglesia Cathedral, y executandose las deducciones en los Judicantes Decimales, mediante lo que pudiesen los Oficiales Reales proceder al cumplimiento, y exacta obsequancia de semejante Real Deliberacion.

Es presumible que con motivo de la Real Cedula de 29 de Abril de 1763, en que su Magestad manda se les reintegren a los Canonigos de esta Capital anualmente, de las Vacantes menores cierta, y determinada Cantidad, esto aleguen, que en la deducion mandada hacer por su Magestad, para la subsistencia, y pensiones, de la nueva Real orden de Carlos III, no se debe comprender su Congua alimentaria, y que asi sera que y dedonga de toda la Alaxa Decimal, con otro fundamento, que juntamente exponda a su favor, pero su Magestad, no ha exceptuado al Cabildo de esta Capital, ni menz ha manifestado que de sus mismas Vacantes menores (que la tiene aplicada a otros piadosos destinos) sera que la enunciada consignacion, verificandose entonces, que los Canonigos no son gravados, pues en tales circunstancias, paga la Real Hacienda semejante pension. Este punto que embuelve su dificultad, todavia no se ha

licitado, y es natural que si no lo ejecutan en
mi tiempo, lo practiquen en el del Sr. Cr^a, quien
no dudo procederia conforme entodo al Real
Servicio, y atendiendo no meno a este Cavildo
Eclesiastico, que merece la mayor veneracion,
y aceptacion, asi por lo reglado de loables costum-
bres, como por la moderacion de sus Rentas.

Nota.

El Cavildo Eclesiastico de esta Ciudad hizo la Repre-
sentacion que anteciojamente se lleba expre-
sada, despues de excusar ya este Capitulo, pidi-
endo que la Denucion comprensiva desde el
año de 1772 mandada hacer por su Mage-
stad fuese con proporcion en los futreos
pues siendo de una vez quedarian sin Congre-
so para sustentarse, y juntamente alego, que si-
endo estos unos alimentos señalados por su Ma-
gestad, en virtud de la Real Cedula que lle-
ba referida, deveria hacerse el Denuento de la
Masa Decimal, pues de lo contrario, quedaban
viduotadas las Prebendas, por lo que parecia ser
era contra la Voluntad del Soberano: De este
Experimente se dio Vista al Fiscal quien expuso
sea junta la presension del dho Cavildo, la que

177 376
Uebada al Real Acuerdo de Nobros por Auto de
su Magestad de 1776. Informase el Contador de
la Mesa Capitular, suministrando una razon
exacta de las Rentas Decimales, desde que se puso
en practica la Real Cedula dada en Aranjuez
a 29 de Abril de 1763, en que se vio en Ma-
gestad declarar la cuota, que cada Prebenda
anualmente debia percibir, a fin de que se recon-
cillasen faltas y Sobras, que han intervenido en
las Distribuciones, y Judicantes de Diezmo,
mediante lo que se pueran en adelante dar las
providencias al cumplimiento de las Determina-
ciones de su Magestad.

Capítulo 34.

Plaza, y Presidio de la Ciudad de Buenos Ayres, con los Situados que se le Comiten, y con Razon juntamente de su Estado Político.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres (que se separó de la del Parahuaray el año de 1629) era ya uno de los objetos de la atención del Rey, y por consiguiente de este Superior Gobierno. La subsistencia de este territorio ha consistido, y consiste en los auxilios que se le han suministrado por estas Casas Reales del Reyno. Al principio tubo 300 Plazas de Soldados de Dotacion, y por Real Cedula de 15 de Agosto de 1672 se le aumentaron 500 cujos Sueldos se satisfacian de las R. S. Casas de Potosi, como se dice en la Relacion que hizo la Real Audiencia, gobernando por Muerte del Excmo S. Conde de Lemus al num. 83. En el año de 1681 tubo en dho Presidio 1.085 Plazas, asi de Infanteria como de Caballeria, segun lo expresa el Excmo S. D. Melchor de Lima y Arce al num. 139 de la Relacion de su Gobierno. En los sucesivos años se fueron comitiendo las cantidades respectivas

con arreglo a las listas que se dirigian a las Reales Casas de Potosi, enueve que en tiempo de mi Antecesor unicamente se encaminaban 125 a 130 D. per. Posteriormente se han ido reexcediendo los consumos desde el año de 1763. aunas cantidades sumamente exorbitantes: de modo que desde el año de 1750, hasta el de 1767, que entró a este Gobierno, tan solamente se habian comitado de las R. S. Casas de Potosi 1.519.183 peros 6^{ta} R. mas desde el año de 1762, hasta el de 1774 inclusive que comprende mi tiempo, se han enviado a dicha Casa, como de otras del Reyno 6.820.603 peros 7^{ta} R. fuera de 100 D. per. que remiti en el año de 1769, con ocasion de la arribada que hicieron a Montevideo, y Maldonado los Navios de la Magenta, el Estrecho, y Septentrión, con la Fragata S. Rosalia, que venian con destino a este Mar del Sur, y para que pudiese pronto el auxilio, se encaminaron de los productos del Real Estanco de Tabaco de Chile.

Siendo Gobernador el Excmo S. D. Pedro Ceballos en el año de 1766, tubo de gastos en dha Plaza 483.357 p. y en los anteriores mas de 200 D. peros habiendo venido de Gobernador el Excmo S. D. Francisco Bucareli expuso a este Superior Gobierno, que era necesario mas de un Millon de Peros anualmente, con ocasion de haber llegado a dho Puerto, dos Fragatas, dos Yucas, y dos

Sacetas, como tambien un Batallon de Infanteria destinado para la poblacion de las Yslas Maluinas, y fortifican las del fuego, a fin de adelantar el establecimiento principiado por la Corona de Francia, lo que visto en Junta de Real Hacienda el 30 de Marzo de 1767 se mandó que fuera de los Caudales que producía la Real Casa de Potosí, se le agregasen los productos de las de Ouzo, y la Paz, cuyo Auto se corroboró por otro de 14 de Abril de 1768 haciendose juicio, que con lo que suministraban las Reales Casas de Buena Vista, y las tres que se llevan referidas (que son las mas pingues del Reyno) tenían aquellos Presidios, la mas competente avilitacion, para su mas segura estabilidad, procediendo lo en esto, conforme a los R.ºs. ordenes comunicados por Su Magestad que se citan al Margen, y ultimamente por Decreto de 10 de Mayo de 1770 se aplicaron a dho. Situado, las R.ºs. Casas de Chuquito; en virtud que el total Imposte anual era de cerca de 800 D. per. Y a por via de hacerse cargo, que tan crecida suma de viuita en gran manera las proporciones, para las demas necesidades del Reyno, y que por mas que se apuren los arvitios, no es factible q.

(41)
R.ºs. de 2 de Mar-
zo y 20 de 9.º de 1764.
a p. 187 t. 6.º
R.ºs. de 15 de febrero
de 1762. corre a p. 58
t. 9.
R.ºs. de 22 y 23
de 3.º de 1764. Cor-
re a p. 63 t. 12. de
volumen de 17.º

179 372
la Real Hacienda ocurriere á tan graves ur-
gencias que intervienen, lo que tengo hecho pre-
sente muchas, y repetidas veces a Su Magestad,
para que en dicha Plaza de Buena Vista se mini-
rasen los Consumos, y principalmente que se evi-
taren gastos superfluos. Sobre este asunto me re-
mito a los dilatados Autos, que se han seguido, pe-
ro siempre son abultadas las Representaciones,
sin que se pueda evadir el Virrey, de los continuos
clamores, que se pite a aquel Governador, que pare-
ce ser quiere tener á su disposicion todo quanto
producto tiene el Reyno.

Por Real orden de 26 de Abril de 1774 pre-
vino Su Magestad a dho. Governador el numero de tex-
minado de Plasas, que habian de quedar en la ex-
puesta Provincia, con reforma de otras, meriante lo
que, contemple fueren menores los Consumos que se
impendieren, pero se aumentaron a poco tiempo
mas tropa, y otras extraordinarias erogaciones. Ulti-
mamente en vista de todos los Recursos hechos a Su
Magestad, se dispone por Real orden de 22 de Octu-
bre de 1774 se encaminasen a dho. Presidio 600 D. per.
de Dotacion fija, con mas 100 D. peros anuales, para
la construccion de un Presidio, ó fortificacion en la Pla-
za de Montevideo, acordandose que uno y otro se

cumpliere exactamente, por Auto de Junta de
Real Hacienda de 17 de Julio de 1775, y que conti-
nuasen las Reales Casas, que anteriormente
se habian mencionado, con las respectivas Comeras,
hasta completar los 700 D pesos, que fivamente
se tienen asignados.

Quando actualmente formando esta Relacion
Revi Real orden de fecha 12 de Agosto de 1775, por
la que me previno, y mandó Su Magestad, que en
perjuicio, y menoscabo del Situado destinado a
Buenos Ayres, se dirigiesen 200 D per. de las Casas
de Potosi por libranza extraordinaria: con efecto
ocurri luego a los Oficiales Reales cumplieron la R.
determinacion, sin reserva de Caudales algunos,
y esto mismo le signifiqué al Governador de la
Plana. La referida Construccion del Presidio de
Monte Video, segun aviso que me comunicó el
Governador de Buenos Ayres estaba abaluada
en un millon y quinientos mil pesos, cuya obra pi-
de dilatado espacio de tiempo.

La citada Governacion de Buenos Ayres
se compone de las Ciudades, de las Conchentes, y
Santa Fe, que esta se halla fundada en las
tierras del Chaco, donde se mantiene Tropa Mi-
liciana (que llaman Blandengues) del Ramo

180 D³⁷³
de arbitrio, esto en cierta Cantidad, o cuota, que
pagan las Carreteras que salen de aquel Comercio.
En la otra Banda del Rio mas al Oriente, se
halla la Plaza de Monte Video, la que se em-
peño a poblar año de 1726. Su Puerto es muy se-
guro, y al presente todavia hay muy pocas fami-
lias, donde se puso Governador propietario, sub-
ordinado a la Capitania General de Buenos Ay-
res, por Real Cedula de 16 de Enero de 1750 (7). Per-
tencen igualmente adicho Governio de Buenos
Ayres las Islas de Falkland, o Malvinas, 75 leguas
distantes de la Costa Paragonica, en la latitud Sur de
54. grados, 24. minutos, y 34. de longitud, meridianos de
Tenexife. En una de ellas dicha Saunders, hicieron los
Ingleses una Colonia, cuyo Puerto se nombra Comandó
Guanada, de que fueron desalojados año de 1770, aunq.
despues se les ha restituido por disposicion de Su Mag.
de que me dio aviso el Governador de Buenos Ayres,
en Carta de 16 de Septiembre de 1772. Ha sido preci-
so mantener de nuestra parte Tropa reglada en di-
chas Islas, con un Governador, siendo su Consumo
anual mas de 60 D per, segun la razon que por
mayor se me ha suministrado. Las referidas Is-
las son sumamente frias, y estériles, pero es indis-
pensable sostener este establecimiento, a fin de que

no sirvan de escala á las Naciones Extrange-
ras, mediante lo que facilmente se interinen
en estos Mares del Sur.

Tambien estan á Cargo del Governador
de Buena Ayres 30 Pueblos de Indias, y las Mi-
siones que tubieron á su Cargo los Padres que
fueron de la Compania de Jesus, asi en terminos
del Rio de Parana, como en el del Yungay, man-
dando ultimamente Su Magestad se nombre
un Governador con sus respectivos Tenientes
para la buena Administracion de Justicia.

La Colonia del Sacramento, que ocuparon
los Portugueses año de 1670, es sumamente pe-
judicial al buen Gobierno, y territorio de Buena
Ayres: Han sido varias veces derasados, y otras
tantas restituidos, bajo de ciertos pactos, y estipula-
ciones, finalmente Su Magestad ofreció al Portu-
gues en recompensa en el año de 1750, un Pue-
blo de Santa Rosa de Mojos, y 7 de las Misio-
nes del Uruguay, y despues de muchas contra-
dicciones, y resistencias en la entrega, allana-
das todas las dificultades año de 1753, los Por-
tugueses se aceptaron el Cargo, que se
solicitaba, el que hace extensa Relacion mis-
teriosa. Esta dicha Colonia fue ultimamente toma-
da

181 374
mada año de 1762, por el Excmo S. D. Pedro Ceba-
llos, con motivo de la Guerra, con Inglaterra, y Pa-
tugal, pero inmediatamente fue restituida, meri-
tante las Pares que sobrevinieron, deviendo V. Ex.^a
estar en el concepto, que siempre ha sido, y es el abri-
go de las ilícitas introducciones de Genes de la Euro-
pa, y que no menos se conducen Caudales por alto
de estos Reynos del Peru, sobre que es preciso, que el
Governador impenda la mayor vigilancia, en des-
empeño de su obligacion, con el fin de evitar los des-
ordenes que ofrece tan inmediata comunicacion,
cuya integridad, y cuidado, es la segura llave para
impedir los ilícitos Comercio, trato, y negociaciones
que se hacen, como advierte el Excmo S. Marques
de Castel fuerte en la Relacion de su Gobierno.

Los Portugueses intentan por todas vias, y
medio introducirse en los terminos que pertene-
cen á Su Magestad Catolica, como actualmente
acontece, solicitando hacer Poblaciones, en las inme-
diaciones del Rio Grande, con el destino de mante-
ner sus Ganados, y auxiliar comodamente de este
modo, á los establecimientos del Reyno. Esto ha da-
do motivo, á que se hayan dado distintas Provi-
dencias, formandose preparativos de Guerra, y que
el Governador haya corrido todas aquellas Cam-
panas-

para deralo/arlos, pero ultimamente se espera
decision positiva de la Corte, para salvar todas
las diferencias que han sobrevenido: Y no ob-
stante la neutralidad con que devian mante-
nerse los Portugueses, ha llegado a mi noticia
el exceso, y atropellamiento que han tenido
contra la bandera Española, pues viniendo para
estos Mares por el Cabo, en Embarcaciones de
Requisitos, nombrados el Principe Sandozeme,
y Anzoza, los condujeron a la Isla de Santa
Catalina por Mayo de 1775, con el pretexto,
de que se descubrían venían de auxilio a Buenos
Ayres. Para este efecto sedice, mantener
una crecida Esquadra, que cruza la altura del
Rio de la Plata, y aunque el Virrey del Peru,
Marques de Labrador se ha manifestado
muy distante, y ageno de haber concurrido
a tan desregladas operaciones, tambien recla-
ma contra el Governador de Buenos Ayres, por
dejar las violencias, que practica con los Reva-
llos de su Magestad Fidelissima, por lo que habian
resultado semejantes irregularidades. Estas
quejas son unicamente, por que no les per-
mite estenderse en tierras de su Magestad
Catolica.

182 375 60
Aunque la razon que hoy se da a V. Ex.^a
parece sea tocaba a la noticia de las Reales Ca-
jas del Reyno, no obstante tiene lugar al presente.
Las Reales Cajas de Buenos Ayres estuvieron pri-
meramente pendientes de varios Visitadores
que nombraba su Magestad, Remitiendo sus Cuen-
tas al Real y Supremo Consejo de las Indias, lo que
en la Realidad no ejecutaban, y no lugar a un tra-
go considerable. Posteriormente se mando corrie-
sen a Cargo de este Tribunal mayor de Cuentas,
pero viendose que la distancia vni proporcioneaba
su mas bien Reglada direccion, tubo por justo, y con-
beniente su Magestad, crear un Contrador mayor,
y Visitador de aquellas Reales Cajas, como tambien
de las de Tupuzi, y Salta, y por consiguiente de las sub-
alternas, de las Provincias del Tucuman, y Para-
guay, destinando para este efecto a D. Candido Ra-
mos, por Real Cedula de 24 de Enero de 1768, con
total vni dependencia, y unicamente con subordi-
nacion al Real, y Supremo Consejo de las Indias,
y con solo la obligacion de Remitir al Virrey una
Cuenta, o Estado de los Caudales, y ajustamiento
vni tenidos, por el que veia V. Ex.^a segun se mani-
fiestan en los Autos del Situado de la Plata, que

el Terzo que se acopia en tan dilatadas Pro-
vincias llega á 100 D pesos, con vituendo e mu-
cha parte en los mismos Dependientes de la
Real Hacienda. De contemplado, que pudie-
ran ser mayores los adelantamientos, por
ser grande el Comercio de Mulan, y efec-
tos del País, que se practica, y principalmen-
te se hace increíble, que los Navios de Regis-
tro destinados á aquel Puerto de Buenos
Ayres, no dejen la utilidad respectiva, en los
Derechos Reales de Alcabalas y Almolam-
fango. Si se lograra una bien reglada admi-
nistración, sería menor el peso que tubiesen
que sufrir estas Reales Casas del Perú, y por
consequente tendría el Virrey mas ^h que
bien lo necesita) para ocurrir á las graves
urgencias del Real Servicio.

Nota.

Por ultimo Real orden que tengo Revivido de 28.
de Agosto de 1775, servíó la Magestad pre-
venirme, que de los 100 D per. que se encami-
naban á Panama, para las fortificaciones de
Portobelo, unicamente fuesen 50 D per. y los
otros 50 D se acrecieren á los 600 D pesos de si-

183 376.
tuados de la Plaza, y Presidio de Buenos Ayres,
en consecuencia de lo que se tiene mandado por
se Superior Gobierno las Providencias más por-
tunas á su efecto cumplimiento, escribiéndose
las Cartas á los Oficiales P. S. de Potosí para su
inteligencia.

Capítulo 35.

Del Situado destinado á la Plaza, y Presidios de Panama.

La Ciudad de Panama, en otros tiempos o pule-
ta por el Comercio, y fiestas que se celebraban en
Portobelo, era el conducto por el qual paraban los
Caudales del Perú, á España: Oy se halla reducida
á una gran decadencia. Duró su tráfico hasta
el año de 1760 por haberse tenido por mas conveni-
ente, que los Navios Mercantes, transitasen por
el Cabo de Orizaba á estos Claves del Sur; mas no
obstante es una Plaza muy necesaria, y digna de
toda la atención de los Virreyes, por ser la llave
de todo este Reyno, y á via perdida sería la ru-
ina mas sensible á la Corona, y así siempre ha
merecido particular cuidado, para su subsistencia

remitiendole de estas Reales Casas los tubidos con
 correspondientes anu. Manutencion. En tiempo que
 goberno esta Real Audiencia, por muerte del
 Excmo S. Conde de Santi Esteban (1) se le remitia
 anualmente 105.750 per. 500 Botijas de Polvora
 y 20 quintales de Cuenda, como a parece de la
 Relacion que se le comunico al Excmo S. Conde
 de Lemus, ala Rubrica 13, por esta Real Au-
 diencia. Asi mis antecesoros fueron continuand
 do con la Remision de Caudales, y habiendose
 intentado, que se le dirigiesen 2750 per. al año
 mi antecesor el Excmo S. Conde de Superindia
 le significo a su Magestad, la imposibilidad, con
 que se hallaba para acudir a dicha Plaza, con
 la referida asignacion, por lo que por Real orden

(2) El 18 del Mayo de 1754 (2) se le previno remi-
 tiere solamente lo 1000 peros, que antes estaba
 destinados.

(3) Por Real orden de 4 de Junio de 1760 (3) di-
 puso su Magestad, que respecto de estar se conclu-
 yendo las Fortalezas de Portovelo, que auxilió
 el Ingles con la guerra del año de 1740, y era
 preciso aumentar Reclutas se proporcionasen los
 Consumos de Tabaco que se iba a impender, y esto

(1)
 En Rio este S.
 Vixio en 31 de
 Julio de 1664 y
 fallecio en 16 de
 Marzo de 1666

(2)
 Correo a p. 224
 7.º de Cedula
 y 1.º de Decr.

(3)
 Correo a p. 114 f.º
 6.º de Cedula

(4) mismo se advierte por otro Real orden de 25 de Oc-
 tubre de dho año (4) y que asi segun las Obras que
 se habian proyectado, se embiasen los Caudales ne-
 cesarios para las citadas Fortificaciones.

(5) Por otro Real orden de 24 de Septiembre de 1764 (5)
 manda su Magestad se procurase encaminar an-
 ticipadamente el Situado a Panama, para que
 llegue a tiempo oportuno, y por otro de 16 de Octu-
 bre de dho año (6) se dispone que aviendo habido en
 pachado Tropa a la citada Plaza, igualmente he-
 sen las Cantidades correspondientes, para su avi-
 litacion, lo que tambien consta por Real Dispositivo
 de 6 de Abril de 1766 expresando se destinaba un
 Regimiento, y una Compania completa de Artille-
 ria: Me significo igualmente por Real orden de
 25 de Mayo de 1767 (7) queriendo esta Plaza de
 consideracion era indispensable dotarla de este mo-
 do, que se contemplaba suficiente a cubrir sus aten-
 ciones. Los Soldados nose acomodaron al nuevo Re-
 glamento, dispuesto por su Magestad, como que qui-
 sieron ser satisfechos segun el pie antiguo, por-
 lo que levantaron la Obediencia con notable es-
 candalo y desacato, atropellando las Providencias del
 Governador hasta conseguir sus deseos: Exceso, que
 aun no siendo en mi jurisdiccion me fue muy doloroso

(4)
 Correo a p. 167
 7.º de Decr.

(5)
 Correo a p. 117 f.º
 8.º de Cedula

(6)
 Correo a p. 102 f.º
 8.º de Cedula

(7)
 Correo a p. 31 f.º
 22.º de Cedula

por violarse las fundamentales leyes de la Disciplina Militar, pero en estas partes tal vez se disminuya el debido Castigo, por defecto de otras fuerzas, que vivan de Correccion, y respeto.

En esta Inteligencia reconozca V. Ex.^a por el adjunto Plan de los Caudales Remitidos desde el año de 1750 hasta el de 1774 ambos incluídos que mi Antecesor dirigió los 400 pesos anuales y en algunos mayor, y menor Cantidad, de modo que hasta el año de 1767 suman los situados que se encaminaron 3.353.357 pesos rs. y contemplando yo todas las atenciones anteriormente relacionadas en los 4 Baños que se comprenden desde 1762 a 1774 tengo Remitidos 3.547.305 pesos rs. como consta, y se manifiesta en el enunciado Plan, especificandose con toda claridad, las cantidades contribuidas, por el Real Estanco de Tabacos, por la Super Intendencia de Cruzada, por el Torgado de Lanas, y Mericas Anatas, y por estas Casas Reales Matrices, con distincion juntamente de los Caudales para fortificaciones.

Por la Referida Razon vea V. Ex.^a el expediente que he hecho, para la manutencion de dicha Plaza, por considerarla sumamente importante y Recomendable, a fin de que se mantenga en agudo

pie, y grado que corresponde, a libertarse de qualesquiera Imbariones, que pudiesen sobrevenirle, si tal vez se abandonare al descuido, por falta de fondos con que debe subsistir, y asi se le han encaminado los Caudales oportuna mente, y no menga el reintegro respectivo al Plus, y pagar anticipadas al Regimiento de la Reyna, con el ingreso de los dos Batallones de Murcia, y Napoles, segun todo se enuncia en el Real Orden de 20 de Diciembre de 1770. (8)

(8)
Consejo de Indias
p. 117
n.º 34 de Real.

En el Navio el Esculor, destino la Magenta para dita Plaza 24 Cañones de fierro, Morteros à fuete, Bombas, y Balas, los que mande conducir por Decreto de V. M. de Abril de 1769 en la fragata de Guerra nombrada el Aquila, cometiendo su ejecucion, y cumplimiento al Oficial Real de turno de la Plaza de Callao. (9)

(9)
Consejo de Indias
a p. 117 n.º 15 de
Real y Baños.

Las Embarcaciones para Panama no son continuas, por el poco Comercio que interviene, y tan solamente se consigue anualmente una Mercante q. se aplica a la Conduccion de Negros, mediante los fisientos que se tienen celebrados; veniente que si no fuera por esta Causa, seria necesario fletar algun Buque, o Remita oho de la Magenta, que es quanto xaron puedo suministrar a V. Ex.^a sobre la importancia de este asunto.

Plan de los Situados que se han Remitido para la
yendo en Portovelo, y Chagre, comprensivo desde el
se advierte el acrecentamiento que han tenido en
buido el R. Estanco de Tabacos, Super. Intendencia de Gu.

Años.	R. Estanco de Tabacos.	Super. Intend. de Cruzada.	Tirado de Lamas.
1750.			
1751.			
1752.			
1753.			
1754.			
1755.			
1756.	30.000.		
1757.	.000.		
1758.	30.000.		
1759.	.000.		
1760.	55.000.		
1761.	50.000.	25.000.	25.000.
	<u>165.000.</u>	<u>25.000.</u>	<u>25.000.</u>
1762.	100.000.	30.000.	
1763.	.000.	.000.	
1764.	100.000.	80.000.	
1765.	100.000.	75.776. $\frac{1}{2}$	
1766.	100.000.	30.000.	
1767.	150.000.	60.000.	
1768.	50.000.	30.000.	
1769.	100.000.	.000.	
1770.	50.000.	100.000.	
1771.	.000.	.000.	
1772.	100.000.	100.000.	
1773.	.000.	.000.	
1774.	.000.	.000.	
	<u>850.000.</u>	<u>505.776. $\frac{1}{2}$</u>	<u>25.000.</u>

		Resumen Ge
En el Antiguo Tempo.	165.000.	25.000.
En el Presente.	850.000.	505.776. $\frac{1}{2}$
	<u>1.015.000.</u>	<u>530.776. $\frac{1}{2}$</u>

Para el Panama, y Fortificaciones, que se estan constu-
año de 1750, hasta el de 1774, ambos inclusive, para que
los ultimos tiempos, y con manifestacion de lo que han contri-
buido, el Tirado de Medias Anatas, y estas R. Casas Maturas.

R. Casas Maturas de Lima.	Paralar Fortificaciones.	Puntos y Cortos de Remision.	Totales.
100.000.		150.	100.150.
100.000.		150.	100.150.
100.000.		300.	100.300.
38.392.	100.000.	496.4.	138.588.4.
50.000.	.000.	087.	50.087.
50.000.	30.000.	.000.	80.000.
135.000.	.000.	480.	135.480.
100.000.	60.000.	420.	160.420.
82.500.	14.726.	384.	97.607.
100.000.	12.500.	.000.	112.500.
25.000.	25.000.	246.6.	50.246.6.
.000.	12.500.	327.7.	12.827.7.
<u>900.892.</u>	<u>232.726.</u>	<u>2.739.7.</u>	<u>1.353.357.7.</u>
197.875.5.	25.000.	6.430.6.	357.006.3.
175.000.		225.21.	175.225.21.
22.740. $\frac{1}{2}$.		309.2.	203.049.2 $\frac{1}{2}$
	15.653.2.	226.2.	119.856.2 $\frac{1}{2}$
70.000.		1.535.5.	201.535.5.
296.764.		1.290.	508.054.
20.000.		1.194.7.	101.194.7.
177.212.7 $\frac{1}{2}$.	100.000.	952.	318.366.7 $\frac{1}{2}$
164.602.2 $\frac{1}{2}$.	100.000.	5.370.7.	270.972.3 $\frac{1}{2}$
102.000.		382.2.	102.382.2.
245.073.6.	100.000.	1.775.3.	526.849.7.
20.000.		259.2 $\frac{1}{2}$.	20.259.2 $\frac{1}{2}$
<u>369.742.2.</u>	<u>30.289.2.</u>	<u>1.531.3 $\frac{1}{2}$.</u>	<u>401.533.7 $\frac{1}{2}$.</u>
<u>1.801.787.7 $\frac{1}{2}$.</u>	<u>370.942.6.</u>	<u>19.204.6 $\frac{1}{2}$.</u>	<u>3.527.305.2 $\frac{1}{2}$.</u>

900.892.	232.726.	2.739.7.	1.353.357.7.
1.801.787.7 $\frac{1}{2}$.	370.942.6.	19.204.6 $\frac{1}{2}$.	3.527.305.2 $\frac{1}{2}$
<u>2.701.973.7 $\frac{1}{2}$.</u>	<u>605.668.6.</u>	<u>22.443.7 $\frac{1}{2}$.</u>	<u>4.900.662.3 $\frac{1}{2}$.</u>

Por el ad punto Plan se manifiesta haberse remitido desde el año de 1750 hasta el de 1774 ambos inclusive la Cantidad de Quatro millones Novecientos mil Seiscientos, Setenta y tres per. tres, y siete octavos Real, de los que corresponden al tiempo de mi Gobierno, sin incluir el año de 1775 y 1776 Tres millones quinientos quarenta y siete mil trescientos cincuenta y siete octavos Real, que corresponden por año de 272.862 p. Se debe hacer juicio que el Situado segun las actuales circunstancias llega a 300 p. con los costos de su Conduccion, por que siempre claman el Governador, y Oficiales Reales por el mayor Riesgo.

Nota

El Situado respectivo al año de 1775 como tambien en el correspondiente a el de este presente año de 1776 con el Plus de la quarta parte que debe anticiparse se tiene encaminado a dho Presidio de Panama con mas 86.400 per. para fortificaciones, de modo que para de las Cantidades que se llevan relacionadas en el Plan de la Buena se han dirigido a los Oficiales Reales 633.473 per. 6 r. para complemento de todas sus atenciones.

Segun consta del anterior Plan, hasta el año de 1774... 4.900.662.93

Posteriormente hasta el año de 1776 inclusive... 633.473.6

Total de Caudales Remitidos... 5.533.836.73

Nota

Por ultimo Real orden que tengo Recivido de Su Magestad

187 380
El 28 del Agosto de 1775, se me previene que unicamente se encaminen a Panama para Fortificaciones de Portovelo 50 p. r., y los otros 50 p. r. restantes se acrecienten al Situado de Buena Ayres: en cuyo termino se tiene asi prevenido a estos Oficiales Reales, como a los de Potosi, para su efectivo cumplimiento.

Capitulo 36

Situados para los Presidios de Valdivia, Juan Fernandez, y Chiloe, con xaron del Archipiélago de Chonos

Las Plazas de Valdivia, Chiloe, e Islas de Juan Fernandez, son de grande aprecio, para conservarlas no menos que aquellas, que se consideren pueden ser Colonias de Naciones Extranjeras, a quienes en todos tiempos se les ha impedido qualquiera establecimiento, en medio que siempre han anhelado tener Escalas para facilitar su Comercio en los Mares del Sur. En estos ultimos años los Ingleses desearon hacerse dueños de todas las Islas Malvinas, inmediatas al Cabo de Hornos, en la parte del Norte, con el mismo fin. El Comandante Ingles

Nixon sondeo con particular aplicacion las Ca-
sas, y Suxgideros del Estrecho de Magalla-
nes, reconociendo los mejores Puertos, para con-
seguir semejantes designios. Sin mucha inter-
mision los Astronomos Ingleses Solander, y
Parks, el que tengo dado a V. Ex. xaron al
Capitulo III. de la Segunda Parte de esta Relacion
pararon a reconocer la Isla de Otaheti, y Texaa
al Occidente del Peru, con el proprio empeño, y
solicitud. Es cierto que las referidas Situaciones
no ofrecen a la Corona, frutos ni utilidades algu-
nas, pero son ante-Muradas, que resguardan
y defienden estos Dominios de la Magertad, me-
diante lo que se vive en ellos tranquilamente
y se impide el curso a las Negociaciones ibricas.
Estas atenciones son del Norte, y obligacion del
los Vixie yes, por lo que han merecido mi mayor
cuidado, y vigilancia, y asi dare a V. Ex. noticia
del estado de estas Plazas, y providencias que
tengo libradas, para su subsistencia, y manuten-
cion.

El Puerto y Presidio de Valdivia sito en 36
grados de minutos de latitud, y 307. grados 50 min.
tos de longitud meridiano de Tenerife, es una de

las importantes Plazas del Reyno de Chile, confinada
por el Norte con los Indios Araucanos, por el Sur con
el Mar de las Llamas, que se nominan Gulliches, y Tunco
que avitan los intermedios; Entre esta Plaza, y la de
Chiloé: Por el Este estan situadas las Cordilleras Ne-
badas hasta el estrecho; y por el Oeste corresponde el
Mar. El terreno lleva, quasi los mismos frutos, que
el resto del Reyno de Chile. Hay Bosques espesos,
crecidas, y nobles frutales, ofrece granado mayor, y
menor, Sementeras de trigo, cebada, y otras divi-
ersas, y legumbres, pero no hay seguridad en su re-
cogimiento, ni cultivo, por estar todo expuesto, a la
infidelidad de los Indios, y principalmente por no
haber Tentes de Campo, y ser tan solamente aque-
lla Plaza compuesta de Soldados. A poco tiempo de
su Conquista hecha por Pedro Valdivia, que le dio
nombre, lograron los Indios Araucanos quitarle
la vida. Se apoderaron de Dho territorio en la su-
blebacion general que hicieron año de 1598, que-
dando por algun tiempo despoblado. El Coronado
olandés Enrique Brecht intento hacer lo Colonico
año de 1610 por lo que fue preciso en adelante forti-
ficarlo, asi por estar rodeado de Barbaros Infieles,

como por evitar en adelante semejante deno-
 nio. Siendo yo Presidente de Chile tube por con-
 veniente, y justo trasladar la principal Puer-
 za a la Isla de Manseca, considerando que
 el Pueblo de Valdivia estaba muy retirado, y tier-
 ra adentro, y asi expuesto a que se le cesasen
 ambas Comunicaciones, puen les seria facil a
 qualquiera enemigo, conser por los Rio libre-
 mente, acogiendo a sus Embarcadas, quando en
 la referida Isla de Manseca, se ourre a todos los
 puertos, y principalmente de la entrada, donde
 se mantienen dos Castillos nombrados Amargo,

Nota

El Castillo de
 Amargo tiene
 Cañones - - - 70.
 El de Niebla - - - 19.
 El de Manseca - - - 17.
 El del Corral - - - 04.
 Valdivia - - - 70.
 San Carlos - - - 12.
 El Castillo que
 mira a la pon-
 tona de la Iny - - - 05.
 total - - - 177

y Niebla, cuyos fuegos se cesuran, como tambien
 hay otro dicho del Corral, que asegura el fondeo
 de las nuestras Embarcaciones. Se construy-
 o nuevamente una Bateria, y fuerte nom-
 brado San Carlos, en una Isla pequena in-
 mediata a la Embarcada conocida por la Agua
 da del Ingles, a quien se ponian sus fuegos
 en la misma punta del Puerto. Antes de po-
 ner en execucion las Obras proyectadas, se lo parti-
 cipe a Su Magestad con las justificaciones respec-
 tivas, en virtud de lo que se le comunico a mi
 Antecesor, por Real oñ su fecha 7 de Enero

(2)
 2077.
 Circular.

De 1760 (2) para que me impartiere los auxilios
 correspondientes, mediante lo que, y las providen-
 cias que ulteriormente tengo dadas, se halla oy
 dia esta Plaza, con las seguridades, y precau-
 nes mas conducentes a su facil defensa, y para es-
 clarcimiento de lo que llebo referido a V. Esp. a
 compana el Plan de dho Puerto, y Puertos de Val-
 divia, donde porra V. Esp. reconocer la distancia
 que interbenia anteriormente, de la Plaza prin-
 cipal, y de las mejores proporciones, en que oy se ha-
 lla situada, cuyo Reglamento de Sueldos y pensio-
 nes, es el siguiente.

Reglamento de los Sueldos, y Pensiones, para la Plaza
 de Valdivia.

Estado Politico.

Al Gobernador al año - - - - -	3.500 ⁰⁰	} 6.170 ⁰⁰
Al Oficial Real Behedor - - - - -	1.500 ⁰⁰	
Al Oficial Real Factor - - - - -	1.000 ⁰⁰	
Al Comisario de Naciones - - - - -	260 ⁰⁰	
Al Interprete - - - - -	150 ⁰⁰	

Estado de un Batallon de Infanteria.
 Plana Mayor.

Sargento Mayor al año - - - - -	600 ⁰⁰	} 7.560 ⁰⁰
Ayudante Mayor - - - - -	300 ⁰⁰	
Ayudante Segundo - - - - -	250 ⁰⁰	

Lima La Buena 7.560.

Compañías de Infantería

6. Capitanes cada uno con 500 ^{rs} por año	3.022 ^{rs}	} 30.288.
6. Tenientes cada uno con 256 ^{rs} por año	1.296 ^{rs}	
6. Subten. con 180 ^{rs} p. año	1.080 ^{rs}	
72. Sargentos con 138 ^{rs} p. cada uno	1.656 ^{rs}	
72. Cabos con 96 ^{rs} p. cada uno	1.452 ^{rs}	
276. Soldados, 6 ^{rs} Tambor a 80 ^{rs} cada uno	22.080 ^{rs}	

Compañía de Artillería

6. Condestables a 400 ^{rs} p. año	600 ^{rs}	} 2.028.
7. Artilleros a 84 ^{rs} p. cada uno	1.428 ^{rs}	

Compañía de Infantería de Pardo

1. Capitan con 300 ^{rs} p. año	300 ^{rs}	} 3.626.
1. Alférez con 180 ^{rs} p. año	180 ^{rs}	
2. Sargentos con 96 ^{rs} p. cada uno	192 ^{rs}	
2. Cabos con 72 ^{rs} p. cada uno	144 ^{rs}	
1. Tambor con 60 ^{rs} p. año	60 ^{rs}	
45. Soldados con 60 ^{rs} p. cada uno al año	2.700 ^{rs}	
1. Teniente de Indio	70 ^{rs}	

Maestranza

Al Maestro mayor de Pivexa al año	300 ^{rs}	} 1.180.
Un Armero mayor con 45 ^{rs} p. al mes	540 ^{rs}	
Uno o dos segundos con 200 ^{rs} p. al año	200 ^{rs}	
Un Sobresobante de obras al año	40 ^{rs}	
Gratificación de Carpintero	400 ^{rs}	

Estipendio de Curas y Misioneros

Al Cura Vicario al año	660 ^{rs}	} 44.702.
A los Capellanes al año se les dan	660 ^{rs}	

Limas de Enfrente 660^{rs} } 24.702.

330 p. cada uno	4.320 ^{rs}	} 3.300
A los Misioneros a 330 ^{rs} p. sem	4.320 ^{rs}	

Costos de Hospital Real

1. Capellan con 330 ^{rs} p. año	330 ^{rs}	} 2.730.
3. Enfermeros con 200 ^{rs} p. cada uno	600 ^{rs}	
1. Médico Curioso	500 ^{rs}	
Para Ropas y Medicinas	350 ^{rs}	
Para Dietas mas o meng	350 ^{rs}	

Costos ordinarios

Para Costos corrientes al año	400 ^{rs}	} 800.
Para Gratificac. y agasajo de Indio	400 ^{rs}	
Total Peros \$		<u>51.532.</u>

Importa el Situado anual 51.532^{rs} p. el los que los 50.692^{rs} p. son conformes al Reglamento hecho en México Junio de 1753 en virtud del Real orden de 22 de Mayo de 1748 y los 80^{rs} p. agregados de mas provienen de haberseles aumentado a los Religiosos Enfermeros el San Juan el Dia 100^{rs} p. cada uno, en virtud de Decreto de este Superior Gobierno de 15 de Julio de 1764 y Auto de este Real Acuerdo de 5 de Octubre de 1762, y permitiéndose un Maestro barbero inteligente con el Salario de 45^{rs} p. mensuales por Decreto de 27 de Septiembre de 1770 considerándose muy necesario este oficial.

Se advierte que por Real orden de 22 de Septiem-

47. de Cobay. *Loix* à 3107.º *bre* de 1771 (2) mandó la Magestad suprimir
 las Planas de Behedoren que había en Valdivia, y
 Concepción de Chile, con los puntos que en dicha
 Providencia se contienen. Para tomar Resolución
 en la materia, se pidió Informe por este Superior
 Gobierno, al Presidente de Chile, por Decreto de 16
 de Marzo de 1775, y así se halla este punto todavía
 pendiente.

Para la Cantidad destinada al Situado con-
 tribuye el Real Estanco de Tabaco 450 per. los
 quales se libran por esta Direccion general a la
 Administracion de Santiago de Chile, comple-
 tándose la restante Cantidad por estas Reales
 Casas, entregándose al Asentista que lo conduce.

Tambien se previene, que aunque la Di-
 tacion de esta Plana al presente es de 57.532 p. no
 toda esta Cantidad se suele remitir, pues esto-
 pende de la Cuenta que entra el Behedor
 a este Superior Gobierno en su Distribucion, intervi-
 niendo altas, bajas, y Vacantes, con asignacio-
 nes que algunos oficiales hacen en esta Capital,
 de lo que previene, que en la Raron subseguen-
 te de los Caudales remitidos desde el año de 1750
 hasta el de 1774 haya algunas disminuciones
 que no corresponden a la asignacion referida.

191 384
Truxa del Situado mencionado con un extra Plana
 de 1200 a 1200 per. en Bivaxer, que se le encaminan de Bal-
 paraiso anualmente, para lo que hay un fienrista
 destinado, a que se deben agregar los Costos y fletes de
 Navio que los transporta.

A esta Plana igualmente se le remiten Ventua-
 xis para los Prendidos, que se hallan a Placion, y sin
 Sueldo, cuya Cantidad consta en esta R. Casa, segun las Ra-
 zones que se dirigen por aquella de cuenta, pero el man-
 tenimiento se conduce separadamente p. las R. Casas
 de Chile, q. suelen importar anualm. 1300. a 1400 pesos.

Raron de los Situados que se han dirigido al Presidio, y Pla-
 za de Valdivia desde el año de 1750 hasta el de 1774 inclusive.

Años.....	R. Estanco de tabac.	R. Casas de Lima.	Fletes, y Gastos.....	Totales.
1750.		67.285. 6.	3.000.	70.285. 6.
1751.		65.785. 6.	6.000.	71.785. 6.
1752.		65.785. 6.	7.220.	73.025. 6.
1753.		62.887. 6.	2.280.	65.167. 6.
1754.		42.225. 5.	7.000.	49.222. 5.
1755.		50.692.	7.422. 2.	57.834. 4.
1756.	45.000.	35.692.	6.706. 1/2	57.398. 1/2
1757.	45.000.	35.692.	6.200.	57.092.
1758.	45.000.	29.230.	3.770.	47.320.
1759.	23.000.	22.752.	2.267. 6.	62.675. 6.
1760.	23.000.	35.822.	7.032. 6.	59.876. 6.
1761.	23.000.	35.822.	5.845. 6/2	64.687. 6/2
	774.000.	569.728. 5.	60.227.	742.346. 5.
1762.	45.647. 1/2	36.797. 7.	42.462. 2.	64.903. 4/2
1763.	23.000.	36.792.	8.872. 5.	68.604. 5.
1764.	23.000.	35.992.	2.309. 0/2	63.307. 0/2
1765.	20.000.	38.992.	4.795. 7/2	60.787. 7/2
1766.	23.000.	35.992.	976. 5.	59.968. 5.
1767.	45.000.	35.992.	7.547. 7.	58.539. 7.
1768.	45.000.	35.992.	992. 7.	57.984. 7.
1769.	45.000.	32.222.	47.987. 3.	61.229. 3.
1770.	45.000.	32.222.	13.270. 1/2	62.652. 1/2
1771.	45.000.	32.036.	8.808. 4.	57.844. 4.
	779.647. 1/2	359.063. 7.	77.706. 9/2	609.875. 9/2

Años.	P. Estanco de Tabaco.	P. Casas de Lima.	P. Platero y Castor.	Totales.
1772.	175.647.71	359.063.71	77.702.03	602.875.45
1773.	175.000.	355.090.	77.625.	607.715.
1774.	175.000.	355.073.61	8.265.	588.478.61
1775.	175.000.	36.532.	77.687.7.	63.272.7.
	222.647.71	465.699.51	702.875.73	793.222.

Resumen General.

En el anter. Trienio.	175.000.	569.728.5.	60.227.0.	743.326.
En el pres. Trienio.	222.647.71	465.699.51	702.875.73	793.222.
	398.647.71	7034.828.21	763.096.73	7.536.568.

Islas de Chiloe

No menor importante es la subsistencia y manutencion de las Islas de Chiloe, que se poblaron por los Españoles, siendo Gobernador de este Reyno el Sr. D. Lope Garcia de Castro (*) que dio nombre a la Ciudad de Castro: Confron por el Norte con los Yngos Barbaros de los Aymas, intermedio de Bolivia: Por el Sur con el Archipiélago de Guaitecas, y Chonos e Islas que corren hasta el Estrecho de Magellan. Por el Este está la Cordillera neblada, y tierras Patagónicas. En esta parte hubo una Misión de Nahuahuaqui, en que se intentó reducir a los Indios a la Religión Católica, pero aunque se procuró restablecer en varias ocasiones, no consiguió semejante solicitud, por la resistencia de los Infieles, que dieron muerte a los Misioneros. El principal Canal de la Entrada de estas Islas

(*)
Entró a gobernar el Perú, D. Lope Garcia de Castro (*) que dio nombre a la Ciudad de Castro: Confron por el Norte con los Yngos Barbaros de los Aymas, intermedio de Bolivia: Por el Sur con el Archipiélago de Guaitecas, y Chonos e Islas que corren hasta el Estrecho de Magellan. Por el Este está la Cordillera neblada, y tierras Patagónicas. En esta parte hubo una Misión de Nahuahuaqui, en que se intentó reducir a los Indios a la Religión Católica, pero aunque se procuró restablecer en varias ocasiones, no consiguió semejante solicitud, por la resistencia de los Infieles, que dieron muerte a los Misioneros. El principal Canal de la Entrada de estas Islas

192 385
se halla en 40. grados de Latitud Austral, y termina en 44. donde forma otra Canal mas ancha. Su Longitud es de 30. grados 50 minutos meridiano de Tenerife: Habitan en dichas Islas de 12. a 14. Almas de todos Sexos, podran tomar forma de 2500 Personas poco mas, o menos: Sus Puertos son San Carlos, Chacao, y Calbuco, que mantiene su Magestad, aunque hay otros dos que son Castro, y Maulin a expensas de los Milicianos. En otros tiempos hubo muchos Indios encomendados, aunque oy se advierte una gran disminucion. Tambien hay algunos exantres, y riperros en dichas Islas distantes de este Archipiélago, se siembra algun trigo, Maiz, Cebada, y Avo, pero su principal cosecha son las Papas. La tierra es montuosa, llena de tablones, asi en las Islas, como al pie de la Cordillera. Se distinguen los Abances, y Lumar, que son sumamente utiles, y apreciablen en esta Capital, como juntamente los Abellanos, que se aplican a Rijos, y Tablonos de Parcos, y Navis, por lo que alli se han construido algunas Embarcaciones, aun con mas comodidad que en

Ituayaquib. Hay poco Ganado mayor, y menor, por el corto pasto que ofrece el terreno, pero si mucho del de Ceada. Abunda de variedad de Peces, de que pudiera hacerse la mas copiosa provision, si hubiera dedicacion a este Comercio. En este Archipiélago se ven muchas Ballenas, a cuya Pesca no se aplican los Moradores, por no tener destino alguno. (1)

(1)
Nota

Es falsa la noticia q. traen nuestras Historias, de q. en Chile se ve, y se mira un Oso volador. Esto proviene de la mucha magaya, o Toxoch, que abunda en sus Playas, y terrenos, q. levantandose en polbo, y dexandose en el viento mediante la luz del lugar al organo

Estan este Puerto e Islas a la desembocadura del Estrecho del Magallanes, y por consiguiente pueden ser objeto de las atenciones de las Naciones Extranjeras, por lo que deben verse, como una de las principales llaves, para la seguridad del Reyno. Con este conocimiento aunque anteriormente se habia procurado fortificar, no embargante se hallaba expuesto a qualquiera Insubito de la mas ligera Embarcacion enemiga, lo que le hice presente a su Mag. en Carta 23 de febrero de 1767, y que los Ingleses solicitaban hacer establecimiento en este Mar del Sur, y que ninguno era mas a proposito para designios que la referida Isla. Dicho cargo el Rey de mi Representacion me

(2)
Carta 311 2.
de los 17
1767

previno por Real Orden de 20 de Agosto de 1767(2) procurarse fortificar el Puerto de Lacui, conocido vulgarmente por el del Ingles, que se pusiere un Governador Politico y Militar, con ^{salario} 1000 per. anuales, y que juntamente viere todas las Providencias que fueren conducentes a el auxilio, y seguridad de dhas Islas; e Anteriormente estaban estas sujetas a la Capitania General del Reyno de Chile, pero se habia dificultado su comunicacion con el Governador, por lo que se habia tratado la improporcionaban los Indios Infieles, y por el Mar, no habia Embarcaciones, que transitaran a Palparayso, por lo que considerando esto inconvenientes, tube por acertado, que inmediatamente estuviesen dependientes, y sujetas dichas Islas a esta Governacion, como que de ella recibian los Situados, y auxilios para su subsistencia. Esta reparacion la aprobó el Magister, por Real Despacho de 15 de Octubre de 1768, de que di puntual noticia al Presidente de Chile, para que se hallase instruido de la predicha Real Determinacion.

Por Decreto de 28 de Marzo de 1768, nombré por Governador Politico y Militar a D. Carlos de Langre Capitan de Dragones, por considerarle muy a proposito para semejantes fines, y por otro de 6 de Abril de 1768, se encaminaron a dichas

Islas Sonquintales de fierro, la de Acero, 4^{ta}
 varas de Bayeta de la tierra: 4^{ta} de Pañete, y
 500 Piedras de Sal, como tambien de faros
 de Paño de Lino, con el destino de invertir
 todas estas especies proporcionalmente en
 la Fortificacion que se habia de construir en
 el Puerto de Lacuy de orden del Rey, como
 puntamente 1^o de Mayo de tabaco de Sana
 para el mismo fin, respecto que el Tabaco per-
 sonal de aquellas Islas se satisfice en especie
 con regulacion de precio luego, que interbie-
 nen en su Cambio, y permutaciones. Igual-
 mente fueron con dicho Governador 200^{rs} su-
 tes, 2^o Piedras de Chirpa: 200^{rs} Cartucheras: 200^{rs}
 Bayonetas, 2000^{rs} Balas, y 500 libras de Polvora:
 Se formo tambien una Compania de Artille-
 ros, por Decreto de Non de Octubre de 1769, que go-
 za 3.320^{rs} per. y tambien diez y dos Tenientes
 y 3^{os} Cabos de Asamblea venidos de España pa-
 ra la disciplina de aquellos Milicianos, dando
 por entonces todas las Providencias que me pa-
 recieron conducentes, al desempeño de la confi-
 anza que hizo su Magestad de mi procedimien-
 to, y asi en via de aprobarlos, por R. ordenes de
 7 de Diciembre de 1770, y 11 de Julio de 1771.

(7)
 L. 26. t. 33.
 a p. 27. t. 37. del cont.

Mi Antecesor en Virreinato de Real orden
 de 22 de Mayo de 1768, que prevenia se con-
 serva pie fijo y conveniente los Presidios de estos
 Reynos, dispuso un Reglamento Militar en 11^o
 de Junio de 1752, cuya Dotacion por entonces pa-
 ra la referida Isla importaba 17.782^{rs} per. Empe-
 zaron las Remisiones adho Presidio de Chiloe el
 año de 1752, reconociendose que el descuido, y omi-
 sion en no haberle antes proporcionado los au-
 silijs respectivos a su Defensa, previeca tal vez la
 ben dado merito y lugar a un notabilísimo
 perjuicio, a este Mar, y Comercio del Sur.

Havi presente a V. Ex. el Reglamento
 de Sueldos, y pensiones, que oy dia estan desti-
 nados, para la referida Plaza de Chiloe, y despues
 manifestare todas las Remesas de Situado que
 tengo hechas de Caudales p. su Manutencion.

Reglamento Militar de Sueldos, y pensiones para
 la Plaza e Islas de Chiloe.

Al Governador Politico y Militar	Al año	6.000.	} 4.500.
Al Subteniente, y Comand. de Castro	100.		
<u>Compania de Infanteria.</u>		suces.	23.882.
1. Capitan con 12 p. de suces.		042.	
1. Teniente al mes		078.	
1. Subteniente		075.	
		075.	4.500.

Lomas de la Buena 075. | 4.700.

2. Sargentos á cada uno 10 p. al mes. 020.
 2. Cabos á 7. p. á cada uno 074. } 4.896.
 4. Tambor con 6. p. á 7.
 47. Soldados á 6 1/2 p. á cada uno 292.4

Compañía de Dragones que fue de Caballería en el Puerto de Chacao.

1. Capitán con 50 p. al mes 050.
 1. Teniente con 24 p. 024.
 1. Subten. con 17 p. 017. } 5.868.
 2. Cabos á 8 1/2 p. á cada uno 017.
 1. Trompeta con 8 p. 008.
 47. Soldados con 8. p. á cada uno 376.

Compañía de Artilleros nuevamente exigida p. Dec. de 10 de octubre de 1769.

1. Capitán con 43 p. al mes 043.
 1. Ten. con 19 p. al mes 019.
 1. Condestable con 10 p. 010. } 3.420.
 1. Sargento con 9 p. 009.
 2. Cabos con 7 1/2 p. á cada uno 015.
 4. Tambor con 7 p. 007.
 26. Artilleros con 7 p. cada uno al mes 182.

Nota

Por Decreto de 1 de Agosto de 1768. se agregaron 20 Militianos sin sueldo pero con opción a las Vacantes de estas Plazas.

Asamblea.

2. Tenientes de Asamblea venidos de Compañía p. vivir en la Militancia á 10 p. al mes. 360. } 4.860.
 3. Cabos de Asamblea con 10 p. á 30 p. al año. 900. }
 20.744.

Compañía de Confesores

Capellanes.

4. Capellanes á cada uno 180 p. al año
 incluidos gastos de Capilla 720.
 1. Capellán del Puerto de San Carlos por auto y Turno de R. V. de 28. de octubre de 1773. se dan 180.
 Para los Religiosos de San Francisco Misioneros en lugar de la Teniente espatriada por auto y Turno de temporalidades en 30 de Octubre de 1774 se entregan anualm. 3430 p. por esta Dirección de temporalidades con cargo de reintegro de las R. Casas de Chile 3.430.

Aun Piloto por Decreto de 19 de Abril de 1768 se le señalaron de sueldo 60 p. mensuales, y por la gratificación y Ration de 17 p. á 17. q. al año hacen 930.
 Ados Simones de Talca de la Mag. por Dec. de 17 de Octubre de 1769. se le señalaron 46 p. y 22. de Ration diaria q. al año montan 566.4

Aun Maestro Albaril con el jornal diario de 20 rs. en virtud de Decreto de 22 de Septiembre de 1774 en apertimiento del Governador con destino a las Obras proyectadas 242.4

Para Agasajo de Navidad de estas Islas segun antiguo Reglamento 300.
 26.883.

Se suente que á excepcion de los 3.430 p. que contribuye la Dirección de temporalidades, la restante can-

vidad, se encamina por estas Reales Casas, siendo el total Consumo destinado la suma de 26.883, pero con advertencia que 1000 pesos que se contribuyen al teniente de Gobernador de la Ciudad de Castro, fue en virtud de Auto proveydo con parecer del Real Acuerdo de 19 de Octubre de 1770, durante la Comision que tiene de abrir el Camino desde Sta Ciudad al Puerto de San Carlos, aunque en un tiempo en menor, conforme alas Raciones que Remite el Governador de aquella Isla, pero la asignacion fija y estable, en la que se lleva referida.

Plan, y Racion de los Situados Remitidos a la Isla de Chiloe en Dinero, con el Real Estanco de Tabaco, como de la Superintendencia de Cruzada, el Ramo de Medias Anatas, y de estas R. Casas, desde el año de 1750 hasta 1774 inclusive.

Años.....	R. Estanco de Tabacos.....	Superintendencia de Cruzada.....	Medias Anatas.....	Casas R. de Liria.....	Peter y Pastor.....	Total.....
1750.						
1751.						
1752.						
1753.						
1754.						
1755.						
1756.				33.982.7		33.982.7
1757.				24.667.		24.667.
1758.	2.507.			9.823.4		12.330.4
1759.	12.330.4					12.330.4
1760.	2.404.4			9.925.7	009.6	12.440.2
1761.	000.	8.503.	3.797.	034.6	708.	12.436.6
	17.222.0	8.503.	3.797.	78.430.0	777.6	708.783.7

Años.....	Tabacos.....	Cruzada.....	Medias Anatas.....	Casas de Liria.....	Peter y Pastor.....	Total.....
1762.	100.			12.230.7		12.330.7
1763.				10.707.2	70.000.	20.707.2
1764.				23.535.5	6.587.7	30.527.4
1765.				12.330.7	3.000.	15.330.7
1766.				12.294.	7500.	13.794.
1767.				12.294.	000.	12.294.
1768.				12.294.	9.283.5	24.577.5
1769.				23.594.	3.828.5	27.762.5
1770.				17.094.5	3.265.6	20.560.4
1771.				24.722.5	000.	24.722.5
1772.				18.622.0	000.	18.622.0
1773.				20.732.	2.000.	22.732.
1774.				24.445.7	7.500.	22.640.7
	100.	8.000.	8.000.	278.778.0	17.785.7	260.003.7

Resumen General

En el Termino no anterior.....	17.222.0	8.503.	3.797.	78.430.0	177.6	708.783.7
En el presente Termino.....	100.	8.000.	8.000.	278.778.0	17.785.7	260.003.7
	17.322.0	8.503.	3.797.	277.708.0	17.303.5	368.787.6

En la Partida de Peter se consideran algunas mas cantidades que le han correspondido a la Conduccion del Dinero, pero igualmente se han encaminado Peter y Urenibiz correspondientes, que estan incluidos en los 17.785. pesos 7/10.

Aunque en el Plan del Real Estanco de Tabacos se dan por Remitidos 18.797. pesos 3/10. el exceso que hay proviene del Valor de los Tabacos que se han encaminado, para el auxilio de la Construcion de los Puertos, como tengo dicho a V. Ex. tratandolo de otro R. Estanco.

Islas de Juan Fernandez y Archipi-
elago de Chonos.

Despues que he suministrado a V. Ex.^a xaron de
las Islas de Chiloe, conluio este Capitulo con la cor-
respondiente a las Islas de Juan Fernandez, y
no menos del Archipiélago de Chonos. Las Islas de
Juan Fernandez son dos, la que llaman^{an} el triaxa
en 34^o grado de latitud, y en 296^o grados de longitud
meridiano de Tenexife, que tiene el bogen de 6^o a 7^o
leguas: La otra que se denomina la Isla de Aipua
durante de la antecedente 25^o leguas se ha-
lla en los mismos grados de latitud, y en 294^o gra-
dos de longitud: La primera es algo comoda, aunque
sin mucha extension de llanos, para siembra,
y cultivos, y asi se ha podido poblar: La segunda
no tiene terreno, ni Puerto alguno, por ser uno
tafado^o en ascos por todas partes, que no permiten
seguro desembarco, ni tampoco proporciones para
subsistir en ella mucho tiempo: De una y otra
se pueden sacar grandes a provechamiento
con la abundancia de Bacalao, pero no ha
aplicacion a su pesca, por defecto de industria, y
principalmente por falta de gente, de que carece
el Reyno.

(17)
1774 t. 1.º de la
y de...

197 390
Por Real orden de 7 de Mayo de 1774 (1) par-
ticipo a Su Magestad, a mi Antecesor que la In-
glesa disponia hacer establecimiento en las
Islas de Juan Fernandez, o en el Archipiélago de
Chonos, con ocasion de que el Vice Almirante
Anson en la Relacion impresa de su expedicion
a estos Mares del Sur, convidaba a su Nacion
a semejante empeño, por las utilidades, y ven-
tajas que les podian resultar en la extension
de su Comercio, y que asi en la referida Corte
se estaba abilitando una Fragata de 14 Caño-
nes (ya un capar de montar muchos mas) aba-
gado los animos de esta expedicion. En esta In-
teligencia se hace cargo de Magestad de los in-
numerables perjuicios que dimanarian a su
R.^o Servicio, y a la quietud de estas Provincias,
con otras graves consecuencias, que para los sub-
scrito se ofrecen a toda prudente consideraci-
on, y asi mandó se armase una Embarcacion
nuestra q^{ue} hiciere el Reconocimiento de las dichas
Islas, y de todas estas Costas del Sur, y q^{ue} si se en-
contrare algun Bugue de Nacion extranjera
se le aprendiere en qualquiera lugar, o Calera
que se hallaren de estos Mares. Dijo yo en Madrid.

se poblare la Isla de Juan Fernandez, poniendo
se la Guarnicion respectiva, sobre q. dilatación
se manifiestan todas las lineas conducentes a
semefante proyecto, encargando se practicare
esta diligencia, con la brevedad posible, asi por mi
Antecesor, como por el Presidente de Chile.

En dho Real orden tambien se advierte
quese reconozca todo el Archipiélago de Chonos,
formandose individual noticia, de todos los
Suos ideros que se encontraren, haciendose me-
mentos un Fortin en la Isla de Inchin, q. desaxi-
dho Fortin con los pecheros, y Soldados correspon-
a fin de impedir qualesquiera ocupaciones q.
puedan ejecutarse, y para mayor conocimiento
dixio Su Mag. el Plan topografico del Archipié-
lago de Chonos, e Isla referida de Inchin, cuida Co-

(3)
Copia en la ad/unta. (3)
de los y R. o. n. d.

Me parece justo manifestar a V. E. todas las
providencias q. consecutivamente se han librado, desde
entonces hasta el pres. en e. c. y. y cumplim. del dho.
orden de Su Mag. y primeram. tratarse de las res-
pectivas a las Islas de Juan Fernandez, pasando desp.
a las q. han intervenido relativas al Archipiélago
de Chonos, e Isla de Inchin.

Con efecto mi Antecesor procedio inmediate

al desempeño de esta Real Confianza, encaminando
una Compañia de Infanteria con su Plana Mayor,
con 177. Personas, para la poblacion, de todos Sexos, eda-
des, y Oficio, como no menos 200. Desterrado, para el
trabajo quese habia de impender, Partimentos para Tr-
ceres, Ganado mayor, y menor, Mulas, Cerdos, Gallinas,
y algunos otros Animales boleniles, como tambien Se-
millas de todas especies, y exammentas para la labor
y cultivo de los Campos.

Tambien se encaminaron Armas, y Municiones
y 18. Cañones de Calibre, de 16. 12. 8. y 6. con sus Cureñas
y Pequeños, de que tiene V. E. la correspondiente Relación
a p. 200 del Tomo 1.º de Cédulas, y R. o. n. d. Logrose la refe-
rida Poblacion, la que a poco tiempo se avolo por un tem-
blor, que padecio en el año de 1757. que fue el mismo q.

(4)
Con este tem-
blor salio el
Mar, y sumen-
to la Poblacion
sita en las Ori-
llas, en que pe-
recieron 35-
Personas, el
Gobern. su su-
per. y familia.
verhuio la Concepcion de Chile, (4) El Presidente auxilio
al modo posible el conflicto padecido, y yo mande renovar
los Caspicio, y Oficinas, apartandolos de las Orillas, en que
antes estaban, mediante lo que oy se halla en mejor
situacion, y libre de las inundaciones del Mar, que
ocasiono su Ruina, para lo que destine el Governador al
Capitan D. Manuel de Castel blanco, como persona de
entera satisfacion, para esta, y otras qualesquiera co-
misiones del Real Servicio.

Con motivo de la Guerra con la Nación Inglesa el año de 1762 el Presidente de Chile intentó despoblar dicha Isla, de que me dio noticia, pero yo le previne la reformase con una Compañía de mar Guarnición Remitiendole de nuevo Polvora, Babas, y otros Pertrechos, conducentes a una vigorosa, y esforzada defensa, de que di Cuenta a Su Magestad en Carta de 15 de Noviembre de 1763, mereciendo estas mis providencias su Real aprobación, lo que executé con la consideración, de que la Esquadra de Anson pasó de exortada a dicha Isla, tan destruida de auxilio, y con la Gente tan enferma, y escorbutada, que aun deseaba entregarse, para que así se pudiesen salvar las vidas: Mas logró sin oposición resistir, y combalecer de un quebranto, mediante lo que consiguió felices ventajas, a favor de su Nación, y perjudiciales Resultos, contra nuestros Comercios, por lo que dicha Isla no conviene de ampararla.

Dotacion para las Islas de Juan Fernandez, segun el Reglamento formado en 11 de Junio de 1753.

	Al Mes.	Al año
Al Governador al mes	700.	
A un Capitan al mes	042.	
A un teniente de Hem	018.	
A un Subteniente de Hem	015.	
A dos Sargentos a 10 p. cada uno de Hem	020.	
	795.	

Alma de Confiente	195.	
A dos Cabos a 7 p. cada uno al mes	074.	
A un Tambo a 6 p. de Hem	006. 6.	
A 12 Soldados a 6 p. cada uno de Hem	270.	
A dos Artilleros a 7 p. cada uno de Hem	074.	} 7740.
A dos Capellanes con 27 p. a cada uno al mes incluso vino y aceite	055.	
Al Cirujano con 25 p. al mes	025.	
Al Boticario a 6 p. al mes	006. 6.	
	795.	

Importa el situado de las Islas de Juan Fernandez 7740 p. los mismos que entrega la Administracion general de la R. Renta de tabaco de Santiago de Chile. Fuera de esta cantidad se le remiten de las R. Casas de esta Ciudad de Santiago 5500 p. para viveres que ambas Partidas hacen 12.640 p. que es el pie y estado actual que tiene el Presidio, y Guarnicion de Juan Fernandez.

Reconocimiento del Archipiélago de Chonos. En consecuencia de Dho Real Orden de 7 de Mayo de 1742 se procedio al Reconocimiento del Archipiélago de Chonos, con la mayor exactitud que fue posible, el qual está en 45 y 46 grados de latitud, y en 307 grado de longitud Meridiano de Tenerife, se halla situado en medio de las Islas de Chiloe, y Cabo de Fier Montes. Con ocasion de haber aportado el Pinque nombrado la Ana, de la Esquadra del Vice Almirante Anson, a dho Archipiélago, a tomar refresco, y aguada, hace este en la Relacion de su viaje la demarcacion respectiva.

Contempla dicho Anson, en lugar proporcionado para algun establecimiento, y asi animado a los Seru Nacion a semejante empresa, principalmente a la Isla que titula Inchin: con este motivo inmediatamente se embio alguna Tente Armada, con perrecho, y precauciones convenientes a su examen, y resguardo. Se estuvo algun tiempo en observacion de las enunciadas Islas, y se vino en plena inteligencia, que debian ser ampararse por frigididad, aridas, e inevitables, manifestandose igualmente no ofrecer ventajal, ni comodidades algunas a Naciones extrangeras. Esta misma indagacion practique yo siendo Presidente de Chile, e hice el proprio concepto.

Por los Marineros de las Costas de Chile es conocida la expresada Isla con el nombre de Tenquequen, donde han solido apostar algunos Indio Barbaros pescadores, por lo que habiendo conseguido la Embarcacion Inglesa aprehender a uno de ellos, le preguntó como se llamaba aquella Isla, y respondió que suya, persuadiendo que contestaba a la pregunta, Inchin es palabra Indio de aquellos Indios, que significa una, se donde vino, o dimaño la equibocacion al no estar padecida.

Me he extendido mas solo que pensé en

este Capitulo, por dar a V. Ex. una completa razon de su importancia, a fin de que se mantengan estas Plazas con particular cuidado, y atencion, deiendo los Inxerres tener continuamente prolixas, y exactas noticias de su consistencia, y seras perrecho, y Moniciones, como nomina el referido Reglamento con que procede la aplicacion de los Governadores, pues qualquiera admision que interben gan, podran ser fatales consecuencias al estado, y mas quando las Naciones extrangeras publicamente se atreven a entrar en las Colonias, y establecimientos en estas Mares del Sur. No es justo, quera que Su Magestad, mantenga estos Prendio, de esta Seru Real Hacienda, los Governadores vivan entregados al ocio, y al descuido. Lo supongo como cierta la vigilancia de V. Ex. en asunto tan del Real Servicio, evidenciando unicamente este discurso, para manifestar la que he tenido en cumplimiento de mi obligacion.

Capitulo 37

Formacion de un Banco, o Convento celebrado por el Premio de Minas de Potosi, y estado que actualmente tiene.

El punto de que voy a dar razon a V. Ex. realmente es el particular en intereres de los Mineros de Potosi, pero xerunda en conocido beneficio de la

Real Hacienda, por lo que se ha colocado en esta Clase, considerando sus circunstancias, e incidencias que puedan en adelante ocurrir, y en que es el principal móvil, es utilidad, y sobre cuyas Resoluciones, han de recaer las mas seguras Reglas para su estabilidad, y aplicaciones concernientes a la Causa publica, y subsistencia del Reyno.

Por el año de 1757 siendo Visitador de las Reales Casas de Potosí el Contador mayor Don Josef Texeira se propuso por el Premio de Minería formar una Compania, o Banco, mediante el que se lograsen auxilios comodamente para la compra de aquellos Minerales, como eran de hierro, Acero, etc. de las Abroques, y otros efectos, que se venden al menor precio, para lo que habian de dehar los Mineros, en cada Marzo de 1757. de los que se paraban a vender a los Mercaderes de plaza, y asi alagador de este proyecto, o auxilio otorgaron Escritura de Compania en 15 de Enero de dho año aprobando este Gobierno semejante empeño, y juntamente su Magestad, para que fuese mas firme, y subsistente. Con efecto se allegaron a copiar 175. 220 p. 6^{ta} xx. en el espacio de 4 años, pero las ideas de los Projectistas mas parece q. se enderezaron

201 394
razon aru propria conveniencia, y utilidad, que al denonio quere habian propuesto, pues al ingreso del Governador D. Ventura Santelices, unicamente se encontraron en las Casas del Banco 12 p. 6^{ta} xx. y los 175. 207 p. 3^{ta} xx. se vieron en Dependencias suplidas a los mismos Mineros, que en la mayor parte se han perdido.

Hallandose dho D. Ventura Santelices sin Caudal alguno, y considerando que semejante establecimiento era util al Rey, y al Reyno, fomento esta Negociacion, y asi mediante su celo, y aplicacion se areroraron en su tiempo 823. 424. pesos 3^{ta}. con la circunstancia que de sí Reglados los precios de la plata en pasta, pues los satisface el Banco a 7 p. 1^{ta} xx. que es quasi su valor intrinseco de los. Tambien suspendio la contribucion que hacian los Mineros, reservando unicamente el Banco las ganancias que Reporta de la Mercancia de Mercaderes, que agregó a esta inteligencia.

Conto posteriormente al Gobierno de Potosí. D. Tarpe San Justo a principios del año de 1762, y aun antes de Recibirse en su Empleo, le previno en Carta de Diciembre de 1761 no hiciere Partalg ni suplementos algunos, sabiendo que los Mineros deseaban aprovecharse de los crecidos fondos que dejaba dho D. Ventura Santelices; esto mismo le adverti por Auto q.

prohibi con parecer de este Real Acuerdo de 13 de octubre de 1763. En fin despues de varias estaciones se notò y reconocio la mala versacion con que se habia procedido, y que el Caudal anteriormente se atesorado, y el que posteriormente produjo la Mercancia de Plata, que todo importò 7.026.399.

Fu
Fondos perdidos.
 Caudal que de
 San Felices } 823.122.34
 Caudal poste-
 riormente } 203.268.6
 producido... }
7.026.399.4

pero 7.1. se habia reducido, a que en poder del Administrador se hallaron 370 per. en plata, de modo que los Mineros no tenian donde ocurrir para el Recate, pues en la Casa de Moneda no habia fondos para levantar el Valor de las Perras, con que se

vio aquella Villa en notable confusion, y desorden llegando à tal extremo, que aun al Rey le estaba deviendo el Banco de los Derechos de Perras pertenecientes al Duero, y Cobos 768.449. per. 2/3. respecto de haberse aprovechado de estos Caudales los que intervenian en su Administracion, corrompidos juntamente los Oficiales Reales en estas Confiamas: Sobre estos hechos que constan de los voluminosos Autos que se han formado di por entonces, repetidas, y continuadas Provisiones para el Remedio, comunicandole al Nuevo Protector del Banco las Instrucciones

mas reguladas para la Reaudacion de estos Caudales disipados.

Ya puede V. Ex.^a contemplar quanto mortificacion me causaria reparar de esta incumbencia à D. Tomye de San Just, de una buena Indole à busaron los Mineros, que propenden tan solamente al fraude, y desconcierto: Otan intervenido con frecuencia muchos artículos, Instancias, y recursos, que fuera ocupar dilatadas paginas exponerlas à V. E. con toda individualidad, y asi me Remito à los Autos de la Maxeria, pero no omito significar à V. E. que despues se ha llevado una exacta Cuenta, de la Entrada, y Salida de Caudales, ni de las obligaciones de los Dependientes de esta negociacion, para lo que se deben encaminar Cuentas Semanales en cada Correo à este Superior Gobierno.

Muchas Cantidades se han perdido: de suerte que no parecen las aplicaciones que tubieron, y no pocas Deudas se han hecho incobrables por haberse fiado à Personas inrobables. En fines del año de 1774 tenia el Banco en plata existente 478.310 per. 2/3. y en existencias de muebles, materiales, Atroque, auxilio, efectos, y Deudas que se estan cobrando 406.705. 1/2. que ambas Cantidades

dades hacen 825.015. p. 672.

Deveria Ces. hallarse impuesto prime-
xamente, a lo que en la actualidad es Banco, y lo
que fue Mercancia de Plata. El Banco que solo
ha quedado en el nombre fue una Compania en
que los Mineros de saban ciertas acciones de su
proprio Caudal, con el fin de formar un Fondo
con que se comprasen los Efectos conducentes a
la labor de las Minas, dandose a los Individuos
toda la ganancia que interviniese: La Mex-
cancia de Plata estaba reducida a labrar la
Moneda de Cuenta, ciertas personas Particu-
lares, comprando las Raxas fundidas, y sella-
das en R. S. Casas. En Potosi desde 15 de Agosto
de 1753 cesaron los Mexcaderos, y entrio el
Rey labrando la Moneda de Cuenta, com-
prando los Maxcos de plata de 17 Dineros por
su valor intrinseco, conforme esta dispuesto por
Ordenanzas de Casas de Moneda: En intelligen-
cia que los Mexcaderos de plata antiguamen-
te compraban estas Raxas por precio imagi-
nario, que llamaban ensayados de 144 u 146 (1/2)
quando mas, en que era perjudicado el Dueño
en alguna parte. La Mercancia de Plata de

Nota.

Virrey Duque
de la Plata en la Re-
solucion de su Gobier-
no de 1716 ofrece
una extensa noti-
cia de los Peros en-
sayados q. corri-
eron antiguamen-
te y el motivo y
causa de su intro-
duccion. Vease fun-
damente la Ley
tit. 8. lib. 8. de
Indias, que dice
que por 100 pesos
de ensayado se en-
tendan en el lan-
do 142. 1/2. de a dia.
que son 152. pes.
de a 8 corri-
entes: esto fue pa-
ra la satisfacc.
de sueldos, y sala-
rios.

Pinar en Potosi, y que oy subyete es muy diversa
pues se reduce a comprar la Plata en parte, sin
saberse su ley, ni ensayarse, y costear las fundicio-
nes, pagando al mismo tiempo los Derechos Reales
integramente, pero para que resulte algun pro-
vechamiento, es necesario regular las Mexmas
de la fundicion, tener pleno conocimiento de la Pla-
ta, segun lo que informa la lista, poniendo se
otras precauciones, pues de lo contrario no resul-
tarian mas que perdidas, en lugar de ganancias.
En esta hiposicion respecto de no contribuir los Mi-
neros cantidad alguna, ha cesado el Banco, y so-
lamente ha quedado la referida mercancia
de Plata, que se agrego por D. Ventura Santeli-
ces, a beneficio de aquel Hermito, en que anualmente
reporta de utilidad de 35 a 40000 pes. y si se pue-
ra mayor vigilancia en los ensayos llegaria a
50000 pesos.

No hay duda que el Fondo del Caudal aco-
piado en el referido Banco es del comun, pero no que
tengan accion particular los Mineros, y solo les
competiria a aquella cuota, que antes de saban, la que
al ellos mismos han destruido en los prestamos, y
perdidas intervenidas, despues de haber dissipado

aquellos Intereres, que les correspondia, tam bi-
en solicitan aniquilar, los de la Mercancia
de Rescates, aque nunca pueden tener Dexecho
particular.

Por Real Cedula de 20 de Noviembre
de 1778 se pide Informe a esta Real Audiencia
sobre si era justo, util, y conveniente, que el
Banco de Rescates de la Compania de Abro-
gueros de la Villa de Potosi, se agregare ala
Corona, y en conformidad de lo que se lleba an-
teriormente Resuelto, habiendo sido esta in-
teligencia propia, y peculiar de varios Co-
merciantes, no hay impedimento alguno, pa-
ra que el Rey queda incorporarlo a su Real
Cofrenda, reportando por este medio dos a-
tos de pesos, segun se manifiesta por las Cuen-
tas Semanales, y Autos de la Materia, cuya
ejecucion sera oportuna, pues asi se cortara
esta piedra del Escandalo, que tiene en conti-
nua agitacion a los Tribunales, y en movimi-
ento, y perturbacion continua aquella Villa,
sobre que pudiera dilatadamente extender
la Pluma.

Los Fondos actualmente acopiados

204 297
en el Banco se pueden destinar en los mismos fines
que se tubieron presentes en el proyecto, satisfi-
ciendose los Arrogos de contado a Su Magestad
(que pueden ser 200 d per. poco mas o menos al año)
en comprar de Madexas, Piezas, Palos, Es, y otros
utensilios conducentes a la labor de las Minas,
teniendose cuidado, que estos Suplementos se Rin-
tegren, como al presente se practica, lograndose
por este medio los auxilios, y fomento, que se con-
templan necesarios en aquel Mineral, para su
avilitacion, pero siempre se ha de tener muy ala
vista, que de qualquiera Prerrogativa, que se hagan
se de noticia exacta a este Superior Gobierno, obli-
gandose siempre el Premio a su Resposicion, caso de
experimentarse algun quebranto, de biendo haber
en esta Capital Personas inteligentes que avi-
sen al Virrey quanto conduce a su Remedio, y que
no menos examinen las Cuentas, y a justamen-
tos respectivos, que verdaderamente son de pro-
lija calculacion, a fin de que subista tan impor-
tante establecimiento, y mas si se considera
la decadencia en que se halla el Mineral de Po-
tosi, que ciertamente necesita de toda la dedi-

cacion de V. Ex. por ser la principal fuente que riega, y fecunda el Reyno, y a quien pende su conservacion, como llebo dicho a V. Ex. tratando de las Minas en el Capitulo 13^o Parte 2.^a de esta Relacion.

Capitulo 38^o

Consumos extraordinarios, y accidentales, que han ocurrido a la Real Hacienda.

No son de poco peso y consideracion los Gastos extraordinarios, y accidentales que continuamente ocurren, los que preciammente han de sufrir estas Reales Casas, y tal vez por tener otras obligaciones, y destino, a que esta afecta la Real Hacienda.

Las muchas Embarcaciones que he mantenido en mi tiempo, la Satisfaccion de un sueldo, la abilitacion de un Carretero, peatrechos, y reparaciones han causado a la Real Hacienda un considerable desembolso de Pagamentos.

205 399
y aunque he procurado economizar quanto ha sido factible, a fin de que no interbengan desperdicio, y superfluidades, han sido indispensables muchos consumos, que puedo asegurar a V. Ex. que me ocasionaban bastante cuidado, contemplando, que pudiera no ser la Entrada, proporcionada al auxilio, y Datos respectivas. Han venido repetidamente Navios todos los años, a suerte que he llegado a mantener 7^o en este Puerto del Callao. Bien sabe V. Ex. quanto necesita una Embarcacion para estar bien armada, principalmente en estos mares; por lo que desde 8 de Enero de 1764^o hasta 18 de Septiembre de 1775^o se han gastado en los Puertos de Guayaquil 1.630.603 pesos 16^{rs}. fuera de los pagamentos de su Tripulacion que han importado 1.776.297^o pesos 17^{rs}. que ambas partidas hacen 3.406.900 p. 13^{rs}. a que se deben agregar las Provisiones de Almacenes, que tambien han costado 103.039 p. 2^{rs}. lo que en conjunto a las razones prohibidas y exactas que han llevado estos oficiales Reales, previendo de ante mano las necesidades, segun las diversas aplicaciones, que se han hecho presentes. En la dilatada Carrera de Cadix a este Puerto del Callao, por muchas preocupaciones

que se practiquen, resultan los accidentes de
Encuberto, y otros que se contraen con los man-
tenimientos salados, y respiracion del Ayre
y asi fue preciso disponer un Hospital provisio-
nal, para la Curacion, y auxilio de la Maxi-
neria, como de los Soldados del Presidio, yaun-
que se tomo el arbitrio de traer a los Enfermos
a esta Ciudad, peligraban en el Camino, y lo-
que es mas se exponia la Republica a una
peste, o epidemia, que causare su desolacion
como ha acontecido en algunos Lugares, por
lo que fue conforme a buen gobierno salvar
de este modo semejantes inconvenientes, ha-
biendose consumido desde 1.^o de febrero de 1764
hasta 18 de Diciembre de 1775 la Cantidad de
36.837. P. 6/100 en Medicinas, y en tan reco-
mendable asistencia, sobre cuyo punto trata-
re posteriormente en la Juanta parte de esta
Relacion exponiendo quanto tengo executado
a beneficio de los Maxineros, Soldados, y demas
Secundario del Pueblo de Bellavista.

Haviendo mandado su Magestad se
fundiesen Canones de Artilleria en esta Capi-
tal, y hechore no menos Mortero, Balas de Cobre

206
329
y fierro: han importado estos 12.403. P. 3/100 como
tambien se han consumido en la Construcion
de Hornos, Materiales, Lena, y Tornales 570 per.
que ambas Partidas componen 129.403 per 32. Des-
ta materia dare a V. Ex. extensa Razon, quando
trate del Estado Militar.

El Presidio del Callao, lo habia tan solam.
con el simple Revestimiento, y delineacion que for-
maban sus Muros, faltandole aquellos compun-
cipio, para que fuese una competente fortaleza, y
seguridad, de que no menor dare a V. Ex. una exac-
ta noticia, quando hable del estado Militar, y fu-
exas del Reyno, por lo que fue necesario imponden
unos crecidos gastos para su avilitacion, y poner
dicha Plaza en estado regular, se que pueda impe-
dir qualquiera desembarco, que intentasen
hacer las Naciones enemigas, con que por todas
partes me he visto rodeado de gastos extraordina-
rios, que han ofecido las circunstancias del tiem-
po, que todo importan hasta fin de Diciembre
de 1775 la suma de 854.883 per. 1/100, lo que con distincion
de años se manifiesta con claridad en el Plan
subreiguiente.

Me ha parecido poner este asunto en
este Tratado por ser de Real Hacienda, y que

Q. Ex. reconoce todo lo Compenz a que se halla contra hido el Soberano, para semejantes exogaciones, y que el Virrey no podria practicarlas, sino se desvela, en el fomento del Real Erario, como tengo expuesto en los antecedentes Capitulo.

En los Partos extraordinarios, y accidentales, como estos suelen constar del Compras, y de menudas Partidas, es indispensable poner todas las precauciones de evitar, no solamente lo que se considera superfluo, sino las malas vexaciones que intervienen en aquellos Oficiales subalterno, de quienes es preciso valerse para semejantes inteligencias. Esta economia no es factible la pueda tener el Virrey en la extension que se necesita, pero podria elegir Personas de fidelidad, e inteligentes, que celen, y procurasen contra de xair qualesquiera abusos, y excessos, de que siempre son notados estos manejos, y administraciones, aunque igualmente se debe tener muy a la Vista que no faltan emulos, que abultan, y ponderan muchas veces, de ordenes que en la Realidad no se han cometido, entranado sin examen a malquistar las mas legales operaciones; y asi

207 400
el Virrey debe virtuirse de algun modo dicho procedimiento, para que impueto en la Realidad pueda deliverrax con acierto, en sus ulteriores Resoluciones; pues sabiendo que el Virrey se virtexa en estos conocimientos, no estan facil se cometan los fraudes, a que esta expuesta la Real Hacienda, ni se viciarian tam libremente estas confianzas.

Razon de los consumos, y Gastos en-
ocurrido desde el año de 1761 hasta fin
la avilitacion de los Navios de Guerra, y

Años.	Avilitacion ^s de Navios. S.	Pagamentos de la tripulacion. S.	Provision de almacenes. S.	Hospital Provisional
1761.	50.630. 2.	50.759. 3.	794. 4.	.000
1762.	73.078.	94.324. 5½	4.688.	.000
1763.	70.965. 7.	96.887. 5½	2.424. 2½	.000
1764.	48.694. 0½	85.307. 6½	2.204. 2½	3.834. 6½
1765.	8.494. 5½	26.564. 6½	464. 3.	.000.
1766.	68.277.	27.589. 4.	572. 3.	.000.
1767.	83.000.	704.003. 4½	4.459. 6.	.000.
1768.	8.278. 4.	58.549. 7.	3.624. 2.	.000.
1769.	72.959. 8½	39.449. 6.	37.383. 2.	.000.
1770.	763.295. 7.	737.994. 7.	2.499. 4½	73.000.
1771.	398.922. 7.	283.476. 7½	2.372. 4½	74.000.
1772.	754.446.	275.082.	6.463. 4.	7.000.
1773.	203.500.	776.624. 5½	74.938. 6.	45.500.
1774.	727.000	776.545. 7.	6.242. 8.	20.000.
1775.	279.000.	277.476. 2.	5.847. 4.	23.500.
	<u>4.630.603. 4½</u>	<u>4.776.297. 7.</u>	<u>703.039. 2.</u>	<u>96.834. 6½</u>

muchas veces, y verdades que en la Realidad
nose han cometido, entrando sin equanimidad
en algunas de las operaciones, y en

Capitulo 39

extraordinarios, y accidentales que han
de Diciembre de 1775, ambos inclusive en
construcc. del Puerto del Callao, y otras satisfacciones.

Funderia de Artilleria.	Fortaleza del Re- al Felipe.	Totales.
.000.	6.355. 4½	408.536. 2½
3.543. 7½	48.449. 5.	458.054. 2.
50.553. 5½	38.687. 2½	206.545. 7.
7.287. 2½	454.952. 4½	299.274. 3¾
.000.	404.356. 3.	437.474. 2.
3.025. 3.	80.456.	485.643. 7.
.000.	76.000.	264.462. 7½
209. 3.	60.000.	426.362.
.000.	422.342. 4½	205.774. 5½
.000.	84.500.	407.990. 2½
44.500.	54.500.	774.772. 2¾
45.543. 5½	46.000.	503.875. 4½
70.000.	68.000.	428.560. 3¼
70.000.	704.438.	383.925. 7.
44.500.	76.000.	667.293. 3.
<u>429.403. 3.</u>	<u>4.449.007. 4½</u>	<u>4.854.883. 4</u>

con arreglo de los presupuestos que han sido
nido, y cargo emanando de las Comis. Reales
que han dirigido a estas Comis. a fin de que

Capitulo 39

Estado y Caudal existente en estas Reales Casas, y demas Juzgados de Real Hacienda en fin de Diciembre de 1775

En medio de tan crecidos gastos, y Consumos que han intervenido, como tengo anteriormente relacionado, aun no fuera extraño que V. Ex.^a hallara exhaustas las Reales Arcas, y empeñado el Real Erario, à particulares satisfacciones.

No doy à V. Ex.^a razón de los Caudales existentes en todas las demas Casas del Reyno, por que todavia no es tiempo, que sus Cuentas se hayan à justado, y liquidado, y asi se ignora el Sobrante que les resulta, por lo que unicamente me contraeré à los Erarios, que se hallan en esta Capital, y Casas Matrices, cuyos libros se tienen cerrados en fin de Diciembre de 1775, y tambien de los demas Tribunales de Real Hacienda, que no menos asi lo han practicado, llevando la especifica liquidacion de cada Reino, con arreglo à los Reputamientos que han intervenido, y Cargos emanantes de las Caxas Cuentas, que han dirigido à estas Matrices, à fin de que

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

V. Ex.^a pueda librarse las Cantidades respectivas
conforme a sus Aplicaciones.

Ramos Reales.

Perros de a 8^{va}

Noveno Reales - - - - -	35.685.6
Alcances de Cuentas - - - - -	7.667.6
Tributo de Lanas - - - - -	75.222.4
Bacantes Mayores - - - - -	72.926.8
Comisos - - - - -	4.890.6
Bacantes de Doctrinas - - - - -	7.632.8
Residuo - - - - -	77.294.0
Tributo de Raco - - - - -	9.770.8
Sobras de Salazig - - - - -	30.972.7
Pulperias - - - - -	75.288.4
	<u>756.627.5</u>
Mercedes Eclesiasticas - - - - -	9.072.3
Almoxarifazgo - - - - -	22.855.4
Bacantes Menores - - - - -	75.509.1
Encomiendas - - - - -	75.474.1
Caudal existente de Arque del Almacén - - - - -	767.438.7
Caudal existente del Monte Pio Militar a cargo de Oficiales Reales - - - - -	42.369.3
Del Monte Pio de Ministros hem - - - - -	32.426.7
Caudal de Medias Anatas a cargo de Ofi. ^s R. ^s - - - - -	20.322.2
Lanas pagadas de tributo de Castilla - - - - -	47.209.8
Ramo de Perretexias - - - - -	5.949.8
	<u>934.964.7</u>

It. se hallan 200 D^{rs} per. en las D^{ns} Casas deposita-
dos por la D^{na} Aduana, sin haberse parado
a los Libros de Mayores de Cargo p^{er} estarne li-
quidando a q^{ue} Ramo pertenecen sia Al-
moxarifazgo, Alcabalas del viento, o Conca-

Lima de Enfrente

beronamientos, o a las Escrituras - - - - -	200.000.
It. se hallan en dichas D ^{ns} Casas 75.989 p ^{er} .	
2 ^{as} 8 ^{vas} pertenecientes a Deposito de va- rios particulares - - - - -	75.989.2.6
It. de Tomín de Hospital - - - - -	8.289.7.6
It. de Tabicas de Iglecias - - - - -	77.468.2.2
It. de temporalid ^{ades} de Tenidas, para Raimon Censos - - - - -	62.529.7.7
It. p ^{er} el mismo efecto de temp. de 228.794.3 } It. hay en esta Casa del Ramo de Sisa - - - - -	290.744.2.7
	<u>58.338.3.2</u>
	<u>7525.795.2.4</u>

De Suerte que a cargo de estos Ofi.^s R.^s se ha-
lla la Cantidad de 7525.795 p^{er} 2^{as} 8^{vas}
con inclusion de 32446 per. 2^{as} 8^{vas} del
Monte Pio de Ministros, que estecuida-
do unicamente en la vicumbencia del
Tesorero, que es uno de los Ofi.^s R.^s

En el Real Estanco de Tabaco quedaron en fin de Diciembre de 1775 - - - - -	767.426.5
En las Reales Arcas de Cruzada en dicho Mes y año se hallaban - - - - -	227.682.7.4
	<u>1.920.924.7</u>

El Total existente en fin de Diciembre de 1775 en es-
ta Capital, segun, y como antecedentemente se
selleba dicho, y consta de las Raciones, que me han
subministrado, asi los Ofi.^s R.^s como el Contador de
Cruzada, y el Tesorero de la Real Renta de
Tabaco Importa un millon novecientos veinte y

mil novecientos veinte y quatro pesos, siete rs.
y para mayor esclarecimiento de esta mate-
ria, se hacen las Notas, y adverbencias siguientes.

Nota

Noseda a V. Ex. raron el Caudal existente
en la R. Casa de Moneda, asi por que se para-
damente se la subministra su Contador, como
por que estando entendiendo en esclarecer lo que
pertenece liquidamente a Su Magestad, deducidos
los Cortos, y gastos con las nuevas labores, que se han di-
ginado con el Regimiento de la Moneda antigua,
se hace impracticable por ahora su liquidacion, y
ajustamiento, a fin de que siempre queden aquellos
fondos competentes, que se han insumido, en la Com-
pra de Metales de Oro, y plata.

Nota

Repararia V. Ex. que hay de Exortencias por el
Ramo de Texetexeria 5.949.7.6%rs. para lo que se
ha asuponer que en el año de 1748, remitió su Ma-
jestad de fierro en los Navios de Guerra la
Castilla, y la Europa, al Comando de D. Francisco
de Orosco, se cedia Comision vino encargado el Comi-
sario de Marina D. Manuel de Escobedo. Este
fierro tubo varios destinos, y aplicaciones, de las que
se ignora su exito en mucha parte, por haberse
distribuido sin cuenta, ni raron, pero se Remitió
mucho de el a las Casas del Reyno, para

Venta de que existen en tales qualer de ellas
algunos Quintales, y de que dimarian los dichos
5.949. per. 6y%rs. Anteriormente Remitia a S. M.
en el año de 1766, en el Navio de Registro nom-
brado el Gallardo 345.389. per. 5%rs. por raron de es-
te expendio; con ocasion de un Real Orden de 23,
de Mayo de 1773, (4) se participo a Su Magestad
quanto ocurría sobre este asunto, respecto de no ha-
berme podido dar estos Oficiales R. P. Raron clara
y especifica documentada del Cargo, ni meno
de todas las Aplicaciones, y Datos correspondientes
alegando no haber sido de su Resorte, semejante co-
nocimiento.

Nota

En los Margenes de Tributo se deduce como Pensi-
on, que deben satisfacer los Indio cierta, y determi-
nada Cantidad, que llaman Tomín de Tabricas de
Tolerias, que aunq. esta no es Hacienda Real
se distribue por el Suxay con conocimiento de Causa
depositandose en Casas Reales, y esto mismo se con-
tinde con el Tomín de Ospital, que igualmente sa-
tisfacen los Indio, vide pendiente del P. Tributo.

(4) Exce a p. 532.
de las
de las

Capítulo 10



Tribunal Mayor, y Audiencia Real de las Cuentas

En todos los Tribunales del Reyno es V. Ex.^a el Presidente, que debe dirigir lo economico, y gubernativo de ellos, para la mas facil expedicion de los Negocios y Causas que se tratan, pero en el Tribunal mayor de Cuentas le competen a V. Ex.^a mayores facultades, y por consiguiente mas obligaciones, como Super-Intendente general de Real Hacienda, de modo que no solo es mayor (como se explican las Leyes Reales) sino quasi por menor ha de estar V. Ex.^a instruido de todos los Asuntamientos, y liquidaciones, que interbenzan, a fin de expedir las providencias que convengan a beneficio del Real Erario.

Este Tribunal se origina con los mismos honores y privilegios, que las Reales Audiencias, que antes conocian de las Causas fiscales: Sus Ministros son Recomendables, y tienen el mismo Tratamiento que los Oydores, segun

212 405
ultimamente esta declarado en contradictorio Juicio, por Reales Cédulas sus fechas 10 de Agosto de 1746, y 10 de Octubre de 1756. Sus Ordenanzas se hallan recopiladas en las Leyes del Título 1.º libro 8.º de Indias, pero en ellas se advierten algunas dudas que se hacen de difícil inteligencia y comprehension. Es cierto que el peso que tiene en grande (y mas viciado) los Oficiales Reales, como tengo a V. Ex.^a dicho al Capítulo 2.º de esta 3.ª Parte) en la Administracion de los Reales Erarios se quiere originar, que cada Partida suele ser un pleito, que es moralmente imposible sin larga y prolija discusion, se esclareca, para proceder con acierto.

Dixera V. Ex.^a con brevedad quanto he comprendido digno de atencion, sobre el manejo, y direccion, con que deben darse las Cuentas, y fennecerse en el dicho Tribunal, siendo el Virrey el principal móvil para evitar qualquiera omision, y negligencia que intervenzan. Muchas son las causas que concurren para hacerse inoperables las Cuentas de Oficiales Reales, unas veces por que se han retardado en darlas, y otras por que no se

han liquidado, con la pureza, e integridad, que
corresponde. El Virrey le tocara ver si las
Cajas Reales del Reyno han dado sus Cuen-
tas, y lo mismo qualquiera Administrador,
pues de lo contrario esto solamente a la obligacion
de dicho Tribunal, sucedera, lo que en otros
tiempos, que se postergaron muchas liquida-
ciones, y por consiguiente se hicieron inco-
brables las Deudas Resultantes. Esto ha dado
lugar a que en todos tiempos la Magestad
haya experimentado notabilisimo que-
branto, como exponen mis Antecesoros en
las Relaciones de sus Governos, y aparecen
de los Autos que se hallan pendientes. Lo
signifique a V. Ex. anteriormente, quanto
actividad es necesaria, para la recaudacion
de los alcances resultados, que no basta
la fuerza del Virrey, ni del Tribunal, sino
hay un Agente que promueva y agite los
creditos fiscales, respecto que las providencias
e escrituras, que se libran se multiplican, hacien-
dose juicio contencioso, que igualmente
se sepultan en el olvido. El Virrey no expo-

213 406
sible tenga noticia de todo por mi celo que
sea. El Tribunal alega que son materias de
Derecho distintas de su conocimiento, con que
el Real Erario es quien sufre los perjuicios
y atrasos, que siempre se han notado, sin que
se haya podido hallar remedio a lo menos a los q.
cada instante se advierten, sin embargo ha-
yendome cargo de estas, y otras dificultades no he per-
dido de vista objeto, que es el fisco, y ser que con-
stituye la utilidad del Reyno. Lo digo por q.
por que los Virreyes sin Caudal en Reales Cajas,
tienen atadas las manos, para dar las providen-
cias convenientes, aun en el Gobierno Politico, con que
siempre considero mi interes, empeñarme en los
felices progresos de los Reales Erarios.

Reconociendose en la Contaduria general
de Madrid, que las Cuentas que deben remitir-
se al Consejo no iban con aquella ordenacion, y
metodo que corresponde se encaminaron In-
misiones, asi para los Cortes, tanteos, y Balances
como para la formacion de las Cuentas de Car-
go, y Data, bajo cuyas Reglas prescritas en Real
orden de 18 de Julio de 1766, se debe proceder

a los ajustamientos, y a la Cobranza de los
Ramos Reales de Hacienda, en consecuencia de lo
que el Tribunal tambien formó otras adverten-
cias practicas en 21 de febrero de 1768, q.
se exercieron la Real aprobacion. Toda la bue-
na armonia, y organizacion de las Cuentas
no está en el Cargo y Data de Tesoreria, sino
en que en el Tribunal haya Ramo de Rentas
que anualmente corresponden a su Magestad,
con arreglo a las razones que se mandan to-
mar de los recaudadores fiscales, como se previene
en la Ley 11 lib. 8.º titulo 1.º de las recopiladas
de Indias; De este modo unicamente se pue-
de saber el Devido cobranza de cada año, puen-
do justificando los Oficiales Reales las diligencias
que hubieren hecho para la recaudacion en ti-
empo oportuno, se les debe sacar por alcance
liquido, segun está dispuesto en la Ley 26.º ti-
tulo 1.º lib. 8.º de las Recopiladas de Indias, y asi
procurado el Cargo, es muy facil la ordena-
cion de las Cuentas. Toda la dificultad consiste
en abonar, o sacar por alcance liquido los Resul-
tados contra Oficiales Reales, pues el Cargo si las

214 407
diligencias son justas y legales, en punto de Dere-
cho, en que regularmente tropiezan los Minis-
tros del Tribunal de Cuentas: por lo que se for-
mó la Real Sala de Ordenanza, segun lo dispu-
so en la Ley 36 de dho titulo, y libro, donde se pre-
viene, que de las Cuentas que se tomasen, y cobran-
zas que se hicieren, como de los Negocios pendien-
tes, y resultar que se causasen, conozcan en pri-
mera, y segunda Instancia en Oydores de la Real
Audiencia, asistiendo dos Contadores con voto Con-
sulito, y el Fiscal en determinacion, mediante lo
que se lleve a debida ejecucion la Resolucion que se
tomare: De la referida Ley, y de la frecuente ha-
bitud que haya tantos Negocios en la R. Sala de
ordenanza, y por consiguiente muchisimas causas
pendientes, que si el Virrey no las agita, y pro-
mueve, absolutamente no tienen curso alguno.
Reconociendo el grave perjuicio que se seguia, en
este modo de proceder, a la Real Hacienda, oca-
si al reparo, que me pareció mas oportuno, previ-
niendole a dho Tribunal por Decreto de 16 de Ene-
ro de 1770, y 16 de Mayo de 1771, que no repudie-
sen Remitir a la referida Real Sala de Ordenanza
Causas algunas, sino aquellas que fundar

pleyto, y duda grave de Derecho, y en caso de no estar conformes los Ministros en sus dictámenes se observase puntualmente la disposición de la Ley 2.^a título 1.^o libro 8.^o de las de estos Reynos en que se prescribe que en discordia de Potosí sea el Jefe el Oydor mas antiguo: Esta providencia la confirmó Su Magestad por R.^l Cedula de 1.^o de febrero de 1773.

To he estrechado quanto ha sido imaginable adicho Tribunal, auxiliandolo al mismo tiempo, en quanto ha sido conducente al mejor exito de los adelantamientos del Real Erario. Obstandose las Cuentas de las Reales Casas a justadas, y corrientes, à excepción de algunas, como las de la Casa de la Moneda de esta Capital, y de la de Potosí, y otras en que estan entendiendo, sobre que me ocurre expresar en Ex.^a lo siguiente.

Con motivo de haberse abolido la Visita de Potosí, con parecer de este Real Acuerdo de 24 de Mayo de 1773, se me representò que en virtud de la Real Cedula de 1.^o de Enero de 1769, era indispensable, que para practicar las Cuentas, desde el tiempo del Governador

215 408
D.ⁿ Ventura Santelices, que se hallaban ya en el Tribunal de Cuentas, trahidas de las R.^l Casas de Potosí, era preciso que los dos Contadores ordenadores, que tenia dicha Real Casa, destinados para la Revisión, y ordenación por Real Cedula de 1.^o de Enero de 1720, se pasaran à esta Capital, pues una vez que los Libros y Documentos (suprimida dicha Visita) se habian de ver, y reconocer en el Tribunal, era conseqüente que las manos que estaban aplicadas à esta importancia, y que servian del Rey en Potosí, tambien se transplantasen para el cumplimiento de semejante obligación: esto es, si el peso se sobrecargaba, igualmente habian de venir las fuerzas para sostenerlo: Tambien se me significò que siendo 2.^a las Cuentas de las Reales Casas de Potosí, que mandaba el Rey reglaren, y fenecieren, con la pureza, y legalidad respectiva era necesario se aumentasen algunos operarios amanuenses, interin se baquaban sus injustamientos, lo que era conforme a la Ley 1.^o título 1.^o lib.^o 8.^o de las de Indias, pues los Contadores ordenadores que se pedian, eran para el curso regular de la Casa de Potosí, y subalternas, que fueron, de Cochabamba, y la Plata.

En estas circunstancias substanciado este expediente se resolvió por este Real Acuerdo en 14 de Mayo de 1775 se trasladaren los dichos dos Contadores Ordenadores del Potosí, adho Tribunal, y posteriormente se le concedieron a los Amanuenses que solicitaba el expresado Tribunal, previniendosele por Decreto de 15 de Septiembre de 1775 - que dentro del término de un año se evaguaran las referidas 2^{as} Ordenaciones del Potosí, multiplicandose quanto operario fueren convenientes, respecto de haberse regulado el premio de cada Cuenta, por lo que sería del Real beneplacito se aumentare la aplicación, para conseguir el deseado fin, pues de lo contrario no se llegaría a verse el término de semejantes liquidaciones.

(1) Lxxv à p. 280 t. 2^{da}
Ced. y R. Ord.
(2) Lxxv à p. 238 t. 3^{da}
Ced. y R. Ord.

Por Reales Cédulas de 20 de Mayo de 1768 (1) y 25 de Octubre de 1774 (2) y nombrando de las facultades de Superintendente General de Real Hacienda, tengo hechas las asignaciones de Casas R. que tocan, y pertenecen a los Ministros de dicho Tribunal, para que entiendan en las Floras, y fenecimientos de las Respectivas Cuentas, lo que ultima-

mente tengo ejecutado por Decreto de 26 de Junio de 1775, advirtiendome en Magenta en dichas R. Cédulas, que no es oportuno en el Servicio, que unas mismas Casas R. corran siempre a cargo de un solo Contador, sino que se baxan al tornando, y variandose, segun pareciere conveniente, pues de este modo todos se instruyen, procediendo el Tribunal con pleno conocimiento, en cualesquiera asuntos que pidan expedirse, así para el Gobierno económico de la Real Hacienda, como para cortar las malversaciones, y fraudes de Oficiales Reales.

Hallaré V. Ex. en la R. Sala de Ordenanza innumerables Causas pendientes en poder de los Relatores, otras que se han embiado a los Oficiales Reales del Reyno, para practicar varias diligencias, como no me neg algunas en poder del Escribano de Cámara del Tribunal de Cuentas, que a la verdad están llenas de polbo, por no haber quien las agite, y promueva, y aunque yo he practicado quanto es fuerza, y han sido posibles verde mi ingreso, para que se fueren finalizando, esto se ha reducido a unas substanciaciones inútiles, e infructíferas, por no haber-

cia de los Deudores, de modo que las ha cancela-
do el tiempo, proviniendo los descubiertos de no
hacerse con oportunidad las diligencias res-
pectivas, que prescriben las Leyes: por lo que vi-
endo la Magestad que en las Cuentas, que se
iban al Consejo se aglomeraban créditos in-
cobrables, que solo serian de embaxaro en la
ajustamiento, y no menos de confusion para
su inteligencia, mando por Real orden de 10^o
de Noviembre de 1774 que semejantes Pro-
cesos, y actuaciones no se traxeren en adelan-
te a colacion, hasta el año de 1775 inclusive,
para lo que se examinaren en dho Tribunal
y Sala de Ordenanzas, y con su acuerdo se to-
mase el temperamento expresado: luego
al instante pase la copia respectiva al Tri-
bunal de Cuentas, para su puntual observan-
cia, y me persuado estaxian actualmente en
el Reconocimiento referido.

Para concluir este Capitulo, me parece de-
cir a V. M. por el conocimiento practico que
me asiste de la administracion y manejo de
la Real Hacienda, que en este Tribunal hace
falta un Regente, o Director que este obligado

(57)

apues de escrito
de Capitulo se tubo
diciendo de la muer-
ta de Marq. de Casa
de Beron.

217 ⁴¹⁰
a dar curso a los innumerables Expedientes
que alli se venian: Es cierto que todavia lo es el
Marques de Casa Calderon, mas este Ministro
muchos años hace que se halla ausente en la Corte
de Madrid (7) y aunque tambien es cierto que el
Decano ha suplido sus veces, sin embargo hace no-
taabilissima falta semejante Empleo, cuya autori-
dad en lo economico, y directivo, fuera quien llebase
la armonia, y buen orden que exigen, la Corres-
pondencia de Cartas con oficiales Reales del
Reyno, y no mengue la asistencia de los Orde-
nadores, y subalternos, imponiendose en el estado
de las Cuentas, hecho Cargo de dho itax las Cobran-
zas de los Deudores de la Real Hacienda, y juntamen-
te se que no se Retardasen las Cuentas de Conregi-
dores, de cuya morosidad han perdido las quiebras
que ha experimentado en la mayor parte el R.
Exaxio. El Decano alega que tiene que ver las
Cuentas de su Cargo, como lo venian Ministros
y que no puede cargar con tan grave peso. Lo-
cierto es que un Regente goza alguna mas re-
presentacion, y por eso mas Salario, y enton es
el Virrey podria reparar de algun modo (aunque
no totalmente) en la administracion de la R. Hacienda.

En muchas Audiencias Reales se ponen en los
Regentes, para el mas facil curso de los Nego-
cios forenses (y seria muy acertado lo tubiese
esta de Lima) pues con mas justicia se hecha
menos este Ministro en el Tribunal de Cuen-
tas. De lo contrario ha de estar V. Ex. en con-
tinua agitacion, y movimiento, para que ten-
gan feliz curso los negocios ordinarios, y grave-
mos del Consejo de este Tribunal. Siempre es
preciso que V. Ex. mantenga un sujeto de in-
tegridad, practico en los Negocios de Real Ha-
cienda, activo, e inteligente en el Guaximo
a quien se le agreguen uno, o dos Amanuen-
ses, a fin de que lleve la Correspondencia con
Oficiales Reales. Reconosca las Cartas Cuen-
tas, y avise de palabra, o por escrito, lo que
es digno de reparo, llebandose un libro donde
consten las Providencias, que se librasen por
este Superior Govierno, asi por lo respectivo
a las Dedicaciones de esta Capital, como a las de
mas del Reyno. Este gravamen es consiguie-
nte a la obligacion de Super Intendente ge-
neral de Real Hacienda.

Faint handwritten table with multiple columns and rows of illegible text.

Faint handwritten text, possibly a list or a set of instructions, located below the table.

Resumen General comprensivo de los Salarios, y demas Partes que impende la Real Hacienda anualmente en este Reyno del Peru con especificacion de la Clase de Pagamentos, y Casas Reales.

Departam. o Distrito	Audien. y Tribunal de Cuentas	Calon D. y Fontes de Cuentas	Salarios de Correg. de	Sinodo de Curas	Salarios de Curas y Pregon.	Merced de Real.	Dotacion de Curas	Capellanes de	Salarios de Depend.	Guarda de	Armas de	Salarios de	Frontera de	Agregad. de	Encom. de	Revisor de	Situacion de	Totales	
																			de
3.	193.608.5	28.405.	5326.3.	8890.6%	678.4%	78.278.2	72447.7.	2269.5	2779.	7.	87.600.	41163.568.	8593.	286.112.6	8266.	38.080.5%	700.576.4	2078.415.	2.777.687.0%
3.		3.410.5%	70.787.2.	38.497.7.	2345.2%								36.938.	6357.4%				98.377.7%	
		3.228.2.	5.937.4.	2380.5.7.	2827.7%	70.000.							74.398.	2.795.4.				62.976.2%	
3.		4.435.	2.083.6.	78.398.4.	2.298.0%	700.	7.000.							12.926.4.				48.247.6%	
		1.450.	3.044.6.	14.299.3%	7.707.													72.895.7%	
1.		1.557.	7.898.3.	7762.4%	767.6.													77.379.5%	
3.		5.703.6	78.324.	34.078.7.	940.5%	4.496.6.								632.3.	70.			64.786.3%	
		3.686.6.	7343.6.	75.344.2.	7037.3%	2824.	468.6.								570.3			28.743.6%	
3.		3.046.	3.862.4.	5.748.6.	682.4.	762.									3800.			76.704.6.	
		4.403.5.	7875.	6.864.7%	893.3.													74.036.7%	
2.		5.292.2	25.287.4.	87383.6.	7430.7%	6.665.6.	343.6.		7752.2.						4.783.3%	4.682.6.		737.022.3.	
		2.600.	4.425.	23587.6.	3.976.7%										4760.4.			39.344.7%	
2.		3.790.	6.422.4.	22.669.3.	2.253.4.											77.000.		778.935.3.	
		5.573.3.	2.802.4.	50.272.6%	6.202.3%	387.	625.								1.518.3%	7.452.7%	77.000.	2.52.774.5%	
		4.890.	7.562.4.	8.807.6.	827.2.										512.2%			76.587.6%	
5.		5.330.7	3.906.2.	6.887.2.	7.777.	778.4.										773.000.		730.407.7.	
	48.240.	28.862.4.	75.037.2.	50.554.6.	3.702.3%	70.950.5%	2.000.								8.856.	239.000.		407.204.5%	
		4.850.	4.687.4.	75.034.4.	7.595.2%	2.240.	870.									40.000.		69.277.2%	
		3.030.	8.365.	78.463.3.	7.957.3.	825.	000.									54.000.		89.840.6.	
		227.828.5.	722.886.2.	746.987.2.	456.806.7%	42.718.6%	55.002.2%	76.695.3.	8222.5.	2277.3.	87.600.	41163.568.	8593.	286.112.6	8266.	38.080.5%	700.576.4	2078.415.	2.777.687.0%

Resumen de los Salarios, y Pensiones, que anualm. se satisfacen, por los Tribos Particulares de Su Mag. y de q. anteriormente se tiene dada individ. Razon.

Tribos Particulares	Salario	Porcentaje
Super Intend. exal de Curada	26.435.	5.4%
Real Casa de Moneda de Lima	45.089.	0
Real Casa de Moneda de Potosi	40.288.	0
Medias Anatas y Camas	3.272.	5.
Real Estanco de Tabacos	65.720.	7.
Real Aduana	30.300.	
Real Renta de Correos	20.876.	0
R. Renta de la Sisa	74.584.	0
		245.905.3%
		3.017.592.3%

Año de 1776

Parte Segunda

Estado Militar y Militar
del Reino

Capitulo 3

De la Generacion y
de este Reino por
la su Generacion y
conducciones conducentes
al Real Servicio

Militar
que en el
de los
hallan
para
de los
de los

Parte Segunda

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side.

Parte Segunda

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. The text is mirrored and difficult to read due to bleed-through from the reverse side.

Handwritten notes or signatures at the bottom of the page.

Parte Quarta

Estado Militar, y fuerzas del Reyno

Capitulo I.

De la atencion y vigilancia, y esfuerzo, que merece este Reyno, para su defensa, y seguridad, y de algunas prebenciones conducentes al Real Servicio.

Entre a Traxar del Estado Militar de estos Dominios de Su Magestad, que es el mas intererante de las Obligaciones del Virrey, quien no menos se halla condecorado, con el distinguido honor de Capitan General, para ocurrir a la conservacion, e indemnidad de estos Reynos de su Cargo: En ellos ha habido Piratas, y Corsarios que han causado

gravosimas hostilidades, a las Ciudades, Villas, y lugares, como tambien ha parado a estos Maxes el Poder Britanico con el fin de mayores insultos;

Hasta aqui ha sido la distancia nuestro Relivante yseguridad, pero hoy na se ban venciendo las dificultades, y ya incurren de otro modo, y con acortados medios las Naciones Extranjeras; no temen el Cabo de Orny, ni Estrecho del Magallanes,

pensando formar Escabas, donde hacer mansion, recobrar sus fuerzas, y vigorizar sus denignos. Fue ob- jeto pudieran tener las Embarcaciones de Japon,

y de los otros Ingleses, Solander, y Brants, e que ten- go dada a. Ex. xaron al Capitulo 24. de la 2. parte de esta Relacion? Fue utilidad reportaria la Ingla- terra en la posesion de la pequena Isla, y Puerto de

Comond en las Maluynas, quando estas son suma- mente fijas, y estables?

No ha muchos dias que sa- lio a luz una obra anonima, en lengua francesa en que se recogen muchas noticias Americanas,

y lo que es mas se describen, y detallan nuestras Ho- cas, Castillos, y Fortalezas, con la mas prolifa indivi- dualidad, manifestando lo facil, y asquible, que es

la total ruina, y desolacion de ambas Americas. La idea del Futuro (cuyo atreimiento, e insolente pluma

Impresa en Comend. en 1773. titulo: Historie Philosophique et Politique des Establi- mens, et du Com- merce des Europeens en les Indes.

intenta romper los mas nobles, y sagrados vinculos
de la fidelidad) abiertamente profesa el fanatismo,
y libertinage; siembra venenosas semillas en
los animos, hasta llegar al extremo mas abomi-
nable. En medio que su estilo es enérgico, y per-
suasivo, parece algunos errores, y perjurios en
los hechos, y noticias, siendo todo su fin convidar
á las Naciones hagan Colonias, y establecimien-
tos en estos Mares del Sur, para el feliz curso de
su Comercio. Bien sabe V. Ex.^a que no des-
parar á los avisos para la prevención, y proceder
en el punto del Descuido, y negligencia, ó de una
blanda confianza, ha sido subversión de grande
Imperio. El Virrey es el Espiritu tan solamen-
te á quien agitan estos cuidados, y por consi-
guiente el Argo, el Biaso, y el móvil de estas con-
ciones. Aseguro á V. Ex.^a que me sorprendio todo
el honor leer en la Relacion del Exmo. S. Princi-
pe de Enghelache, en la Rubrica que trata de
la Guerra, que su Antecesor el Exmo. S. Marques
de Montes Claros, le habia significado, que si el
Principe Spilberg se hubiera resuelto entrar en
esta Capital con 5000 hombres efectivamente la
saquea, ó pone en contribucion; y así quere po-

dra esperar, si alguna Nación poderosa tiene
Colonias, y Dominacion en estos Mares? El mas
generoso animo dirigido de la valor, reglado en-
te de la prudencia, y de las mas justas reflexio-
nes debe vivir sobresaltado, y mas á vista de
tanta multitud de Providencias, que exigen
los dilatados terminos de estas Cortes Maritimas.
Tome luego cargo que estos Puertos, por
su extension no son todos defensibles, siendo
unos Campos libres á los Enemigos de la Corona,
pero merecen el mayor aprecio del Virrey. Las
Plazas, y Presidios de Valparaiso, Concepcion, Valdivia
y Chiloe, Islas de Juan Fernandez, Panama, y Gua-
yaquil. Quando interbenga qualquiera nove-
dad sus Gobernadores han de ocurrir á V. Ex.^a de-
mandando necessitar mas Gente, y Pertrechos de Guerra.
Los Presidios de Valdivia, y Chiloe han sido objeto de
las Naciones extrangeras, p. fundar en ellos Colo-
nias, y el Presidente de Chile no puede favorecer-
los, sin que V. Ex.^a le facilite todos los preparativos
conducientes á su defensa. La Plaza de Panama q.
fue saqueada, y quemada año de 1670 por el
Principe Ingles Enrique de Morgan, necesitó el
auxilio del Exmo. S. Virrey Conde de Lemos, para

impedir otras mayores consecuencias. El Puerto de Guayaquil, que tambien fue sorprendido por el Ingles Guillermo Dampierre año de 1705, no tubo otro Recurso que hacerle al Excmo S. Virrey, que entonces lo era Marques de Castel dujig

Nome parece importuno hacer aqui alguna digresion, sobre que dho Puerto de Guayaquil se agregare a este Virreynato, separandolo del de Santa Fe, quien no puede defenderlo, asi por la distancia, como por falta de Gente, y Caudal, que se necesita, quando lo contrario se avviene en las facultades del Virrey del Peru, pues con su ulto dho de Navegacion se le pueden prestar los auxilios que fueron superabundantes, como asi lo practico mi Antecesor, por el Recurso que interpuso el Governador, mediante el tenor en que estaban en aquella Ciudad, con la noticia de haber internado en estos Mares los Ingleses, y asi determino remitir a un Sargento Mayor futurario del Callao, para que se hiciera cargo del Gobierno de las Armas, y del de la Gente Miliciaria, conduciendo Polvora, Balas, pólvoras, y dando varias provid. para asegurar de aquel

Puerto por lo que recibio las devidas gracias en R. orden de 26 del Agosto de 1761 (2). El Excmo S. D. Pedro Maria de la Cueva con ocasion del Levantamiento, y Sublecion de la Pieve de Tuito, me pido Gente, y Armas para contener su atreimiento como tengo dicho a V. Esp. al Capitulo 47 de la seg. Parte de esta Relacion. Anteriormente con motivo de la ultima Guerra con los Ingleses tambien solicito se le encaminaren 2000 pes. los quales sin demora alguna le dirigiri por el Correo, si en la causa de esta urgencia, el poco ingreso de aquel Real Erario, cuya providencia aprobò su Mag.

(2) Corre a p. 72 Tomo de las Leyes y Decretos.

(3) Corre a p. 33 Tomo de las Leyes y Decretos.

por Real orden de 4 de Septiembre de 1761 (3) El dicho Puerto de Guayaquil tiene todo su Comercio de Entrada y Salida con estos del Peru: Es el unico Arsenal donde se fabrican los Navios Mercantes, y aun de Guerra, siendo continuas las Caremas que alli se practican: Sus Montañas avilitan a esta Capital, y sus inmediaciones de Maderas, sin que absolutamente, hablando para su subsistencia, y conservacion, penda del Virreynato de Santa Fe. En estos terminos parece conforme a las leyes de buena politica, y para que corrien

acortadas las Providencias economicas, y de justicia, en los muchos negocios que intervienen, que estuviese sometido á esta superior Governacion.

Este punto mas bien queryo lo comprehendia V. E. pues para con mayor e ilustrado conocimiento.

En los libre quenter Capitulo exponiere á V. E. los Pertrechos Militares, que encontré á mi viage, las Resoluciones, y nuevas lineas que he procurado traxer, para la mas competente defensa, y ultimamente aquellas preocupaciones, que todavia surgo de bexan practicarse, para el mayor resguardo, y tranquilidad de estos Reynos.

Procurare explicarme con especificacion, y en terminos precisos, y laconicos, sin que por esto declinen mis discursos en obscuridad. La materia ensi es gravissima, pero no pide extension, como los puntos que llebo anteriormente Relacionado, y en pocos Capitulo, y periodos tocare quanto surgo util, y conducente para semejante inteligencia.

Capitulo 2.^o

Preparativos, y disposiciones Militares con ocasion de la Guerra declarada con Ingleses, y Portugueses en el año de 1761.

(1)
Copia á p. 255 t. 8.º de
C.º y N.º de D.º

Por Real Orden de No. de Diciembre de 1761 (1) se me participó el Rompimiento de Guerra con la Nación Inglesa, á fin de que se expedieren las Providencias correspondientes, y á poner este Reyno, en estado de Defensa: Esta misma Resolucion se me comunicó por otro Real Orden de fecha 22 de Enero de 1762 (2) Inmediatamente que recibí dicha noticia procedí á dar los ordenes respectivos á los Corregidores del Distrito de este Virreynato, previniendoles Retiraren los Ganados á partes remotas de los Puertos, y no menos que alistaren las Milicias de sus Provincias, formando Regimientos, y Companias, á quienes se les diere toda la disciplina Militar, que fuere posible, valiendose de las Armas que tubiere el Secundario, y principalmente que pusiesen Vigias en sitios proporcionados á la Mar, para que me participasen qualquiera novedad, que interviniere, si se llegare

(2)
Copia á p. 12 t. 9.º de
C.º y N.º de D.º

118 119
a divisarse alguna Embarcacion extranjera,
y para que no se confundiesen con las nues-
tras, llevaban estas su distintivo particular.
A los Oficiales Reales de las Casas respectivas
les adverti contribuiessen a aquellas asistenci-
as necesarias (caso de ser requeridos por los Con-
regidores) pero llevando estrecha, y formal cu-
enta de la legitimidad de qualquiera consu-
mos: Sin perder tiempo mande reconocer la
Real Sala de Armas, la Polboxa, y demas
Pretrecho, de que doy a V. Ex. xaron en capi-
tulos separados.

Poco antes de la noticia de esta Guera
habia salido de este Puerto del Callao el
Navio de Reginto nombrado los Paragos,
(alias) la Concepcion, pero para seguir su De-
rota a Cadix, tenia que hacer precisa escala
en el parayso, y considerando el riesgo que
se exponian los Intereses del Comercio, que pa-
saba de un Millon de pesos, fuera el valor de
Efectos que conducia, se dispuso un Expresso de tria-
xa, por la via de Arequipa, y Atacama, previ-
niendole al Presidente de Chile mandarse des-

225 218
embarcarse todo los Caudales registrados, cuya dili-
gencia tubo feliz, y efectivo cumplimiento.

Despues de haber reconocido todas las Dispo-
siciones Militares, que debian ejecutarse: se pu-
blico Rando en esta Capital, para que todos los
Sujetos, de qualquiera Estado, calidad, y condi-
cion, que fueren, desde la edad de 14 años, hasta la
de 60 se alitaren, haciendose presentes a sus res-
pectivos Jefes, y Oficiales, para lo que se abrieron
Cuarteles generales, convidando juntamente a
la Noblera a que concursiessen a dar sus nom-
bres en mi Secretaria de Camara, con expresion
de Armas, y Caballo, con que debian servir en ve-
mejante oportunidad. Esta determinacion tubo
el efecto deseado, pues los Caballeros, Titulos, y Per-
sonas de esplendor, prontamente ofrecieron
sus Personas, y las de sus hijos, con manifestacion
de sus Armas, y de quanto permitian sus facul-
tades en debido obsequio del Soberano, como asi lo
han escutado en otras ocasiones. Tambien la Pe-
re, y demas Gente del estado comun practicaron
quanto se les habia prevenido, causando en su
animos no menor commocion el deseo que les asis-

218 25
... a dedicarse al Real Servicio.

El Prendio del Callao era uno de los
objetos principales de mi cuidado, y aprovechando
de los instantes, y dando calor al Trabajo que
se devia impender en semejante conflicto, y con-
trecher con indecible celeridad, se proporcionaron
las ideas mas completas, para una vigorosa
defensa, a que separadamente dare nota
a V. Ex.

En este Puerto se hallaba el Navio de
Guerra nombrado San Josef (alias) el Peruano,
a quien fue preciso darle una Carena de firme
hasta descubrirle la Quilla, se le mudó quasi
todo el forro, Baupres, Pantoles, Tercia, y Relam-
men, montandole una Bateria baja que no-
tenia, como tambien se le hizo una nueva
Lancha, Bote, y Saxon, equipandolo de Guarni-
cion de Artilleria, Marineros, y Guismeros
y de dos Companias de Marina con 20 hom-
bres, municionandolo, hasta ponerlo en estado
de Combate. Estaba juntamente en este Puer-
to la Fragata de Guerra nombrada la Niebre,
a quien fue preciso no meno hacerle Lancha

219 419
y Bote, poniendole una Bodega, otra Compania de
Marina, con puerta de 50 Placas, teniendo am-
bas Embarcaciones la oficialidad correspondiente.
En el Prendio se levantaron tres Com-
panias de Marina de Fusiles, Granaderos, y Artilleria
y considerando que este aumento seria infructuoso,
si no correspondia la debida Instruccion, y de traerla
se constituyó en la Cacerania de la Plaza una Esque-
la de Cañon, en la qual se ejercitaban diariamente
los Fusiles, y la Guarnicion del Callao, en con-
tinuo ejercicio, evoluciones, y tiros al blanco. Fue
preciso conducir de Chile, Madexas para montar
la Artilleria, y juntamente para otros indispensa-
bles vestimenta, y pertrechos por entonces fueron
los siguientes.

- 600 Camas de Algarrobo.
- 2500 Pavos de Corazon de Espino.
- 1200 Maras.
- " gran Porcion de Cuenda Mechada.
- 300 Cuarterones de 10" a 12" de ancha de largo, y 1/3 de ancho.
- 300 Cuarterones de Pistola con porcion excesiva de
Pezas, y Tablaron necesaria, para forros, y Cure-
nage.

En esta Capital tambien se dispusieron

varios preparativos de guerra; se fundieron 100
libras: 3600 Guaylienas; 1000 Sobremonedas:
3600 Pexnos Capuchinos; 1000 Pexnos Haberaños:
420 Cañones de Calibre de 20: 120 dichos de 12
libras: 600 Pedras de Bronce: y 1500 Balas de to-
do Calibre.

Por lo respectivo a la Polvora nombré un
Super Intendente, que no tubiese otra cosa en
que entender, levantandose varias Maqui-
nas y labores, con que en pocos dias crecieron
los Fucntales de este Material, aun nume-
ro considerable, de que daré ar. ca. posteriorm-
te aaron en Capitulo separado.

luego quere publico la guerra en este Rey-
no emperaron los Presidios, y Puertos del Distri-
to, a pedir con instancia, auxilios de Armas
por lo despendidos quere hallaban. El clamor
del Presidente de Chile, y de los Governadores de
Panama, Baldivia, Chiloe, Juan Fernanandez, y aun
de Huayaquil fue grande, con que me fue pre-
ciso ocurrir a todas partes, siendo en semejan-
ter lance el Virrey del Peru, el centro de las
solicitudes mas remotas, y por consiguiente de los
cuidados, que ocasionan las urgencias de esto

Reyno.

Ala Para de Panama Remiti el Situado or-
dinario con mas de 200000 para lo que pudiere occu-
rir, previniendole de la parte de la Embarcacion
mercante nombrada Nuestra S. de la Concepcion
conduzere porcion crecida de Fucntales, para el abar-
to de aquella Para, que se le experimentan gran-
des penurias: A poco tiempo en la Fragata
dicha la Saavedra emcomisné a un Governador 6000-
quintales de fierro: 400 quintales, 20 libras de Plomo:
1000 Botijas de Polvora: 30 quintales de Libras de cobre:
200 quintales de Cuerda mecha, y 60 quintales de Pie-
dras de Turib: mediante lo que respixió aquel Gover-
nador de las fatigas en quere hallaba constituido,
dandome por esto las devidas gracias.

Al Governador de Huayaquil le embie
1000 Turibes con sus Pedras: 1000 Espadas anchas:
1000 quintales de Plomo para Balas: 1000 Cañones
de Calibre de 12: 200 Balas, y porcion de Polvora fina.
Al Governador de Chiloe le dirigi 1000 Bo-
tijas de Polvora de Turib, y Cañon: 200000 de Arroz,
4800 de Fucntales: 2000 Cañones de Bronce: Un Capacho de Al-
quitran: 2 Ancho fibras, o Remones: 4 fanegas de Lona

de la trexa: Una arroba de Aceyte: otra de Azu-
fre: 2 Tuzones de Sebo; varias Hojas de Papel
blanco: 600 Cañones de fierro con 6000 Balas de su
Calibre: Un Cañon de piedra de fúsil: 1000 Arca-
bucos: 500 Mosquetes, con 500 Balas de esta: 2000
Francos de Polvora; 3 arrobas de Cuenda mecha,
y en dinero el Caudal correspondiente al Situado.

Y por quanto la Embarcacion en que iban esta
Peruiche, naufragó en aquella Costa, salbandose
mucha parte de su Carga, continúe el Socorro,
obligando al Navio nombrado las Caldas, lleba-
se asi Bordo los siguientes.

- 600 Cañones de fierro.
- 6000 Balas respectivas a su Calibre.
- 100 Barriles de Polvora.
- 3 de Azufre.
- 7 para Cañon.
- 100 Platinas de fierro.
- 1 Tuzon de Aceyte.
- 1 fardo de Lona.
- 1 Botija de Aceyte.
- 3 arrobas de Azufre: y varias Hojas de Papel.
- 100 Piezas de Taxia alquitranada.
- 100 Planchas de Plomo.
- 1 Cañon de piedra de fúsil.

- 2000 Francos para Polvora.
- 1 arroba de Cuenda mecha.
- 1000 Arcabucos.
- 500 Mosquetes.
- 7500 Balas, y un Anclotillo, con mas 8663. Pl. en plata.

Ala Plaza, y Puertito de Valdivia, los si-
guientes.

- 3000 libras de Polvora de Cañon.
- 1000 de fúsil con mas otras 2100. q. se leemplaran.
- 600 Cañones de a 24.
- 2000 Balas correspondientes a su Calibre, y el Situado
duplicado en plata, con respecto a haberse levantado
300 hombres mar de Guarnicion; previniendole al Pre-
sidente de Chile, se valiere de los Caudales del Real Er-
tanco de Tabaco, para que prontamente se conclu-
yeren las obras de aquella Plaza, con la brevedad, y
solidez que se merecía.

Para los Puertos de Valparaiso, y Juan Fernan-
des, a disposicion de aquel Presidente le encaminé
lo siguiente.

- 1000 libras de Polvora.
- 400 Cañones de a ocho.
- 48 dichos de a 24.
- 46 dichos de a 12.
- 2882 Balas de sus respectivos Calibres, previniendole
levantarse en Juan Fernandez una Compania de

Tropa reglada, como si el dho salieren de la Real Planta
de Tabacos, se modo que con estos auxilios, y la copio-
sa provision de Cañones, fusiles, Carabinas, Pistolas
y Balas, que condujo la fragata de Su Magestad
nombrada la Estremona, para aquel Reyno
a representacion mia, quando fui su Presidente,
se hallaban aquellos Puertos, fronteras, y Presidios
suficientemente abastecidos, y libres de qualquiera
temores, y Celos.

Fue igualmente de la Vista la Plaza, y
Presidio de Buenos Ayres, donde se hallaban mas conti-
guos los Enemigos Portugueses, aliados de la Inglaterra,
a cuya sombra han cometido varios excesos, y atrevimi-
entos. De ante mano habia prevenido a los oficia-
les Reales de Potosi, que no permitieran el Situado sin la
mas minima dilacion, pero expresandome su Go-
vernador, las estrecheras en que se hallaba, por defec-
to de Caudal, expedi las mas eficaces ordenes, para
que por la via del Curco se encaminaren 3000 per.
y por la de Chile 1300, a fin de que de ningun modo
faltaren Fondos para la Manutencion de la Tro-
pa, y seguridad de aquellos lugares.

A los Gobernadores del Tucuman, y Para-
guay, tambien les escrivi, a fin de que enjarasen
toda su actividad, y celo, para impedir qualer-

229 228
quiera hostilidades que pudieren practicar lo
Portugueses, advertiendoles, que los Oficiales Reales
de aquellas inmediatas Casas estaban prevenidos
para darles los auxilios de Dinero, que fueren con-
ducientes a expeler a los Portugueses, de los lugares
que habian usurpado a Su Magestad, en cuya ex-
peticion se hallaba entendiendo el Governador
D. Alonso Bendugo, como tengo dicho a. P. Ex. al
Capitulo IV. de la 2.ª Parte de esta Relacion.

En circunstancias de estar dando estas, y
otras providencias, que precisamente habian de ser
simultaneas, para la Vista general de las Milicias
de esta Capital, asi de Españoles, como de Indios,
Mestizos, y Morenos, lo que practique personal-
mente en muchos dias, sin olvidarme de las obras
del Presidio, donde igualmente era necesaria mi
comparacion, para que se adelantasen, como tam-
bien se concluyesen prontamente todas las Dispo-
siciones, y preparativos de Guerra.

Primeramente se me presento una Com-
pañia uniformada a influjo, y persuasion de D.
Felix Josef de Aramburu; despues se siguió otra de
Bombarderos, y Granaderos, compuesta de 200 hom-
bres, diestros en el manejo de las Armas, y ultimamen-
te

384 353
de otras dos Compañias, tambien uniformada
de a caballo, que exigio el Conde de las Torres
de Leon hombres cada una de Cento, para dar
En la Revista aunque reconoci la dispo-
sicion de animos, y firme Resolucion, de esto fielen
Donalles de su Magestad, notó el desorden que
tenian las Compañias, pues unas paraban de
Leon hombres, y otras no completaban el numero
de 250 hallandose todas sin el menor conoci-
miento de sus obligaciones, por lo que fue preciso rube-
larlas, y ponerlas en el pie del mas debido Regla-
mento. La Nobleria de esta Ciudad se compuso de
un Regimiento de Caballeria, de que es el Virrey
su Coronel; y an año ejemplo se emperaron to-
dos a alentar: Yovestí de Compañias de Granade-
ras compuestas de 200 hombres: La Real Audi-
encia, y Tribunal de Cuentas, de 100 hombres
La Ciudad 800 personas, y el Tribunal
del Conde de 1000 obligandose este a mante-
nerlos a sus expensas siempre que salieren a
Campana.

Estas demostraciones produxeron en lo
principales Caballeros, la mas feliz emulacion,
pues D. Felix de Encalada vistió una Compañia

230 223
con el Titulo de la Reyna Madre: D. Juan Fran-
cisco Miches firmó otra, de los principales Co-
menciantes de esta Ciudad, uniformados todos an
Corta de blanco, y vende, aia divina por texio men-
te siguió todo el Batallon del Comercio, que se com-
puso de 100 Compañias: D. Pedro Lopez de Tardá
tebanto, y vistió an Corta una Compañia de 80 Bra-
gonos bien montados: D. Francisco Maxiño, y Jo-
bena cha de Granaderos con el Titulo del Principe
de Asturias.

El calor mismo con que se agotaban, y em-
penaban los animos de facil proporcion al arreglo
de las Milicias, de modo que en pocas dias se vie-
ron con distinto semblante, an los Regimientos
de Infanteria, como de Caballeria de esta Ciudad
y sus inmediaciones.

Por progresos hanian estas loables disposi-
ciones, et armas, y pertrechos de Guerra, si se mane-
jaren, sin el concurrimiento, y vertura que ensena
el Arte Militar. El Soldado sin ejercicio en un
Cuerpo que vive de embaxero, por carecer de espíritu
y movimiento, quando al contrario virtuado en el
fuerza, y evolucionada quiere confirmarse, suave con em-
peño, y se le impone valor. Esto no se consigue en la

precisión de una Píecluta; por lo que considerando lo necesario que era defender el Reyno, y que aunque se allanaron tantas dificultades ante mí, me encontraba con ser la Tente viexperta, y por coniguiente sus Milicias Visónas, puse el mayor esfuerso, para que inmediatamente se disciplinaren, solicitando algunos Oficiales que se dedicaren á este empeño, en aquellos días, y horas, que buscaban del Trabajo, haciendo de canso la misma diversion, y entretenimiento, y en que tubieron la mayor parte miridos Lotu- no, quienes por particular inclinación, pue- xa de aquel honor que les púerta ba su Empleo se aplicaron con visible aliento, de que se dio la Magenta por muy bien servido, como pareció de Real orden su fecha 29 de Septiembre de 1764 (3). Lebantax Tropa, y pagaxla, me pareció ser un gasto inútil al principio, que no supia la Real Hacienda, púer al tiempo que se iban haciendo los preparatibos, que comúeron á toda púera, también me hablé con hombres que a- bían hacex perfectamente el Exercicio Militar, marchaban con denúedo, di para ban con cer- tera y seguridad, mane fando el fuego, como

(3) 198
4.º de Cádiz
deane huntam.
el N.º de 11 de
1772. g.
com. de 425 4.
4.º de Cádiz

si estubieran criado en la Guerra, de que dieron publicos testimonios, en varios, y repetidos alax- den hechos en esta Plaza Mayor. Parecía in- creible quanto se habia en corto espacio de tiempo, y quan mudada se vio esta Capital en Plaza de Armas, pensando unicamente sus Alorarmes en Sacrificarse por la Religion, por el Rey, y por la Patria. El Comercio (cuya fidelidad siempre ha sido constante) concurrió á proporcionar los mas segun- mentos de la Instrucción, y Disciplina Militar, púer habiendose abierto en Cuaxtelos, uno para Infan- teria, y otro para Caballeria, cada semana entra- ba de Guardia una Compañia, que se ocupaba á to- das horas en perfeccionarse, y adiestrarse en las for- malidades, y á púer de la Guerra, al toque de la Campana con los demas actos que se ejecutan en Campaña: Se les Satisfacia por mano del Receptor del Con- sulado el sueldo, con que se bían sustituido en aquellos días, y substituyendo otras, enudiaron todax en brebe espacio el desempeño de su obligacion, no siendo poco es- timulo para el adelantamiento, la emulacion que entre ellos tenían, y así brevemente lograron muchos del Pays, ser consumados Maestros en las evoluciones Militares. Esto mismo se vio en las Compañias

de Artillería, pues habiendose impueto un
blanco extra Muro de la Ciudad (que todavía
existe) se exercitaron en el Cañon, de modo q.
se les hizo regular el acierto de sus tiros. Pa-
ra todas estas operaciones procuraba yo ha-
cerme presente, hurtando algun tiempo à
otras que me tenian en continuo movimien-
to, y así animandolos con el agrado, se vieron
prontamente los mas felices progresos.

Quando fuere preciso que todas las Mi-
licias (ò parte de ellas) estubieren aquarteladas
para salir à Campaña, se han logrado dos
beneficios el primero elegir los Regimientos
de Satisfacion; y el segundo que la Tropa ten-
ga la derecha correspondiente, saliendo de la
Caya de Orona, que son los dos extremos que
se pueden desear, para el mas favorable exi-
to de qualquiera empresa: No es poco con-
suelo del Virrey saber que hay Soldados, que al
paso que pueden resistir qualquiera Imba-
sion, resguardan el Credito de las Armas
del Rey, en que tanta parte tiene el honor
el que manda.

Con esta Consideracion en medio de haberse

concluido la Par. contra Inglaterra, segun me amun-
cio de Magestad, por Real orden de 20 de Mayo de
1763. (5) y Real Cedula de 12 de Mayo de este año
(6) he tenido el cuidado que estas Milicias no pier-
dan aquella Doctrina, que aprendieron, y que
se quando, en quando se practiquen los Exercicios
Militares, haciendo abaxen publicos de fuego,
por turno los Regimientos, y Batallones en es-
ta Plaza Mayor, lo que se executan en los dias q.
cumplen años, el Rey, La Reyna, y Principe de
Asturias, y Princesa, como en otras ocasiones par-
ticulares, encargandoles à los Sargentos Mayo-
res, y demas Oficiales de Asamblea, de em-
penar las obligaciones, con que fueron posterior-
mente destinados a este Reyno, como se enun-
cia en R. Cedula de 3^o de Octubre de 1768. (7) y no
menos en otro anterior orden de 1772. (8) se pre-
viene, se continue la disciplina de la Tropa aca-
glada, y de las dichas Milicias. De esta suerte en
qualquiera compromiso entraran las Milici-
as sirviendo sin dispensa al Real Exer. todo lo
que V. Ex. reconociera practicamente, pasando por
su Inspeccion quanto llebo expresado. No he tenido

otro objeto en continuar con este empeño, sino hacer el Servicio del Rey devidamente, atendiendo no menor à la Causa publica, y conservación de estos Dominios, pues en circunstancias de una declarada guerra, estas prebenciones facilitan la felicidad de las Armas, y los mas prosperos sucesos. La Molestia, ó penion que carga sobre los Milicianos es muy ligera y no impide el curso de sus Trabaja, la que llevan con gusto, si el Virrey se muestra benévolo ante demostraciones, que es el premio à que unicamente suelen aspirar estos Genios dociles, complacientes, y civilizados aun mucho mas que en algunos lugares de Europa, como que paso à dar à V. Ex. a. raras de las Milicias de esta Capital, así de Infanteria, como de Caballeria que actualmente existen.

Tropa Miliciiana de Infanteria en esta Capital.

Regimiento de Infanteria de Milicias de Españoles, compuesto de 200

Regimiento de Batallones.

	Compañias	Oficiales	Sarg. ^{tos}	Tamb. ^{tes}	Cabos	Soldados	Totales
1º Batallon.....	40	30	28	00	76	566	734
2º Batallon.....	30	27	26	00	70	524	
	70	57	54	00	146	1090	

1º Batallon.....	Plana Mayor.	2º Batallon.	
Coronel sin Compañia.....	1	Fern. Coronel sin Compañia.....	1
Sargento Mayor.....	1	Ayudantes.....	2
Ayudantes.....	2	Abanderado.....	2
Abanderados.....	2	Capellan.....	1
Capellan.....	1	Cirujano.....	1
Cirujano.....	1		1
	8		7

El Uniforme de este Cuervo, en Casaca, Chupa, y Calzon azul vivida encarnada, Boton de plata, y los oficiales lo llevan guarnecido de un Galon ancho de plata al canto.

Tan 765 Uniformes, que se conservan en los D. Almacenes, no permitiendo el uso de ellos al soldado, sino quando está sobre las Armas.

No tiene este Regimiento Tambores, pero en dias de funciones publicas los solicitan los oficiales.

Batallon de Infanteria del Comercio de esta Ciudad.

	Compañias	Oficiales	Sarg. ^{tos}	Tamb. ^{tes}	Cabos	Soldados	Totales
Granaderos.....	1	3	2	00	06	38	495
Fuzileros.....	8	24	24	00	64	334	
	9	27	26	00	70	372	

Plana Mayor.

Coronel sin Compañía	1
Ten. Coronel sin Compañía	1
Sargento Mayor	1
Ayudantes	2
Abanderado	2
Capellan	1
Cirujano	1

El Uniforme de este Batallon es todo blanco con divisa verde y Boton de oro, costado por cada Individuo, q. lo conserva en su poder, para usarlo en lo dias de Servicio.

Este Regimiento no tiene tambores, mas en dias de salidas publicas se solicitan.

Regim. de Infanteria de Milicias de Nacurales de esta Ciudad compuesto de 3 Batallones.

Batallon	Compañias	Ofic. S.	Sarg. to	Tambor	Cabos	Soldados
1.º Batallon	1/2 de Francés	3	2	1	07	42
	8 de Nacurales	24	24	8	64	300
2.º Batallon	1/2 de Francés	3	2	1	6	47
	8 de Nacurales	24	24	8	64	300
3.º Batallon	1/2 de Francés	3	2	0	06	57
	8 de Nacurales	24	24	0	64	330
		27	78	78	274	707

Plana Mayor

Coronel sin Compañía	1	Capellan	1
Ten. Coronel sin Compañía	1	Cirujano	1
Sargento Mayor	1	Pufanos	4
Ayudantes	2	Obues	4
Abanderado	2	Trompas	2
			70

Uniforme blanco, y Divisa amarilla con Boton de plata.

El Uniforme de este Regimiento es costado por varios Individuos del mismo Cuerpo, y tiene almacenados 24 Uniformes, que existen en los P.º Almacenes, y solo se usa de ellos en los dias que la Tropa toma las Armas.

Regimiento de Infanteria de Milicias compuesto de 2 Batallones de Pandos libres de esta Ciudad.

Compañias	Oficial	Sarg. to	Tamb. rep.	Cabos	Soldados
Francés	3	2	00	6	56
Nacurales	24	24	00	60	348
Francés	3	2	00	6	46
Nacurales	24	24	00	60	284
		54	50	132	704

4.º Batallon # Plana Mayor # 2.º Batallon

Coronel sin Compañía	1	Ten. Coronel sin Compañía	1
Sargento Mayor	1	Ayudante	1
Ayudante	1	Abanderado	2
Abanderado	2	Capellan	1
Capellan	1	Cirujano	1
Cirujano	1		6
		7	

El Uniforme es blanco, con Divisa Negra, y Boton de oro.

De este Regimiento se ha costado el Vestuario por algunos Individuos de el, se conserva en 2.º Almacén. 5.º Vestidos.

Batallon de Infanteria de Morenos libres de esta Ciudad.

Compañias	Ofic.	Sarg. to	Tamb. rep.	Cabos	Soldados
Francés	3	2	00	06	57
Nacurales	24	24	00	64	364
		27	26	70	421

Plana Mayor

Coronel sin Compañía.....	1	} 110
Terc. Coron. sin Compañía.....	1	
Sargento Mayor.....	1	
Ayudantes.....	2	
Abanderado.....	2	
Capellán.....	1	
Cirujano.....	1	
Tambor Mayor.....	1	

El Uniforme de este Cuerpo, es todo blanco con Divisa encarnada, y Boton de plata: Existen en la A. Almar. 280 Bestido, p. los que lo necesitan, p. las funciones públic.

Nota.

Los 3 Cueros de Naturales, Parro, y Moxeng tienen almarenas 4776. Sombreros: 4794. paños de Botones: 6 To. Forras de Granad. y 4 Ho. Bolvas.

Compañías sueltas de esta Ciudad.

De Granada	Compañías #	Ofic. #	Sarg. #	Cabos #	Soldados #	
Real	1	3	2	8	71	} 474
Comp. al Rey	1	3	2	6	63	
Granad. Fusileros	1	3	3	2	87	
Comp. de Estudiantes	1	3	3	3	85	
Comp. de Cruzibang	2	6	0	0	444	
	6	18	7	27	1477	

La primera Compañía de Granadiza tiene el Uniforme azul con Divisa encarnada.

Las Compañías del Rey que son de Santos tienen el Uniforme blanco con Divisa, y Collarín morado cuyo Vestuario ha costado cada Individuo de este Gremio.

La Compañía de Estudiantes tiene Casaca, y Calzon

encarnado, Chupa, Solapa, y Divisa amarilla. Los Guardas Compañías de Cruzibang tienen el Uniforme de Casaca, y Calzon blanco, Chupa, Divisa, y Collarín encarnado con Boton de Plata.

Nota

Asi la Compañía de Estudiantes, como las de Cruzibang se formaron en el año de 1774 con motivo de las sospechas de Guerra con la Nación Britanica, para que en caso de ir a Campaña, se destinase con la demas Tropa al Real Servicio.

Resumen de las Milicias de Infanteria de esta Capital

	Compañías #	Ofic. #	Sarg. #	Tamb. #	Cabos #	Soldados #	Totales
Infant. Española de 2 Batallones	49	57	52	00	466	4090	4347
Batallón de Infant. del Comercio	09	27	26	00	070	372	495
Regim. de 3 Batall. de Natural.	27	84	78	48	274	4070	4458
Regim. de 2 Batall. de Parro.	48	52	52		432	704	942
Batallón de Moxeng libres	2	27	23		067	278	535
Compañías sueltas	6	18	7		027	247	274
	88	264	245	48	653	4074	5254

Son 88 Compañías de Infanteria existentes que componen 5254 Personas, sin incluir las de las Planas Mayores de Regimientos, y Batallones: Estan todo Uniformado, y tienen las Evoluciones Militares, y Manos de las Formas de fuego siendo obligacion del Sargento Mayor, y Oficiales de Asamblea tener los Cueros en el dicho Reglamento asi siendo a los Alarifes, y no menos, y no menos pasando a la Revinta: En inteligencia que si mueren algunos Soldados, o Cabos, u entz se ausentan deben Remplazarse con otros subalternos.

Nota

Quando se trató de la Satisfaccion que se hacia a la Tropa Reglada en el Capitulo 3^o de la 3.^a parte de esta Relacion, se dio noticia de una Brigada de Artilleria, compuesta de 344 Personas, por lo que no se trae en el presente, a consideray.

Regimiento de Caballeria de esta Ciudad, y bulguan en contorno.

Regim^{to} de la Nobleria

Compañias.	Capitanes.	Fuertes #	húbrn. #	Soldados #	Total #
12 ^{as}	12 ^{os}	12 ^{os}	12 ^{os}	340 ^{os}	384 ^{os}

Plana Mayor

Coronel: el Virrey con Compañia	1 ^o
Fuente Coronel	1 ^o
Ayudantes	2 ^{os}
Edecanos	2 ^{os}
Sargento Mayor	1 ^o
Capellan	1 ^o

Tiene el Uniforme encarnado, con Chupa y Boton azul, Boton, y Gal de Oro.

Compañia de Abogados

Capitan.	Fuente #	Subten. #	Ayud. #	Sarg. #	Cabos #	Soldos #	Totales #
1 ^o	1 ^o	1 ^o	2 ^{os}	2 ^{os}	4 ^{os}	64 ^{os}	75 ^{os}

En su Uniforme encarnado con Chupa, y buelta azul que sigue a la Nobleria.

Compañias sueltas de Caballeria de esta Ciudad

Compañias.	Oficiales #	Sarg. #	Cabos #	Soldados #	Totales.
1 ^a	12 ^{os}	4 ^{os}	8 ^{os}	43 ^{os}	157 ^{os}

Nota

La 1.^a Compañia de Titula de Teniles Hombres de Armas que es antiquissima en esta Capital, se que hace mension la Ley 6.^a titulo 3.^o libro 3.^o delas de Indias, y dilatada mente el S. Solorzano lib. 3. Capitulo 33, de la Politica Indiana: Su Uniforme es azul, Chupa, y divisa encarnada, boton de oro, y un Galon estrecho de canto, Mantillas, Tapa fundas, Pistolas, y Espadas, todo costeado por sus Individuos, y una Banda Carmesi.

La otra Compañia es de Turiles, Redles armadas de Espadas, y Pistolas, su Uniforme verde, Chupa Solapa, y divisa blanca, con Boton de oro, y Galon de canto, todo costeado por sus Individuos.

Las dos restantes Compañias, son las que quedaron de las cinco de que constaba el Regimiento de Caballeria de esta Ciudad, tienen su Uniforme encarnado, Chupa, boton de plata, y divisa azul, y la una de ellas con Espada, y Pistolas, todo costeado por sus Individuos, lleva banderola azul.

Compañias sueltas de Naciones.

Compañias #	Oficiales #	Sargentos #	Cabos #	Soldados #	Totales #
Naturales	1 ^o	3 ^{os}	2 ^{os}	4 ^{os}	36 ^{os}
de Parados	3 ^{os}	9 ^{os}	6 ^{os}	42 ^{os}	102 ^{os}
de Mexicos	3 ^{os}	3 ^{os}	6 ^{os}	42 ^{os}	77 ^{os}
	7 ^{os}	21 ^{os}	14 ^{os}	28 ^{os}	277 ^{os}

Plana Mayor de Parados

1 ^o Coronel sin Compañia
4 ^{os} Sargentos Mayor
3 ^{os} Ayudantes

Plana m.^{or} de Naturales

Comisario Real	1 ^o
Sarg. Mayor	1 ^o

Plana m.^{or} de Mexicos

Fuente Coronel	1 ^o
Comisario Real	1 ^o
Sarg. Mayor	1 ^o

Nota



Para las 3^{as} Compañías de Terceros hay 100 Uniformes azules con divisa, y Solapa encarnada, e igual numero de Sombreros, Mantillas, y Tapa fundas, todo costeado por su Coronel.

El Uniforme de los Moxenos es encarnado con Chupa, Solapa, divisa, y Collarón azul, y Botón de plata, tiene 56 Uniformes, costeado por los Individuos de esta Nación, que los conservan en su poder.

La 1^a Compañía se intitula puntualmente de San Juan, usa Banda azul.

Regim. de Dragones Montados de Milicias de esta Ciudad.

Compañías	Oficiales	Sargentos	Tambores	Cabos	Soldados	Total
2 ^a	2 ^a	18 ^a	80 ^a	36 ^a	287 ^a	362 ^a

Plana Mayor

- Coronel con Compañía
 - Teniente Coronel con Comp.
 - Sargento Mayor
 - Ayudantes
 - Portaguiones
- } 8^a

El Uniforme amarillo, con Bureta, y divisa azul.

Este Regimiento se formó en el año de 1773 de una Compañía suelta de Dragones, y para el complemento de las nueve se que consta, se sacaron algunos Soldados, de otras, con la proporcionada sea de la mas fácil union, en caso necesario.

Para este Regimiento existen al mareado

320 Uniformes, completos con Sombreros, y Botines, como tambien igual numero de Tuego de Mantillas, y Tapa fundas 323. Mendages de Caballo = 315. Puxas, Carraces, y fundas = 340. Pretales: 330 Posta fusiles de Silbar, todo esto costeado por varios oficiales de este Regimiento.

Ademas de lo expresado, las 4^{as} Planas de la Compañía del Coronel tiene sus respectivos Uniformes costeado por los Individuos de ella, que los mantienen en su poder.

Regimiento de Milicias de Caballeria del Valle de Luxigancho

Compañías	Oficiales	Sarg. ^{tos}	Tambores	Cabos	Soldados	Total
de Españoles	3 ^a	2 ^a	6 ^a	80 ^a	12 ^a	96 ^a
de Naturales	4 ^a	12 ^a	8 ^a	80 ^a	16 ^a	133 ^a
de Parados	3 ^a	2 ^a	6 ^a	80 ^a	12 ^a	126 ^a
	10 ^a	30 ^a	20 ^a	80 ^a	40 ^a	355 ^a

Plana Mayor

- Coronel sin Compañía
 - Ten. Coron. sin Compañía
 - Sargento e Mayor
 - Ayudantes
- } 5^a

El Uniforme de este Regimiento es Casaca encarnada, Chupa, y Divisa azul, Botón de plata. Todos los Oficiales y Sargentos de este Regimiento estan Uniformados.

Regimiento de Caballeria de Dragones

Milicias del Valle de Carabayo No 1

Compañías	Oficiales	Sarg. ^{tos}	Tambores	Cabos	Soldados	Totales
2 ^{as}	27 ^{as}	48 ^{as}	00 ^{as}	36 ^{as}	233 ^{as}	344 ^{as}

Plana Mayor

Coronel, con Compañía	1 ^o	} 0 5 ^{as}
Teniente Coronel con Compañía	1 ^o	
Sarg. ^{to} Mayor	1 ^o	
Ayudantes	2 ^{os}	

El Uniforme de este Regimiento en Caraca, y Calion amariillo, Chupa, Polapa, y Divina arul, Boton de plata. Estan uniformadas 3. Compañías, a costa de los Capitanes de ellas en cuyo poder existe el Vestuario.

Este Regimiento se compone de la Tercera que habia en aquel Valle, que es de diversas Naciones.

Esquadrones del Valle de Nueva Vista, que son tambien de Caballeria

Compañías	Ofi. ^{as}	Sarg. ^{tos}	Tambores	Cabos	Soldados	Totales
De Españoles	3 ^{as}	2 ^{as}	6 ^{as}	00 ^{as}	42 ^{as}	77 ^{as}
De Indios	2 ^{as}	6 ^{as}	4 ^{as}	00 ^{as}	08 ^{as}	62 ^{as}
	5 ^{as}	45 ^{as}	40 ^{as}	00 ^{as}	20 ^{as}	435 ^{as}

Plana Mayor

Comandante con Compañía	1 ^o	} 2 ^{os}
Ayudante	1 ^o	

El Uniforme de este Regimiento es encarnado con Chupa, Divina, y Collar de arul.

Resumen de las Milicias de Caballeria, de esta Ciudad, y seis leguas en contorno.

Compañías	Oficiales	Sarg. ^{tos}	Ayud. ^{tes}	Cabos	Soldados	Totales
Regim. ^{to} de la Nobleria	12 ^{as}	35 ^{as}	00 ^{as}	00 ^{as}	320 ^{as}	382 ^{as}
Comp. ^a de Abogados	1 ^{as}	3 ^{as}	2 ^{as}	02 ^{as}	062 ^{as}	075 ^{as}
Comp. ^a sueltas de Españoles	2 ^{as}	42 ^{as}	4 ^{as}	00 ^{as}	433 ^{as}	457 ^{as}
Comp. ^a sueltas de Naciones	7 ^{as}	24 ^{as}	46 ^{as}	00 ^{as}	247 ^{as}	280 ^{as}
Regim. ^{to} de Dragones	2 ^{as}	27 ^{as}	48 ^{as}	00 ^{as}	36 ^{as}	287 ^{as}
Regim. ^{to} de Curuganchos	10 ^{as}	30 ^{as}	20 ^{as}	00 ^{as}	40 ^{as}	355 ^{as}
Regim. ^{to} de Carabeylla	2 ^{as}	27 ^{as}	48 ^{as}	00 ^{as}	36 ^{as}	233 ^{as}
Esquadron de Nueva Vista	5 ^{as}	45 ^{as}	40 ^{as}	00 ^{as}	435 ^{as}	480 ^{as}
	47 ^{as}	470 ^{as}	86 ^{as}	42 ^{as}	472 ^{as}	2.497 ^{as}

Con 17^{as} las Compañías de Caballeria existentes, que componen 2.497. Personas, sin incluir las de las Planas mayores, de Regimientos, y Batallones, hallandose uniformados, en los terminos, y como anteriormente se le ha dicho. Es obligacion de los Oficiales de Asamblea virtuales en el Manifiesto del Arma, y evoluciones correspondientes, en inteligencia, que por los que se ausentan, o mueren, deben ponerse otros en su lugar.

Esta Caballeria es muy util, para correr la Costa, y Reconocerla, quando intervienga ocasion, y asi no debe procederse en este asunto con descuido, antes si con el mayor esmero se ha de procurar su Conservacion, y el mas exacto, y preciso Reglam.^{to}

en que tanto se interesa el Reyno.

En esta Razon no he haído al Vista los Regimientos de las Provincias de Chancas, Canta, Oruaxachiri, Cañete, Pico, Tarma, y Tarma, que son inmediatas à esta Capital, en que hay le bandadas Tropas, así de Infanteria como de Caballeria, que muchos de ellos se uniformaron asu Carta, con ocasion de la Guerra pasada con la Nación Britanica, por lo que unicamente me he queixado contraer à dar noticia de la Tente, de que prontamente, y en el dia puede ser vista en qualquiera novedad repentina, que inter venga. De las distas de estos Regimientos, y no menos de las Provincias mas distantes Remiten los Corregidores continuamente Rostros, y Certados de sus Milicias, las que se hallan en el Oficio de Gobierno, como tambien en podran de ellas dar Razon, los Subinspectores Generales, à cuyo Cargo han corrido hasta la llegada del Inspector General D. Josef de Salte.

En esta Materia he puesto particular atencion con repetido encargo à los Corregidores à fin de que quando ocurra motivo para formar algun pie de Exercito, se vean hombres co-

penda, de modo posible, que hayan sacudido a que-
lla penura, è inaccion, en q. estabari constituidos.

Concluido este Capitulo manifestando à V. E. que por R. orden de N. S. M. de Mayo de 1773 (4) se me participò, que para completar los Regimientos, fijos de Caballeria, è Infanteria de estos Dominios de Nueva-gesta se destinabara los Desertores de distintos Cuerpos del Exercito de Espana, bajo de varias Reglas y condiciones comunicadas al Inspector General, Conde de Oaxaca, à quien se le habia prevenido lo conveniente, para el exacto cumplimiento de la referida Real Determinacion. En estos terminos, considerando seria delinquente mi Silencio, en Carta q. escrivi al Ministerio de N. S. M. el Diciembre de dicho año (que corre à continuay. de N. S. M. Real orden), hice demonstrables las graves Resultas, que tendria la citada Real Resolucion, pues siendo tan vastas, y extensas estas Provincias, se llenarian de hombres Duros, y peores, teniendo las en continuo movimiento, è inquietud, como lo practican algunos Maxineros, que vienen de Espana, deserrando de los Navios de su Magestad, y de los de Registro, siendo mas sensibles los disturbios, y disensiones en los Pueblos de In-

523
dios, a quienes causarian grandes hostilidades
sin que fuese posible sujetarlos a una perfecta
subordinacion, no siendo extraño se levantaran
Partidos, de Bando y Quadrillas, que pudiesen
ser en torax este Reyno, hallandose el Virrey
tal vez sin arbitrio para reducirlos, a que se a-
grega que su mal ejemplo podria conducir a ser
una total subversion: que tal vez fuese irre-
versible. Manifeste al Ministerio juntamente
que eran muy pocos los Peridig de este Reyno,
y que de incorporarse los Derextores se forma-
rian divisiones con los del Pays, originandose
Rifas, que tubiesen perniciosas consecuencias
por lo que no se podian aplicar a la Infante-
ria, como se emuncia en dicho Real orden, ni me-
nos a la Caballeria, que esta unicamente la
tiene el Virrey en un pequeño, y corto numero:
con otras muchas razones, y fundamentos que
abundantemente expuse a su Magestad, condu-
centes a la Tranquilidad publica, en un as-
texas abiertas, Remotas, y de Conquista, meri-
ante lo que se consiguió libertar este Reyno
de la peste, y desolacion que le amenazaba

240 233
introduciendoles una peste, se detentables costum-
bres, que impresionasen, y corrompieren la docilidad,
y pacificas operaciones de sus Ciudadanos.

Capitulo 3. Real Sala de Armas.

La primera Señal de un buen Soldado es tener lim-
pias, y areadas las Armas: Esto prueba honor, y leal-
dad, con quese hace recomendable, para el aprecio, y
asi una de las primeras obligaciones del Virrey es el
reconocimiento de la Real Sala de Armas, y por
trache de Guerra, con quese han de defender estos Rey-
nos de qualquiera invasion enemiga. En medio
de que en esta Capital hubo una pieza destinada pa-
ra su Custodia, lo era tan solamente en el nombre
y sin aquel cuidado que compete a una materia
que por su, pide la mayor vigilancia, y atencion de lo
que mandan. Para que forme V. Ex.^a cabal concepto
del infeliz estado, en quese hallaba esta Ciudad, le
reuerdo los acaesimientos de la Guerra pasada con
la Nacion Britanica en el año de 1761 en quese
vino a estos Mares el Vice Almirante Anson.

Entonces se levantaron tres Regimientos, dos de Caballeria, y otro de Infanteria, para acudir al auxilio, y resguardo de un Cortes; se les enseñaba el Ejercicio Militar, pero sin Armas algunas de fuego, solicitando las de los Vecinos que pudieran tenerlas, y aun pagando las á uno precio immoderado, no se pudieron conseguir, sino muy pocas. Vea V. Ex.^a que consternacion en el animo de un Virrey, y no menos en aquellos espiritus, que consideraban el eminente peligro, en que se hallaban constituidos estos Países.

Mi Antecesor el Excmo S. Conde de Superfunda conoció bien este riesgo, y procuró repararlo con singular esfuerzo, propio de un grande aplicacion, y celo al Real Servicio. Con las Armas de fuego que se le remitieron de España, quedaron en esta Real Armada 5.133 fusiles, estos armados vírgenes los hallé quasi inútiles, é irreparables, pues por poco tiempo que intervenga, siendo el terreno húmedo, y calido prontamente se enmohecen, siendo preciso limpiarlos y aderezarlos continuamente: Habia un Capitan que se titulaba (como oy) de la

241 434
Sala de Armas, á quien en termino de Justicia no se le podia hacer cargo alguno, pues su Persona era sola, sin operario, que se dedicaren á asunto tan intererante. Hallame sumamente aterrado, quando recibí el R. orden de 22 de Enero de 1762 (1) en que Su Magestad me avisó de la Guerra con los Ingleses, y mas con otro de 14 de Febrero de dho año, en que se me dio parte del Armamento Maritimo, que se preparaba, para estas Maxas del Sur (2). Yo procuré del modo posible, que dichas Armas se abilitasen, y no menos que se hiciesen Refrescos con sus Armas correspondientes, muy á propósito para la Caballeria. En consecuencia de otro Real orden de 30 de Marzo de 1763, (3) se me acompañó el Tratado definitivo de Paz, pero en el espacio interuenido, ya se habian tomado todas las medidas, para una mas que regular defensa. Esto no me impidió, que yo le escribiese á Su Magestad Carta, con fecha 28 de Septiembre de 1763, manifestatiba del miserable Estado, de la referida Real Sala de Armas, sin que hubiere hombres inteligentes, para limpiarlas, componerlas, ni menos que hicieren un tornillo, y pieza, que se quebrase, en consecuencia de lo que con Real orden de 31 de Septiembre de 1763 (4)

(1)
Cedula
de 22 de Enero de 1762

(2)
Cedula
de 14 de Febrero de 1762

(3)
Cedula
de 30 de Marzo de 1763

(4)
Cedula
de 31 de Septiembre de 1763

me Remitió un Armario, y 3^{as} Oficiales con la
Contrata que se habia celebrado, y juntamente
con los utiles, y instrumentos respectivos, pre-
viendome se vistuieren algunos de este Pays
en semejantes Oficio, como con efecto asi se ha
practicado. Hallare dicha Sala coniente, y con
la formalidad devida, a cuyo Operario se les
satisface los Sueldos, como tengo dicho a V. Ex.
al Capitulo 3^o de la 3.^a Parte de esta Relacion.

(5)
Vase el R.º.º.º.
de 18 de Oct. de 1768,
a p. 172 y a p. 224 t.º.
de 26 de Cedula y R.º.
º.º.º. de 27 de 8 de 1769,
a p. 153 t.º. 3.º de
Cedula.

Posteriormente me Remitió su Magestad todas las
Armas, y pertrechos que le habia perdido (5) que
constan del Estado, y Plan adjunto, hasta 3^o de Di-
ciembre de 1775, en que se hallan 120^{as} Pistolas
conientes, en esta America, fuera de los que tiene
la Plaza de Callao, y de los que se han entrega-
do al Sargento Mayor de Armas, para
la instruccion de Milicias. La mayor parte
de ellos encañonados, para preservarlos del comun
enemigo que es el Mos, y algunos como 30 puer-
tos en unos Estantes, con Resguardo competen-
te para que estén prontos en qualquiera
caso fortuito, que pida instantaneo remedio: En-
to mismo se ha practicado con las Armas blan-
cas, como podra V. Ex. reconocer para que su

examen acredite mas el celo con que he propen-
dido al Real Servicio. Estan igualmente a car-
go del Sargento Mayor D. Josef de Castro algu-
nos Cañones, y demas Pertrechos en esta Capital
que constan, y aparecen a continuacion de los
que existen en la Real Sala de Armas.

Tambien tengo dirigidas a las Ciudades de
Cusco, Par, Tuzillo, y Areca, y Villa de Potosi,
y Oruro, como a la Provincia de Huanta y a
Tuziles, por haberme Representado sus Governa-
dores, y Cabildos la necesidad grande que teni-
an, para contener qualquiera exceso que
cometiesen los Indios en los Tumultos que se oca-
sionan, por causas, de que tengo dada noticia a V. Ex.
en la 2.^a Parte de esta Relacion. El actual Capitan
de la Sala de Armas D. Josef Piquemans podra
subministrar a V. Ex. con la mas correspondiente
Individualidad los Harones que se le pidieren.

A esta Real Sala de Armas fue preciso
darle mayor extension, y quasi fabricarla de nue-
vo, haciendole todos los Paramentos respectivos
importando sus costos 3.433. p. 4/17. los que se
mandaron satisfacer por Auto de Junta de
Real Hacienda de 17 de Agosto de 1770 si-

bien todavia es preciso le baxa la mar espacia
sa, y con mejores disposiciones, pues la mayor
parte de los Casones de Armas, ultimamente
venidos de España estan depositados en el Cole
gio de Desamparados (se los Tenitas expulso) en
una piedra grande, y acomodada. Estas mis Pro
videncias se vivio en Mag. a probarlas por

Real orden de 20 de Septiembre de 1770 (6).

67
357
33 de Censuras
y N.º ord.

La conservacion de las Armas, y por re
chos de Guerra es esencialissima al buen Gobierno,
y seguridad de estos Dominios de su Magestad
sobre que no se puede descuidar en un apice,
ni cabe divimulo alguno, pues no vive el Na
tor, ni el mas esforzado espíritu, para defenderse
de qualquiera Insulto, u Embarriones, o bien
previstas, o intemperistas, sin semejante auxi
lio. Esta muy distante España, donde se pue
den pedir, y en ida y vuelta (si es que llegan)
ya el perjuicio, es irreparable, por lo que he
mirado este empeño, como el mas sagrado, y
grave, y a que debe propender la atención de
V. Mage. Yo he tenido la fortuna de que un So
berano mio, se haya dedicado todo el dia a asistir
en dicha Armería, siendo esta su mayor preo
sion

436
reconociendo las firmas, así de fuego, como de plomo,
a fin de que se reparasen, y pusiesen en estado
conviene: He prevenido al Tribunal mayor
de Cuentas, que uno de sus Ministros anual
mente pase a hacer el Inventario de Entrada,
y Salida, con manifestacion de sus Existencias,
pues tengo firme Concepto, que es mas facil ha
llar en este Reyno Oro, y Plata, que no firmas
quando se necesitan. Soy de parecer que la gra
vedad de este asunto tenga la mayor formalidad
y asi respecto de que en este Reyno hay ya Ins
pector General, y Cabo principal de las Armas,
este condecorado Oficial devera practicar seme
lante diligencia cada año, a lo menos, acompaña
do de algunos Subalternos, que como inteligentes
podran hacer el Juicio, que corresponde, para
remediar algunos defectos que intervengan. Este
encuentro es prolijo, y pide tiempo, y lo que es mas inte
ligencia, en el que lo hace, por lo que a ninguno de los
Ministros del Tribunal lo considero a proposito pa
ra este desempeño. La referida Visita debera copiarse
en el Libro que ha de tener dicha Oficina, donde
se sentaran con division de Clases las firmas que
existen, las que piden limpieza y nueva composi
cion, cuya Nota en copia se devera pasar al Virrey

a fin de quese halle inteligenciado de esta importancia. No basta que haya Pistas de la Gente, sino se hace juntamente de las Armas, que esto es lo mismo que contar hombres, sin favela si estan vivos, o muertos, por ser constante, que la Vida, sea, que convitiue al Soldado son las Armas.

Estado que manifiesta los Perrechos, y Municiones de Guerra, que se hallan existentes en la Real Sala de Armas, y Almacenes de esta Capital con expresion de su Calidad, y Estado de Servicio hasta el dia 31 de Diciembre de 1775.

En la Real Sala de Armas

Tornillos antiguos, y de nueva orden... 43.026.	Libras de Polborra... 78.
Pistolas finiles... 2.878.	Balas de Canon de varios Calibres... 37.
Escopetas de varias Especies... 59.	Cañones de Fusil, y Pistola vitales... 28.
Caja binas de Hierro... 869.	Empuñaduras de varias Especies... 10.
Pistolas de Hierro... 8.252.	Antebases antiguas vitales... 674.
Bayonetas de Hierro... 14.887.	Trancos Polvorinos... 292.
Bayonetas de Bayonetas nuevas y viejas... 16.947.	Pontafierros de Ante... 1030.
Pistolas p. Fusil, Caja bina y Pistola... 754.497.	Trancos de Hierro... 1243.
Cafas de Nogal en Bruto p. finiles... 50.	Armas de Guerra de Mecha... 0005.
Pistolas de laton p. finiles, Caja binas, y Pistolas... 3.188.	Empuñaduras de varias especies... 6686.
Cafones de Balas para Fusiles... 40.	Opas de Empuñaduras sueltas... 29.
Cartuchos con Bala... 9654.	Sables de varias Especies... 3016.
Cartucheras de distintas especies... 4.987.	Yunque de Hierro... 764.
	Machetes, y Cuchillos vitales... 22.
	Pistolas p. Currima... 7.
	Bayonetas de Hierro... 6.

Reponer con sus Pistas... 4.995.
Churo, y una Lanza vitales... 002.
Armadura de Malla en que faltan muchas Piezas... 16.
Hachas de hierro vitales... 8.
Armaduras de hierro... 70.
Armas en los Armas... 18.
Armas de hierro vitales... 32.
Balag o Trinquero... Nota

Que la America tiene todos los vitales necesarios, para el Ministerio de los Almacenes de la Real Sala de Armas.

Cafones, y Barricas de Hierro de Chirpa... 295.
Barriles, Trancos, y Balas de Fusil... 265.
Cartuchos de Fusil... 158.400.
Balas de Canon de hierro, y Bronce de Calibre de 3. y 6... 6.450.
Balas de Hierro de 12 y 2... 278.
Saca de Mezalla, Calibre 2... 29.
Bombas de 15 Pulgadas... 43.
Trancos de hierro... 236.
Balancuetas Calibre de 3... 28.
Carroz Cubiertos... 6.
Balas de hierro... 4000.
Hachas... 2.000.
Hachas de Tramadex... 4.000.
Armas... 4.000.
Elbarg... 2.000.
Libras de Polborra de nueva fabrica... 596.378.
Otras pertenecientes a la Navia y Dotacion del Callao... 27.475.

Nota

Los Perrechos y Municiones que estan en la Real Sala de Armas

244 437
 son del Cargo del Capitán D. Josef Piquimari, y los q. aparecen en los Almacenes de Santa Barbara se hallan al cuidado de los oficiales P. de las Casas.
 Tambien estan a Cargo del Sargento Mayor D. Josef de Castro algunos otros Perrechos q. estan en los Almacenes de este Palacio y titulos nombrados el Panque, que son los siguientes.

Primer arm. Cañones de Bronce de diferentes calibres con sus Currimas... 77.
Cartucheras de diferentes Calibres... 006.
Saca Trapos... 007.
Escobillones... 008.
Lanadas con atacadores... 004.
Lanadas sin ellos... 002.
Guarda Cartucho... 044.
Pota fuego de Bronce con Regaton... 019.
Chufas... 009.
Chifles... 009.
Tornillos de Falco... 003.
Lanternas... 002.
Espeques... 030.
Chuchas de Mechas... 005.
Hachas de Mano... 027.
Machetes Chicos... 004.
Palas... 002.
Mang de Madena... 018.
Guarda Cuchillos... 004.
Arada... 004.
Cabria con su Moton... 007.
Betas... 004.
Gancho de Colgar Guarnic... 007.

Torron	1.
Barriles viejos para guardar	
Cartuchos	3.
Plomadas	10.
Buzing o Tente Moro	20.
Escabetas sin Perno	1.
Balancines	13.
Palancon	02.
Perchar	02.
Bollos de hierro de difera ^{tes} calibres	39.
Bollos de Bronce	08.
Granadas de Mano	04.
Un Casaca to guarnecido de hierro	1.
Palanqueta	1.
Tijeras con Lanza	2.
Coxientes de m	6.
Tijeras sin perno de Lanza	3.
Casacas con Cartucho y Metalla	9.
Escaberas	2.
Perros de Madera	4.
Copines	5.
Cuñas de Miza	17.
Una Percha forrada de Cotonete	01.
para cubrir Tablas, Cartucheras	
de T ^a	07.
Sables	72.
Gozas	62.
Bollos Granadexas	60.
Cartucheras	60.
Escabetas sin Perno	07.
Mortete	07.
Sillas de Montar	22.
Treng	45.
Taquimas	44.
Guarniciones de Mulas	48.
Buzing p. Sillas	04.

En el sitio del Parque a cargo
del Condestable se hallan los
siguientes

Cañones montados con sus Cure nas, y a bentreres	2.
Otro Chico montado con sus Curenas	1.
Otro Chico de montado	1.
Bollos de a 3. libras de Calibre	28.
T ^o de Perro Chico	09.
Mortete con su Bola de probar	
Polvora	07.
Cartucheras	03.
Espeques viejos	15.
Saca Trapo	02.
Lampas	07.
Bollos de a 8.	03.
Buzing	02.
Lanzas viejas	10.
Mortetas de Polvora	05.
Embudo	03.
Oxma de Cartucho	01.
Tabla del foro de Almacén	07.
Tablas de Polvora	18.
Mesa grande con 8 Casacas	07.
Banco	03.
Tabla vieja	07.
Axonero viejo	07.
Un Tuego de Muecas viejas	07.
Un Toldo de Lona viutil	07.
Bollos grandes y chicas	10.

Nota.

Entró en este Puerto del Callao
el día 15 de Mayo de 1776, el
Navio de Guerra nombrado el
Astuto y con rumbo a bordo

4500 Casacas, con 45000 Turiles, y otras tantas Bayo
netas, segun consta de Partida de Registro, y
Carta del Presidente Intexino de la Contrataz.
D. Juan de Mexida en fecha 7 de Diciembre
de 1775.

Capitulo 4^o De la Polvora, y demas Perrechos que son necesarios

De muchos compuncipios resulta la defensa del
Reyno. No bastan los hombres sin las armas, ni
estas sin Polvora, Balas, y otros Perrechos, con que
se hace preciso poner la atencion en todos estos
objetos, para proporcionar las deas de una compe-
tente Seguridad. En el Ingreso de mi Virreyno, y
con ocasion de la Guerra suscitada con la Na-
cion Inglesa el año de 1764, me hallé con muy po-
cas libras de Polvora al marenadas, siendo preci-
so aibilitar los Puertos de Balparayso, Baldivia,
Chiloe, y Panama, que se hallaban sin esta pre-
vencion, y juramentamente el Presidio del Callao, el
Navio de Guerra nombrado el Peruano, y la

Fragata la Liebre, como para otros destinos del Real Servicio. En estas circunstancias, que verdaderamente eran de conflicto, siendo muy pocas las Oficinas de estas Labores, procuré que se aumentasen en gran numero, sin reparar en el precio por entonces, pues cebaros con la Ganancia, tal vez se conseguiria pronto Remedio; y aun asi no pude lograr muchas cantidades, pero si la suficiente, para que los Ingleses no encontrasen el Puerto del Callao sin las disposiciones convenientes, como tambien en auxilio de todas aquellas Plazas que la necesitaban. No obstante que cesó la guerra à poco tiempo se fueron recibiendo las libras de Polvoxa, que se entregaban, segun su graduacion y calidad, y ultimamente celebre Contrato en 3.º de Septiembre de 1768 con D.ª Antonia Bohorques Dueña de un Molino, por el termino de quatro años, quien habia de labrar 500 libras en el primer año, y 800 en los siguientes, bajo de la Direccion de D. Domingo Petruz, remitido por su Magestad para este efecto, al precio de 12.º libras, y que esta se habia de examinar antes de Reivarse, por lo que despues se haberse consumido

(1)
Destino li-
bras - - - 196.378.
graduar. 27.415.
223.793.

(2)
Coxa a p. 354 t.º 18.º
de Regular y D.º
1773.

246 439
muchas partes de ella, se hallan existentes en Almacenes hasta fin de Diciembre de 1775, 223.793 libras (1) à cargo de los Oficiales R.º sin los muchos Cuchos hechos y existentes en el Puerto del Callao como porra V. Ex.ª Reonores, de la Placa dada à continuacion del Capitulo 3.º antecedente.

Por Real orden de 28 de Abril de 1766 (2) me significó su Magestad que la Polvoxa que llebó la Fragata la Liebre, segun el Reonimiento que hicieron los Peritos en Cadix, todavia necesitaba mas Refinacion en el Salitre, y mas cuidado en su labor, consolidandose los granos, de modo que no quedasen en pedruzcos, y muy pequeños, expuestos à introducir la humedad, deshaciendose, y con ocasion en Polvo, con que evitados estos defectos seria apreciable, para Artilleria, y fusileria promiscuamente.

Con esta ocasion le Remiti à su Magestad por Pasajeros de fusil, y Cañon, para que por lo inteligente se firmase el juicio correspondiente, y por tanto en Real orden de 26 de Enero de 1771,

(3)
Coxa a p. 161 t.º 2.º
de Regular y D.º
1773.

(4)
Coxa a p. 13 t.º
de Regular
y D.º 1773.

(3) vedá el Rey por bien recibido, y que examinada que fue, valió de muy buena calidad, aunque posteriormente por Real orden de 3 de Enero de 1773, (4) se me previno fuese mas consistente en el grano para la Artilleria, aunque si me expresa su Magestad

era buena la que se Remitió, para Fusil: Se le
hizo el Cargo a dicho Director, quien dio los Des-
cargos que le parecieron convenientes, ex-
presando haberse hecho la prueba en Cadix
contra Polvora húmeda, y por consiguiente eva-
porada, y desbarbecida: cuyo Defecto contra la
Embarcacion, y practicas que fueron en-
ta diligencias, las Remitió a la Magenta, co-
mo se indica a continuacion de dho R. orden.
Para el Reglamento de la Polvora ^{de}
en Barriles hire unos Almacenes en el Pa-
lacio de la Muralla de esta Ciudad, que se
halla inmediato a la Puerta de los Berme-
jos con todas las precauciones correspondientes
y con asistencia de un Comendante, 3.º Cabo, y
4.º Artilleros de Guardia: Las llaves para la
custodia de esta Polvora se hallan a cargo de los
oficiales Reales, que no deben entregar ninguna
sin Decreto de este Superior Gobierno: Considero
que son necesarias otras en varias distancias
pues asi, por ser estrecho el que se ha formado,
como por evitar qualquiera caso fortuito,
es muy conveniente semejante Construcion,
pues hay mucha porcion acopiada, y qualquiera
descuido puede causar la mayor dolencia de guerra

247 220
teniendo a la Vista, que habiendo Almacenes
con separacion proporcionada, quando en alguno
se prendiere fuego, quedaban los otros, y no se contem-
pla el riesgo que se le ba notado. Yo no he tenido
tiempo para hacerlos, ocupado en diversos asuntos,
pero siempre tube muy presente este cuidado. En
indispensable haya Polvora, cuyo material debe
estar prevenido de ante mano, por lo difícil, que
es el que se labra, y fabrique prontamente,
en circunstancias de algun rompimiento de
Guerra, respecto de no haber Recurso alguno
para conseguirlo.

Del mismo modo me hallé con muy pocas Re-
servas de Artilleria, y de Fusil, viendome en la ne-
cesidad de solicitar Personas, que supiesen Colar el
fierro, para fundirlos, lo que se logró felizmente,
cuyo numero tambien se reconoce por el Estado, y
Plan antecedente, y para que fuese menor el costo
de la Real Hacienda, se tomó el arbitrio, de que
se recogiesen muchos Cañones de fierro inveni-
bles, que se hallaban en las Puercas de las Casas
de esta Ciudad. En la Referida Nota aparecen
los Cañones de Fusil, Cañones, Barriles, y Turro-
nes de Batas de Plomo con los demas Pertrechos
correspondientes.

Capitulo 5^o

Reconocimiento, y Demarcacion de la Costa del Puerto del Callao, y sus Inmediaciones.

Quando me comunico de Magenta la Noticia de Guerra con los Ingleses en Real oñ de 22 de Enero de 1762 (1) se llenó mi obligacion de mucho cuidado, por los grandes preparativos y disposiciones que debian intervenir: Esta atencion subió de punto á vista de otro Real oñ de 11 de Febrero de dho año (2) en que me participaba el Rey el firmamento que disponia dicha Nacion, para estos Mares del Sur. Bien llegué á comprender que no era fácil defender la dilatada extension de estas costas, aunque expen las Providencias respectivas, como tengo dicho á V. Ex. anteriormente. Tambien exube en la inteligencia, que no todos los Puertos permiten fácil desembarco, y que es preciso Practico del País, para poderlo ejecutar sin peligro manifestado, como sucede, y se advierte en las costas del Huafillo, y otras, de modo que á ventura la empresa

(1) Corre á p. 121.
de los 12.
oñs.

(2) Corre á p. 38.
de los 12.
oñs.

el Enemigo, si acaso sin precapacion, y temerariamente se expone á Saltar en tierra, como aconteció en la Parca del Navio Frances San Juan Baptista, en que pereció el Capitan M.^o Luxville, y algunos Marineros, como significó á V. Ex. en el Capitulo 2.^o de la 2.^a Parte de esta Relacion, pagando consiguiente, su arroyo inconsiderado.

T igualmente se ha de suponer que el invadir los Enemigos á las Puertos de estas costas, no acarrea ventaja alguna, y solamente causan hostilidades, y perjuicios á los Pueblos, como se ha visto en anteriores Tiempos, con los Piratas, y Corsarios que han infestado estos Mares, los quales no hubieran conseguido alguna utilidad, á no lograr la Presa del Navio Mercantera, por lo que en estas circunstancias se deben cerrar los Puertos, respecto que el Comercio ultramarino de estos Países, no es necesario para la subsistencia de sus Vecinos y Moradores.

En los antecedentes Capitulo manifesté á V. Ex. las Razas, y Previsos que merecen la mayor atencion, y cuidado, pues aunque en este caso de los prenderlos, no se logren por los enemigos á provechamiento, pueden en ellos reforzarse sus tentos

o tomar otros designios favorables, por lo que se de-
ben abilitar de todos los Perros de Guerra
conducentes a su Resguardo. El Presidio del
Callao, y esta Capital pueden ser el blanco de
qualquiera sorpresa, cuya ruina, y desgracia
mis Antecesoros justamente han revelado a
vista de las ningunas prevenciones con que
se hallaban. En las referidas circunstancias me
hice cargo, que no era bastante saber la situaci-
on en general del terreno, y que un buen Gene-
ral debe instruirse menudamente, esto es qua-
si palmo a palmo, de todos los pasos, veredas,
Montes, desembarcos, lugares de aylo, y defen-
sa, caminar por esas partes noticias, por falta de
las devidas ilustraciones es: ir sin seguridad
y sujeto al engaño, y a otras influencias, que
tal vez erraron los conceptos, o afectaron con
estudio falsas inteligencias. Nadie responde
por el buen éxito, y felicidad del Reyno, sino el
Virrey, y no le servirán disculpas, a vista
de qualquiera Infortunio: La propia satis-
faccion en el que manda es muy conducente
para el acierto de sus Resoluciones. Quantas
acciones se han errado por semejante defecto

249 242
malogradas las magnificas empresas. Hecho
cargo de la Justicia de estos Virreynos tube por acor-
tado reconocer personalmente la Costa, que corre
desde el Puerto de Ancón, hasta el de Guayaquil
en que interviene el espacio de 15 leguas, las 8 al
Norte, y las 7 restantes al Sur, obrebandos
sus territorios, Surigidoro, Kracas, aguadas, baso,
Borques, Barrancas, y fin a proposito, para po-
der Salir al Puerto, a qualquiera desembarco
que se intentasen hacer en estas Playas, instrien-
do todo lo referido, para levantar un Plan de Ope-
raciones. Por el Mapa adjunto advertira V. Ex.^a
la demarcacion, y Reconocimiento que tengo prac-
ticado, en cuya explicacion se contienen exacta-
mente las observaciones hechas en materia tan
importante a fin de expedir aquellas Providenci-
as, y ocurrir con seguridad, a qualquiera desig-
nio. Yo bien sé que hoy dia no puede pensarse
con juicio, y Reflexion por parte de Nación algu-
na semejante Resolucion, pues unicamente lo-
graria el escarmiento, por las muchas preven-
ciones, y reparos que se han hecho: Esto en tiem-
po de paz es necesario mantenerlo, para que

el descuido no sea ocasion que facilite la dsa-
via, y abra las Puertas al Enemigo.

Capitulo 6^o

Para y Peridio del Callao.

El mas comodo y seguro Puerto de estas inmediaciones, para los Comercio, y Trato Maritimos en el del Callao, por que los que hay, asi al Sur, como al Norte son peligrosos, y de ningun modo tienen proporciones para buenos fuzgaderos, y desembarcos como se manifesto antecedentemente. Por las Playas de dho Puerto es facil la Contrada, y por consiguiente se puede recelar qualquiera Imbacion o Sorpresa de esta Capital. Con este conocimiento el Pirata Olandes Jacobo Cuemita paso a estos Mares año de 1624, con 48. Regales, y mas de 4000 hombres fuerza de los de la Tripulacion, con no mal fundadas esperanzas de Saquearla. El peligro fue grande, mas el Comdo S. Vixie y Marques de Guadalcasar (que de ante mano estaba prevenido) acompañado de los Señors Nobles, hizo el mayor esfuerzo, sin que consiguieren los Enemigos saltar en tierra, pero

las Relaciones de este hicieron atribuir la felicidad a particularer providencias del Cielo.

El Puerto del Callao antecioamente no tenia Muralla alguna, y el Comdo S. Principe de Siquilache empeno a formarle varias Trincheras, esplanadas, y Parapetos, conducentes a impedir qualquiera atrevido desiguio, que se intentasen. Tu hubieron el Comdo S. Conde de Chinchon continuo del mismo modo. Para poner en dho Puerto quando dho Puerto mando hull. en R. Cedula de 17 de Enero de 1624, que las gaxas de parte de los Cortes, y gastos de los Muros, que se incurri-
an hacer se deduxeren de los Dtos de Sisa, o de los gaxas arbitrios, pues viendo este en beneficio publico, no devia ser del todo grabado el Real Erario. Siempre la Real Hacienda, en este Reyno no ha podido subvenir, a los casos, grandes y extraordinarios; pues los Derechos establecidos no alcanzan anualmente a las Regulares satisfacciones. Tutto es, que si las Ciudades, Villas, y Lugares han de ser defendidas, y amparadas, con tribucion de sus propios, a lograr la quietud, y posesion de sus Bienes, concurriendo a suministrar al Soberano, aquellos subsidios, para impedir qualquiera Estilidad; por lo que con bien solido fundamento, expuso la Mag. se desubstieren arbitrios, para la conservacion de estos Dominios. La referida Construcion se debato, hasta que fue

Comdo a sea Vixie y Vixie de estos Reynos el Comdo S. Marques de Mancera
en 18 de Nov. de 1632. y 20 - (1) constando por un Manifesto que hizo de su
orden hasta 20 de Sept. de 1628. } Merito y Servicio que la Sisa destinada an-

teriormente para Obras publicas, se aplicó para la
formacion de esta Muralla, habiendose invertido en
levantarla 876.600 p^{er}. con advertencia de haberse
tarado la obra en 1.500.000 p^{er}, así fue conxiendo el
tiempo, y en que subsiguientemente se hubiere expe-
rimentado novedad alguna, asta el año de 1766,
que el formidable terremoto acaecido en un día, y
sumergió la Refexida Plaza, con sus Moradores, que-
dando pocas, ó ningunas Señales de su pavimento.
El Sr. Antecesor el Exmo S.^o Conde de Superindia
dispuso retirar la dicha Poblacion, á distancia de un
Cuarto de legua, ó por explicarme juntamente la hi-
zo nueva en Vecinos, y Edificios, conocida oyra por
Vella Vista. En el mismo Sitio del antiguo Callao
se levantó un Castillo, ó fortaleza, para lo que re-
mitió mi Antecesor á Su Mag.^o 1.^o Plan de un
Pentagono proyectado, en consecuencia de lo que por

(2)
Lora á p.^o 135 como
1.^o de Abril y 2.^o de Mayo

(3)
Lora á p.^o 163 t.^o 1.^o
Lora á p.^o 163 t.^o 1.^o

Real orden de 28 de Abril de 1768, (2) se le aprobó
dicha Resolución, con las precauciones y adverten-
cias que en la Refexida Real Providencia se contie-
nen, manifestándose juntamente el Real agrado
por otro R.^o orden de 3.^o de Diciembre de 1768, (3) es-
perando que con la mayor eficacia, empeño, y ac-
tividad se llegase á perfeccionar esta importancia.

Después que me desembarqué en el citado Puerto
observé estas Murallas, y el estado que tenía esta
Plaza, y que unicamente había un simple revesti-
miento, de modo que se reducía á un cerco, sin todas

aquellas obras, que estan suspuestas, y prevenidas, pa-
ra que fuese una verdadera Fortaleza, ó Presidio: de to-
do lo qual di parte á Su Mag.^o en Cartas de 10 de Noviembre
de 1763, 16 de febrero de 1765, y 8 de Abril de 1767, con la-
razon mas especifica, de quanto era conxenierte, á su
deuda exactitud, y perfeccion. En virtud de lo que por
Real orden de 20 de Octubre de 1768, (4) es virio Su
Mag.^o en vista de los Documentos Remitidos, aprobar, y
confirmar las Fortificaciones, que se habían suspuesto en di-
cha Plaza, encargandome las promoviese con el mayor
esfuerzo, hasta lograr su perfecta conclusion, y fenecci-
miento, reiterandome este mismo Encargo, por otro Real
orden de 1.^o de Junio de 1769, (5)

(4)
Lora á p.^o 224 t.^o 26
Lora á p.^o 224 t.^o 26

(5)
Lora á p.^o 236 t.^o 28
Lora á p.^o 236 t.^o 28

Hare manifestar á V. Ex.^a las Obras que se han
ejecutado en este Puerto, desde mi Ingreso á este Gobierno.
Se agregaron Terraplenes á todas las Cortinas, flancos,
y Caras de la Magistral de la Plaza, de mas de 5. varas de
ancho, con una Corona Muralla de Cal y canto, de espesor
competente, pues estando solo construido el simple revesti-
timiento, como tengo dicho á V. Ex.^a no daba lugar algu-
no á los Defensores, ni paso á la Artilleria, para colo-
carla en los lugares oportunos: Se han engroroso los
Parapetos con las dimensiones necesarias, para recibir
el Cañon, de fando las Troneras respectivas, y añaden-
doles sus Banquetas, para la fusileria. Se hicieron 6
Rampas comodas para subir Artilleria, y proporcionar
facil comunicacion á todas sus partes. En los 5 Baluar-
tes se formaron otros tantos Almacenes, capaces cada
uno de 600 Barriles de Polvora, y apueba de Bomba.

el modo que con su inmediatecion se logra una nue-
va, y conocida ventaja. Se construyo en el bacio del San
San Carlos un Caballero con 12. Canones montados
y 3. Cruzadas, que dominando toda la Campaña
descubre las desigualdades del terreno, bajo del qual
corresponden quatro Bobedas hechas a prueba de
Bomba, capaces de alojamiento de Tropa, o de pre-
servar los viveres, defendidas por Cruzadas con
trayones, su foro, y un Pozo muy util, en caso urgente.

En los Baluartes del Rey, y la Reyna se han
construido 2. torreonos, con bastante elevacion, que
señoreando todo el Puerto, descubren las inmedia-
ciones de las dos fuentes laterales respectivas al Mar.
Tiene cada uno 2. Canones de a 24. con Almacenes
para Polvora, y Municiones, alojamiento para los
Defensores, y su Pozo de Agua, y en uno de ellos hay
en el Macho del Calibre de a 8., estando las Cruzadas,
o comunicaciones con Puertos lebanarios.

La humedad, y calor de estos Payres es un ene-
migo grande del hierro, y así los Canones de este Ma-
tal brevemente se emmogeran, y por consiguiente
se inutilizan, por lo que tube por acertado ponerles
unas Plumas de Madera, que penetran por la boca
bien ajustadas, y al mismo tiempo rodearlas por
fuera de un lienzo de Cañamo al qual hanado,
con greda, y arena, esuete quese hallan con este
abrigo libres de padecer el perjuicio, quese experi-
mentaba, sin que esto impida estar aptos, y dispu-
estos para el uso, y manejo del fuego quando inter-

(6) venga ocasion, aprovechandose de este modo mucha
Tanca tiepa, e inevitable, quese desperdicia. (6)
La Contra Escarpa se levanto mas, esuete que
no se manifiesta la Muralla, de viendo estar cubierta
esta hasta el Cordón. Se ha concluido mucha parte del
Garin, y juntamente se está siguiendo una Luneta
quese halla adelantada. En el Centro de la Plaza
se han erificado Almacenes de Pan de Azúcar, Municio-
nes, y viveres, con reparacion de Especies, que en ellos
se depositan, haciendose Pabos, y procurando poner los
medios conducentes, para evitar qualquiera corrup-
cion, y perjuicio, que el tiempo prontamente, por lo
regular ocasiona. Se han labrado Cuarteles de Solda-
dos, con despacho, comodidad, y aseo, y buenos alojamien-
tos, para Oficiales, como no menga Capilla, y un Ospital
Provisional para el auxilio de los Enfermos, y Pre-
sidiarios.

Esta Plaza se abastece de malas aguas de te-
nidas, y Tenagoras, y no pocas veces de un agua tridiviso
gusto, y fetor, pero esto se ha remediado, contraer a sus
inmediateciones, con distancia de mas de mil Tieras una
agua limpia y saludable. De suerte que ya consiguen
los Soldados este comun beneficio, de que antes carecian
logrando juntamente los Navios, hacer Aguadas
dentro de sus mismas Lanchas, mediante una Ma-
quina quese ha dispuesto, quando anteriormente
se iba en su solitud mas de media legua de distancia.

Por el Plana de punto que describe el Presidio con-
prehendera mejor V. C. quanto lle to referido
y juntamente le acompaño el Estado General
de la Artilleria de Bronce, y hierro montada, y el
Respeto, Abentruener, Carriuage, y demas efectos
que han corrido a Cargo del Capitan de Arti-
lleria D. Pedro Antonio Bracho, a quese agregá
un Computo de lo que importa un Cartucho de
Metralla, hasta dispararlo, y de lo que necesita
cada Canon montado, para estar Regularmen-
te servida una Plaza conforme a Ordenamta.
Noie si habre conseguido servir al Rey devidam-
y desempenar la Confianza que ha hecho de mi de-
vil capacidad, y esfuerzo. Mis deseos han sido
grandes, que tan solamente aspiran al mas
exacto cumplimiento de mi obligacion, pero esto no
impide que os haz me excedan en las mas felices
ejecuciones.

253 446

2

Estado General de la Artilleria de Bronce, y Hierro
montada, y el Respeto, Montages, Abentruener, Carriuage,
Carrechos, Municiones, y demas efectos, quese hallan a
Cargo del Capitan de Artilleria D. Pedro Antonio Bracho
en la Plaza, y Presidio del R. Felipe del Callao, en fin de
Diciembre de 1775.

Cañones de Bronce montados, y el Respeto.

Calibres.	Cañones	De Servicio.	De Meriano.	Trubil.	Peso. P ^{tes} .	lib.
24 ⁿ	10.	02.	04.	04.	970.	0
20 ⁿ	05.	00.	04.	04.	385.	50.
18 ⁿ	06.	00.	00.	07.	787.	75.
16.	04.	00.	00.	04.	053.	00.
14 ⁿ	05.	00.	03.	02.	495.	75.
12.	39.	07.	15.	17.	1.602.	25.
10.	02.	04.	00.	04.	076.	00.
08.	55.	10.	13.	23.	1.634.	25.
06.	20.	13.	06.	04.	275.	00.
04.	24.	17.	04.	03.	553.	75.
03.	19.	12.	00.	07.	094.	75.
00. 4 ^{on} .	13.	00.	13.	00.	040.	04.
	<u>202.</u>	<u>71.</u>	<u>71.</u>	<u>67.</u>	<u>6.902.</u>	<u>7.</u>

Morteros de Bronce.

Cañones.	Morteros.	De Servicio.	De Meriano.	Peso. P ^{tes} .	lib.
De 16. Pulgadas... 04.		00.	04.	060.	05.
De 15. pulg. 7 ^{as} ... 03.		03.	00.	138.	92.
De 12. pulg. 7 ^{as} ... 03.		03.	00.	73.	83.
	<u>7.</u>	<u>06.</u>	<u>4.</u>	<u>272.</u>	<u>80.</u>

Piedras Maestras para Morteros # - - - # 760

Cañones de Triaxo montado, y de Ripeto.

Calibres	Cañones	De Servicio	Meriano	Inutil	Peso. qq.
Dea. 24"	67	67	00	00	3244.59
18"	08	08	00	00	388. 28.
12"	06	06	00	00	197. 20.
08	06	00	00	06	184. 00.
04"	19	00	00	19	232. 80.
	<u>100</u>	<u>75</u>	<u>00</u>	<u>25</u>	<u>4.247</u> 7.

Cuchetas & Campana, Para y Maxima

Calibres	Cuchetas	De Servicio	De Meriano	Inutil
De Campana de 8"	12	12	00	00
De Plana de 24"	10	00	07	03
20"	05	00	04	01
18"	15	00	07	08
12"	46	00	38	08
08"	20	00	18	02
De Maxima. 24"	54	54	00	00
18"	18	18	00	00
12"	12	00	12	00
08"	56	00	36	20
06"	08	08	00	00
04"	38	00	00	38
	<u>294</u>	<u>92</u>	<u>122</u>	<u>80</u>

Abertrenes

Calibres	Abertrenes	De Servicio
	04"	44

Apuntes de Montero

Calibres	Apuntes	De Servicio
De 16. Pulgadas	1"	1
De 15. Pulgadas	5"	5
De 12. Pulgadas	5"	5
	<u>11</u>	<u>11</u>

Balas

Calibres	Balas	Balas	De Servicio	Peso. qq.
Dea. 24"		9344	9344	
18"		42.778	42.778	
16"		6.846	6.846	
12"		8.323	8.323	
08		44.966	44.966	} 9.687.87%
10		1.533	1.533	
06		1.746	1.746	
05		3.094	3.094	
04"		7.702	7.702	
		<u>66.230</u>	<u>66.230</u>	

Cartuchos de Metralleta de Cuero

Calibres	Cartuchos	De Servicio	Peso. qq.
Dea. 24"	2.732	2.732	
18"	984	984	
12"	2.472	2.472	} 7.070. 4%
08"	2.358	2.358	
06"	580	580	
04"	750	750	
02"	642	642	
	<u>10.488</u>	<u>10.488</u>	

Palanquetas

Calibres	Palanquetas	De Servicio	Peso. qq.
Dea. 24"	1.445	1.445	
20"	070	070	
18"	349	349	} 472.53%
16"	406	406	
12"	263	263	
08"	153	153	
06"	096	096	

Bombas.

Calibres...	Bombas...	De Servicio.	Peso General.
De 1/2 Pulgadas.	1200	1200.	4824 ⁹⁹

Cabria

De Servicio.	De Meriano.
Cabria	Completa

Taxia

Barras	Pulgadas.	Servicio	Meriano	Inutil.
100	4	0	00	100
072	3 1/2	0	00	072
034	4	0	34	000
062	4 1/2	0	62	000
130	3	0	130	000
207	4 1/2	0	00	207
034	3	0	00	034
033	4	0	00	033
030	4	0	00	030
046	5	0	00	046
024	5	0	00	024
043	4	0	00	043
022	4 1/2	0	00	022
800	4 1/2	0	00	578

Tinguibales.

Tinguibales.	De Servicio	Meriano.
1/2	1/2	1/2

Molinos para Cartucho 6
 Cilindros para Cartucho de todos Calibres 84
 Para Balas de todos Calibres 10

3. Tinajas de Combate.
3. Tinajas grandes de Asoleo.
6. Term Chicar de Asoleo.
1. Encalera de Sero. peso su leba inutil.
5. Pie de Cabria
7. Churos
1. Llave de fierro p. los cilindros.
1. de Madera para lo mismo.
1. Clavo arponeado p. los cilindros.
1. Barrera grande p. lo mismo.
1. Cal enano de fierro p. los Tinguibales.
17. Boxes para Segar.
3. Ranquetas.
2. Manijas de fierro de Bomba
17. Martillos de fierro.
1. Pico de fierro.
3. Arceles.
27. Pernos de fierro p. Pedrea de Campana
2. Picadores de fierro p. tamicos.
2. Mang con Ancho de fierro.
17. Pirones de Madera.
3. Pastas p. asoleo.
4. Baxadores de Madera.
3. Cilindros para Polvora.
3. Masetas.
17. Arxetas para Solear.

Moto

2. Guadexmales de 3 1/2 p. los vintiles
1. 7/8: Inutil.
1. Motor de Retorno Inutil.
8. Cuadrillas de Servicio.
6. Motores de Retorno.

Total de ambas Partidas

6. Zedars excluidos.
2. Anexos excluidos
2. Volveter de Madera.
4. Martinetes.
3. Enquadras de Madera.
3. Medidas de Polvora de Retorno
4. Compas Curvo de fierro.
2. Pasadores de fierro.
24. Almohadas vintiles
1. Balama con peso.
6. Cuchillos flamencos.
6. Pasos de Combate.
1. Pasos de Mano.
2. Linternas de Seta.
1. Gato o Chria.
8. Polines.
1. Mesa p. Contr Cartucho.
3. Chifles.
1. Bota piego.
8. Guardia Cartucho.
13. Cunas Inutiles.
32. Dueras de Maxima excluidas.

rechia

2. Guadexmales de Servicio.
2. Poleas de Servicio
1. Polea Inutil.

Partidas 23

Tropas de Armas

	Calibres...	Servicio.	Mediano.	Trufil.
De...	22.	00	00	6.
Carrucheros #	18.	00	00	7.
	12.	00	04.	7.
	08.	00	04.	2.
	06.	02.	00.	3.
Atacadores con sus Lanças...	22.	00.	04.	6.
	18.	00.	00.	22.
	12.	00.	06.	54.
	08.	00	03.	04.
Laca Trapos	06.	02.	00.	00.
	" 00.	08.	05.	07.
Rancadores	" 00	04.	00.	04.
En peques de todos Calibres	" 00	00	32.	45.
Atacadores de Montez...	" 00	00.	02.	02.
		43.	62.	152.

Calculo de lo que importa un Carrucho de Metrala hasta verlo disparado, segun el Calibre, con distincion de las Libras de Polvora su Corto, fierro viejo, beneficio de hexaxia Cuero, avio, Pextrecho, Hechuras, Tacos, y Cuerda mecha anar

Calibres.	Libras de Polvora	Im. de Corto	Hexaxia	Cuero	Avio	Hechuras	Tacos y Cu	Libras de fierro	Im. de fierro	Importe total. Por.
De a 22.	7.	4. 4.	4. 7. 4.	4. 7.	2.	3 1/2 x 2.	22.	3.	43. 7 1/2	
18.	7.	3. 4.	3. 3.	4.	2.	3 1/2	18.	2. 2.	40. 2 1/2	
12.	5.	2. 4.	2. 2.	4.	2.	3 1/2	12.	4. 4.	07. 3 1/2	
08.	3 1/2	4. 6.	4. 4.	4.	2.	3 1/2	08.	4. 0.	05. 3 1/2	
06.	2 1/2	4. 2.	4. 4.	4.	2.	3 1/2	06.	" 6.	04. 2 1/2	
04.	2.	4. 0.	0 6.	4.	2.	3 1/2	04.	" 4.	03. 3 1/2	
02.	4.	0 4.	0 4.	4.	2.	3 1/2	02.	" 2.	02. 4.	

Calculo de los Carruchos de Metrala, que necesitan cada Cañon montado en una Plana, para estar

regularmente servida, segun Ordenama del año de 1765 fuera de los de Respeto, que deben estar existentes para el correspondiente auxilio a Suor.

Cañones #	Calibres #	Carruchos #	Cañones de Respeto	Calibres #	Carruchos de Metrala
72.	de a 22.	3.500.	6.	de a 18.	48.
29.	de a 18.	4.250.	4.	de a 12.	08.
47.	de a 12.	2.050.	22.	de a 08.	476.
39.	de a 08.	4.950.	43.	de a 06.	404.
08.	de a 06.	400.	39.	de a 04.	342.
12.	de a 02.	600.	07.	de a 02.	056.
tot. gen. 207		2.950.	88.		704

Capitulo 7.

De las Reales Merceden que ha dispensado Su Magestad a los Oficiales de Milicia que sirvieron en esta Ciudad con motivo de la Guerra declarada en el año de 1761 con la Nacion Inglesa

Tengo manifestado el esfuerso, y actividad, con que procuraron los Cuerpos de Milicias hacer demostrable el amor, y lealtad que siempre han profesado al Soberano, consumiendo parte de su Caudal en Uniformarse, e instruirse en el Manejo

de las Armas, propendiendo á la Defensa, y seguridad del Reyno. Esta noble disposicion de auerme hecho presente á la Magestad, para que dispensase á aquellos Mercederos, con que atiende, y premia á sus Meritos, y Obra como Cavalles, que se hacen á las edades con Real aceptacion: en estos términos se vino conceder á los Mercederos de Armas á varios Individuos distinguidos de esta Ciudad, en virtud de Real orden de 20 de Mayo de 1766, á los que algunos concurrieron prontamente, y convalidar las nuevas respectivas, han disfrutado semejante Real beneficio, y decoracion.

(1)
Caxa de p. 23 t. 28
de Caxa.

Por Real orden de 22 de Mayo de 1768 (1) concedió la Magestad al Coronel de Terceros Antonio Contreras la gracia de una Medalla de oro, con la Real Efigie, expresando quam agradable le habia sido el merito que habia adquirido en la Instrucion de las Compañias de su Cargo.

(2)
Caxa de p. 23 t. 28
de Caxa.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Maestre de Campo de Naturales D. Pedro Tunoque, por Real orden de 6 de Junio de 1769 (2) igualmente se vino á emitirle otra Medalla de oro con el Real Efigie manifestativa del aprecio que mereció su fidelidad en semejante ocasion.

(3)
Caxa de p. 173 t. 33
de Caxa.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1770 (3) atendido nombrar la Magestad al Maestre de Campo de Moxang Juan Puraga

encaminandole otra Medalla con el Real busto, por la aplicacion con que se dedicó á la Instrucion de su Regimiento.

(4)
Caxa de p. 30 t. 37
de Caxa.

Por Real Orden de 15 de Julio de 1771 (4) se vino á la Magestad expresarme que por el Real Decreto de 28 de Mayo de dicho año se habia venido á declarar la Relebasion del Pago del Derecho de Montado, y Galaxas á favor de los Oficiales de Milicia disciplinada, y arreglada de America, atento á estar así dispuesto en el Titulo 7.º de las Ordenanzas de los Reales Ejercitos, en consecuencia de Real Cedula de 22 de Octubre de 1768, y así todo oficial de Milicia que en calidad de tal sirviera ocho años con celo, y aplicacion, debe ser Relebadado del referido gravamen como los son los del Ejercito, que obtienen iguales Mercederos. Tambien me preveno que á los Oficiales Nobles que concurren con el correspondiente Documento, visado por el Inspector general se les dispensaria en Mexico de Armas en alguno de los ordenes Militares, por lo que en virtud de Decreto de 28 de Mayo de 1772, lo hice así manifestado á los Cuorpos, y Regimientos de Milicia de esta Ciudad.

Como es sumamente importante que las
Milicias principalmente de esta Capital, no pri-
endan à quella Instruccion que recibieron en las
evoluciones Militares, y Manos de fuego, y
que al mismo tiempo se continúe mas febril-
mente la fidelidad, mandò su Magestad por Real
Orden de 28 de Agosto de 1773, referendado à
los Coronales, Tenientes Coronales, y Ayudán-
tes Mayores de los tres Cuerpos de Naturales,
Indios, y Morenos cierta, y determinada
Cantidad mensualmente, como se ha practi-
cado, y tengo dicho à V. Ex.^a al Capitulo 3.^o de la
3.^a Parte que trata de la Real Hacienda, con-
sumiéndose anualmente en el referido fin ~
2276. per.

Por estos medios ciertamente se alien-
tan los Animos, pues faltando el Caudal de los
premios no se adelantaria el Real Servicio, lo qual
se lamenta el Excmo. Sr. Virrey Duque de la Pa-
lata de 1767, de la Relacion de su Gobierno: con
esta justa, y legitima Reflexion hice presente à
su Magestad, quam acerechosos eran estos Pana-
llos de su Real benignidad, y beneficencia, siendo
por otra parte constante, que aunque en la

258 451
actualidad no haya guerra alguna, tiene el
Virrey Gente pronta disciplinada, é instruida,
quando sea necesaria la defensa del Reyno,
segun llebo dicho à V. Ex.^a anteriormente.

Capitulo 8.

Se trata de las Guerras Navales y Ministerio de Marina.

Despues de tanto peso de obligaciones, que relle-
ban anxiosamente reflexidas, resta el Mayor cui-
dado à los Virreyes; pues deve estar prevenido no sola-
mente, para impedir el desembarco de Enemigo
en estas costas, sino las Comexias, y hostilidades, que
han ocasionado, y pueden practicar Piratas, Corsa-
rios, ó armamentos considerables de alguna Na-
cion. En este Puerto de Callao en tiempos antee-
dentes ha habido una gran intercadencia en
mantener los Bagales de cuenta de su Magestad,
para lo expresado fin: Algunas veces por escasez
de la Real Hacienda, los ha armado asu costa el
Consulado, y otras se han hallado los Virreyes sin
las devidas proporciones, con que se empeno se-
guir en su servicio. Quando se establecio la Armada, que
seguia quando iba los Caudales, que paraban à Panama

a fin de celebrar Tenia en Porto velo, habia 3^a Navia
 de Guerra, para cuya fabricacion se impuso el
 Derecho de Abacia, el que hasta dilatadamente
 el Excmo S. Duque de la Palata en la Relacion de
 su Gobierno al numero 653. aunque ha cesado
 estas Armas, y parece ser no deia exigirse
 el Derecho mencionado, se ha de considerar que
 el Rey mantiene flotas Navales, para de-
 fend qualquiera hostilidad, que pudiesen hacer
 los Corsarios, y Piratas, con detrimento del Comer-
 cio, por cuya causa es justo substra la dicha Contri-
 bucion, sin que esto impida, que el Rey pueda u-
 sar de la equidad correspondiente, segun lo pidan
 las actuales circunstancias. En la Quota, que se de-
 duca ha habido variada, y exeso en tiempos pasados
 pues llego el Consulado a sacar un 7. p^o mas y
 aia satisfice el Oro que se embarca 4. p^o y la Pla-
 ta el 3. p^o.

Mi antecesor a poco tiempo de haber
 tomado posesion de su Empleo, recibio Real oñ
 de 12 de Enero de 1745. En que se le participo
 la presuncion de parar a estos Mares una Es-
 quadra Inglesa compuesta de 11 Navia de Guerra
 a Cargo del Comandante Waxnet: halla base
 en esta ocasion unicamente con dos Fragatas de
 la Magestad, nombradas la Esperanza, y San

Termin, viendose precisado a armar una Em-
 barcacion mercante: dispuso providamente de
 mismo tiempo saliesen algunos Barcos pequeños
 y ligeros, a reconocer estas Costas, e Islas de Juan
 Fernandez, como tambien de varias providencias
 que se pararecion oportunas. En mi Ingreso hallé o-
 trar dos Embarcaciones, la una de ellas, nombrada
 San Josef, (alias) el Peruano, y la otra la Fragata
 la Hermosa, que salio de Negro, aunque infeli-
 mente para Cadix, ignorandose haberse declara-
 do la Guerra con Ingleses.

Las lineas, que por entonces se fixaron
 y disposiciones practicadas, son las que constan en
 los Capitulos antecedentes: En este tratado si convie-
 ne que la Mag. mantenga en estos Puertos, Depar-
 tamento formal de Marina, el modo de defender
 estos Mares, y costas que causan las Embarcacio-
 nes de Guerra, como tambien haie manifestado
 las Providencias, que tiene libradas la Magestad
 sobre tan importantes asuntos.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1772
 se previene, que para ocurrir al remedio, y precaver
 la confusion que se obraba en los Asientos, y distar el
 Equipage, que vuelven a España, havia remuelto la
 Magestad, permitiendo por Individuos del Ministerio
 de Marina, de inteligencia y conducta, que se

(51)
 a 1774
 de 30 de Oct.
 y 1772

empleasen en el arreglo, Metodo, y cuenta de
la Real Hacienda, por lo tocante a la Suma
en cuya conformidad destino Ministro de Equi-
dad para esta Obra, y un Subalferno que hace
el Contador, de la Clase de Oficiales 2.^o mandando
se observasen las Reglas de los Departamentos de Es-
paña, sin que en adelante interviniese el Comi-
sario de Guerra Marques de Torre Tagle. Para
el efecto cumplimiento de esta Real Resolución
se comunicaron al Ministro, y Contadores nom-
brados las Instrucciones respectivas. Debian estos
recoger el Caudal que se hallare existente, en poder
de la Persona (como se suponía) que hubiere exercido
el Tesorero, por disposición de dicho Marques: y se
establecieron juntamente unas Revisitas mensa-
les, de las Plazas, Fuertes, y efectos de la Magenta,
cuyo Extracto se remitieron a España; por cuyo
conocimiento habia de ser, con acuerdo del Co-
mandante de la Esquadra. También se advi-
erte se pidan las especies que puedan necesi-
tarse en lo suscribo, cuya Relación formalizada
se entregare al Virrey, para que la dirigiere a
la Corte. Igualmente estaba dispuesto en dichas
Instrucciones, que la Obra de los Capitanes se
arreglase, como oblig qualquiera auxilio que
fuesen necesario, a Satisfacción del Virrey, sin

260 263
que el Ministro Contador, ni Comandante pudiesen
hacer Pagamentos, alguno: en cuya parte habi-
endo con el Virrey sujeto, a las Resoluciones del Virrey, que
con conocimiento del Pays, y demás circunstancias
podria con mayor acierto, providencia lo que fuere
conveniente al Real Servicio. En dichas Instruccio-
nes del Artículo 17.^o se contiene el metodo con que
deben hacerse los Gastos en las Caxenas, justifican-
do los precios de los efectos, que se recibieren, y en que
han de intervenir los Oficiales R.^o mas siempre bajo
de la misma subordinación a las Resoluciones del
Virrey. Estas son en suma las Instrucciones, que se
comunicaron a D. Martin de Roxas, que hacia
de Ministro Interino de Marina, entre tanto
representaba el Proprietario: En estos terminos
mande al Marques de Torre Tagle (que hacia de
Ministro) entregare todas las Cuentas, Ordenes, In-
strumentos, y demas papeles causados en su Oficina,
sin que tubiere posteriormente la mas minima
intervención. El referido Ministro Interino me
representó que los asuntos, que estaban cometidos
al Oficial Real, pertenecientes a Marina (que
era quien exercia el Oficio de Tesorero) tenían tal
conexión entresi, que de separarse resultarian
notables confusiones en la Cuenta, y tal vez, con-
siderables atrasos a los Reales Intereses, y que así

tan solamente aspiraba a que se le pasaran los
Conocimientos que existian, por los Contadores, y
Maestros de la Esquadra, para seguir los Cargos
que subscribiamente se ocasionan, y que esto mi-
mo ~~practicare~~ el Contralor del Hospital, medi-
ante un Extracto venido por el Oficial Real
de las estancias que ocasiona la Maxineria:
lo que mande se executare prontamente, an-
te como se pedia, y solicitaba.

En Carta de Mayo de 1773, signifi-
que a la Magestad, que por uno de los Capitulo
de Instruccion con que se acompañaba el Real
Orden de 30 de Octubre de 1773, y citado, condu-
cente al establecimiento del Ministerio de Ma-
xina, se disponia que el Ministro nombrado
se hiciese cargo del Caudal existente en poder
del Tesorero, que hubiere nominado el Comisa-
rio de Guerra, Marques del Torre Tagle, y que
en su virtud, el predicho Ministro pudiese o ha-
berlo de su Satisfaccion, contra quien librase
las Cautidades correspondientes, con interven-
cion de la Contaduria de la Esquadra. Esta di-
posicion vea de agramente es embarazosa en
la practica, porque el Comisario el Marques
del Torre Tagle no ha tenido facultad de nom-
brar semejante Tesorero, ni hay necesidad de

guna, para probar la custodia del Caudal a car-
go de Oficiales R. S. quienes van a tomar, y se hallan
entonces, mancomunados, y principalmente qu-
ando no hay merito ocurrente, por hallarse prom-
to el auxilio, y sea ninguna la distancia, para
el Recurso.

Desiendo yo dar el mas exacto cumplimi-
ento a las Reales Disposiciones, probe y un Decre-
to la fecha 5 de Octubre de 1774, para que el Mi-
nistro Interino de Maxina, y Contralor, tomaren
Conocimiento de las Existencias de perrecho Mu-
niciones, y de mas haveres, de que pende la sub-
sistencia de los Bagajes de la Esquadra, lo que
practicaren con Acuerdo del Comandante, forma-
dore nombrado un Estado de todas las especies, que
se necesitaren en lo subscribo, cuya ejecucion es muy
conforme al Real Servicio.

Por el Decreto expedido en 11 de Mayo de
1775, con ocasion de haberse nombrado por Mi-
nistro de la Esquadra a D. Francisco Pardo de
Saxabia, Comisario de Provincia, cuyo empleo se-
via interinamente D. Martin de Parreia, man-
di se le diese posesion de esta Incurbencia, en los
mismos terminos, y con arreglo a lo que anteceden-
temente se hallaba establecido, quedando el enun-
ciado D. Martin de Contralor, a cuyo oficio fue

destinado.

(2) Por Real orden su fecha 26 de Octubre de 1773 (2) consideró el Rey era conducente a su Real Servicio, que en estos Maxeres hubiere Navios, ó Fragatas, que se graduaren necesarias, como así mismo la Oficialidad, Topa, Ingenieros, y demás auxilios, que subscribamente pudieran ocurrir en este Reyno, por lo que mandó le expusiere quanto contemplase digno, y oportuno a empeño, y objeto tan interesantes, y que se Remplaran las Embarcaciones en la forma mas proporcionada. Este punto es uno de los mas arduos, que pueden ocurrir en estos bastos y retirados Dominios de la Magenta, pendiente de aquellos altos fines, que tienen lugar en la mar prolija, y flexible consideración. Para el evento de una declarada guerra, se ha de suponer como cierto, que en este Reyno no hay preparaciones, Puertos, Arsenales, ni Almacenes, para sostener un Cuervo de Marina correspondiente, Armas, y guarnecer los Buques, que se contemplan utiles, para salir al opuesto, y resistir a una fuerte, y vigorosa embasion; y así se vio, que teniendo en la Taberna un Departamento formal de muchos Navios, aun no se atrevieron, a Combate Naval.

262 255
Guardando la proporción devida a la distancia, se puede decir lo mismo de este Reyno. No es factible que el Rey mantenga una Escuadra de Navios de línea, ni el Puerto del Callao, que es el unico proposito de estas costas pueda Resguardar los, con que aun sobrando los Fondos de la Real Hacienda seria un gasto superfluo, que impondiere el Real Erario; tan solamente, para que estuvieren anclados en el Callao, sin poderles dar destino, ni aplicación alguna. Para esclarecer el discurso precedente se ha de presuponer, que caso, que el Rey mantenga Navios de línea, ó algunas Fragatas, en tiempo de Paz, estos Buques, ó estar en armada, ó en peñeta para salir a batallas; si lo primero, se asienta por constante, que quando sea necesario valerse de ellos, no hay Marineros, ni Tripulación, para equiparlos. Aquí no es fácil hallar Tente de Mar, ni Voluntaria, ni la Maninera de los Navios mercantes seria suficiente: Si lo segundo, estas Embarcaciones piden un gran consumo, que absolutamente no puede hacer el Real Erario, por mas que se impongan nuevas gabelas, y pensiones, á que se agregan los desembolsos, y consumo extraordinario, en los Peñales, Carenas, y Reoxidar, que tal vez importarian otro tanto, el que causare la Tripu-



lacion, y Guarnicion. Si dichos Navios necesitan
 Arboladuras competentes, no es posible hallar-
 las con prontitud; por lo que se ha de solicitar en
 las Montañas de Guayaquil, en quese ha de em-
 plear mucho tiempo: Todo lo dicho pide la mas
 profunda meditacion, antes de entrar en dicho
 Establecimiento, que debexia fijarse con la mas
 solidez, y seguridad. Lo que conviene en estos
 Mares, para contener qualquiera Piratas
 o Corsarios, son unas Fragatas de Boná Lon Canó-
 nes, que estas recorriesen las Costas continuam-
 te, para que son a proposito, conduciendo los fuita-
 dos a Panama, Baldivia, y Chiloe: Estas son faci-
 les de armar, y reparar de pronto. Se pueden Rem-
 plarlas viniendo cada año, una, ó dos, trayendo efec-
 tos de Su Magestad, como son brogues, fierro, per-
 trecho de guerra etc., y las que regresaren lleba-
 rian con el Bordo la plata del Comercio, y efectos
 del Pays; veniente que por este medio no solo se
 costearia la Real Armada en los Partes vñpen-
 didos, sino que tal vez vendria el Rey algu-
 no adelantamiento. Quando llegue el caso de
 una declarada guerra, sera muy conforme a
 xaron se Remita una Enquadra formal, para
 defender, y limpiar estos mares. Estableci-
 miento del Arsenal, y constitucion de Departa-

(3)

cuia p 954º
de Cédulas y
orden.

mento a que alude el Real orden de 2 de Abril
 de 1774 (3) tiene muchas dificultades, y porciones
 consecuencias, a menos que no se tomen otros ar-
 bitrios, que no alcanza mi comprehension. Segun
 el sistema presente ninguna Nacion puede temer
 por objeto el embocar la Playa del Callao, sino es
 que se halle desprevvenida, que en quanto podrian
 enderexarse los mar atrevidos designio. Si solici-
 taren tener Escalas en estos mares del Sur, para
 sus Negociaciones, como tengo dicho a V. en la
 3ª Parte de esta Relacion, para impedir semejante
 intento, bastan dos, ó tres Fragatas, que man-
 tenga Su Magestad.

(1)

cuia p 5º
de Cédulas y
orden.

Con el referido Real Orden de 2 de Abril de
 1774 se acompaña el Reglamento de Sueldos, y Gra-
 tificaciones de Marina, nuevamente establecido, con
 derogacion del antiguo que se hizo en el año de 1748
 para cuyo cumplimiento, y que llegare a noticia de
 todos, se Rempaximieron los Exemplares correspon-
 dientes, mas por otro Real Orden de 22 de Octubre
 de 1774 (1) se me habian dirigido antecedentem-
 te las Ordenanzas de Marina, que es digno espe-
 rar para la conservacion de Pezrecho de la R.
 Armada, como tambien el Titulo 1º que es conti-
 nuacion de los antecedentes, en quese prescriben

Las Reglas, que debexan fijarse en estos Dominios
de Indias, a que contesto en Carta 1.^o de Abril
de 1775, expresandole a Su Magestad, que aun-
que me arrian vivos deseos, para poner en e-
jecucion, quanto fuere de Su Real beneplacito, le
habia hecho presente al Comandante de Ma-
xima los escases de Caudales, para la manu-
tencion de un Departamento, y lo estrecho de
quanto de la Plaza, que no admite la construc-
cion de muchos mas Almacenes, por lo que no
se podia poner en planta todo el contexto
del Titulo 1.^o agregado al anterior de extran-
jeras, en medio de que por mi parte procuraria
hacer el mayor esfuerzo al Real Servicio, q.
es a lo que aspiraba mi Obediencia.

Ha de estar V. Ex.^a en el concepto que por
Real Orden de 27 de Octubre de 1768 (5) deter-
mino Su Magestad subrogar el Navio el Pe-
ruano (suelto en este Puerto) con el Navio el
Septentrion, siendo manifiesta la Real Volun-
tad, que permaneciese siempre uno en este
Puerto, para lo que tambien me significo en otro

Real Orden de 27 de Octubre de 1769 (6) para
distinguir el Navio de guerra el San Lorenzo
expresandome eligiere yo no obstante qua-

(5) Corrae a p. 248,
t. 26 de Corrae
y N. de Corrae.
(6) Corrae a p. 153,
t. 30 de Corrae
y N. de Corrae.

264 457
querencia de los que hubiere en el citado Puerto, como
la Oficialidad, que me pareciere mas a proposito
despachando a España las Embarcaciones sobran-
tes. En dia tiene V. Ex.^a en esta Bahia el Navio de Li-
nea nombrado el Peruano; la Fragata dicha
la Aquila; y la Pica a fragatada, titulada Nu-
estra Señora de Montserrat. (7) Esto y cie-
ros que son suficientes Buques, para cubrir
en aquellos asuntos concernientes al Real Servi-
cio. Por los gastos que estos causan, por la V. Ex.^a ha-
cer juicio de lo que importaria la subsistencia de un
formal Departamento, que manteniendose con la
extension que demanda, absorberia mucha parte
de los Fondos, y productos de las Reales Casas de
Reyno, que harian gran falta, a otros no meno-
recomendables destinos. Por los Planes a punto
reconoceria V. Ex.^a el Consumo que ocasiona a la
Real Hacienda en un solo mes un Navio de 60
Cañones, una Fragata de 26, y otra de 26, segun
sus Dotaciones, sin entrar los Sueldos, y gratifica-
ciones de los Individuos del Ministerio de Marina.
Tambien advertira V. Ex.^a los Portos existentes
en Reales Almacenes, para proveer la peque-
na Esquadra, que hay en el Puerto, como junta-
mente, para el auxilio de la Plaza del Presidio

(7) Peruano tiene... 53,
Fragata de... 22,
Pica de... 30

El Callao, segun xaron, que en 28 de Septiem-
bre de 1775 me subministró el Oficial Real
de Turno, donde constan las Axoboladuras, Ma-
dexas, Motoneria, Metales, fierro, enxages,
clabarones, anclas, Taxcias, tegidos, y demas
Atensilio, quese consideran necesarios, de mo-
do que en ningun tiempo, me persuado ha-
bran estado mas peraxechado los Navios
de Guerra, para su avilitacion, deseando si-
empre por mi parte satisfacen la Real
Confianza.

Siendo la Taxcia, uno de los principales
Peraxechos, y de grande costo, seraxo a publica
subastacion, para quemi abasto fuese menor
quaxo, y vex si algunos ofxecian mas como
dad en las Porturas, lo que se determino asi,
por Auto del Real Acuerdo de 24 de Noviem-
bre de 1774, habiendose Rematado en 18 de Ene-
ro de 1775 en D. Juan Francisco Larrañe
Vecino de Chile, quien se obligo a dar el quini-
tal a 25. pesos, puesto en los Almacenes del
Presidio, pero con la Calidad, que el Rey le ha-
bia de dar el quintal de Alquitran a 11. p.
en que ha intervenido venta conocida a la
Real Hacienda.

265 458
El Gran gasto que causan las Carenas
y Reparacion de los Navios de Su Magestad, por lo
caxo de los Maresiales, y mas a vista de los desper-
dicio y fraudes que suelen intervenir, pide las ma-
yores precauciones que ha de tener el Virrey en las
respectivas Providencias, me parece que de antema-
no se tengan en los Reales Almacenes, las Madexas
correspondientes, para esto es conveniente, que qu-
ando las Fragatas paxen a llevar los Situados a
Baldivia, traigan de la Concepcion de Chile Madexas,
y principalmente Curbas, quese hallan en un in-
fimo precio. Tambien pueden conducirse otras utiles
de Chile, como tengo dicho art. 36.º de la 3.ª Parte de esta Relacion. Esto no impide
que el Virrey tenga toda la atencion respectiva
como expresa el Com. S.º Marques de Mancera
en un Papel de Meritos, y Servicio, que presento
a Su Magestad, en el que dice, que siendo
preciso dar al Haber un Taleon nombrado
Nuestra S.ª de Loxeto, se tubo por conveniente
sacarlo a Remate, y no consiguiendo en la ulti-
ma Postura, que era de 6620 per. mando se ven-
diese por partes, esto es en Clabaron, Cademas, Ma-
dexa, 7.ª que ascendio todo a 26.450 per. Tambien
significa que siendo preciso Carenas un Navio

se basó su Maniobra en 60 D per. y que asisti-
endo personalmente á semejante empeño
unicamente se consumieron 30 D peros, esto
convence su celo en la economía con que pro-
curó los adelantamientos del Real Erario,
evitando por tales medios aquellos engaños,
con que por lo regular se procede en el ma-
nejo, y administración de los Reales Haveres.
Finalmente voy á V. Ex.^a raron de los
Puertos que se hallan en estas Cortas, capaces
de abrigar algunas Embarcaciones, que se
mantengan en ellas. El Puerto de San Carlos
en Chilo es capaz de muchos Buques, mas no
es apropiado en el Invierno, por reinar los
Nortes, que impiden la Salida. El de Valdivia
es pequeño: El de la Concepcion de Chile
tiene buenas qualidades, fondeando en Tab-
cahuano, con provision de agua, leña, y una
crecida Poblacion. El de Valparaiso es malo
en el Invierno, por dominar vientos Nortes,
que impiden la Salida. El de Coquimbo es el
mejor de estas Cortas, en que se forma una media
luna, que pueda resguardar toda la Armada
Española, mas se halla la foguá distante de
leguas: Los que corren la Corta de Arica, que

266 159
llaman el Intermedio, son unas Caletas de
ningun aprecio, para mantener Embarca-
alguna. El Puerto de Pisco inmediato á esta Ca-
pital, es de buen fondo, aunque dominan unos
vientos recios, que vienen por el Surte, que lla-
man Paracas, en que es preciso tener las maye-
res precauciones, para la Seguridad. De los Pue-
tos del Callao, y de Lancon, tengo dada á V. Ex.^a
antecedentemente las Noticias respectivas. To-
dos los Puertos que corren hasta Payta, son unas
Cortas bravas, y se difícil desembarco. El Puerto de
Payta es apreciable, y en que se puede mantener
una gran Armada, pero hay falta de agua
por estar esta, una legua de distancia. El de Hua-
yquil se gobierna por Atarecas, siendo preciso
ir fondeando desde la Isla que llaman el Amor-
tafado, hasta la punta de Arenas, donde se
tiene Practico, para entrar al Puerto de la Pu-
nada, que es la boca del Rio, á via Canal tiene
Rios de Lama, y Areña, por ambos lados.

No obstante todo lo que se lleba expre-
sado en ninguno de los referidos Puertos puede
mantenerse Armada, y Navio de la Magenta,
sin una grandisimo Corta, aun duplicado de los

que se causarian en este Puerto del Callao, asi por no estar pronto el auxilio necesario, como por hallarse apartados de la presencia del Virrey, pues como tengo dicho a. d. ca. anteriormente, tratandose de la Real Estancia, el Agente principal que tiene su Magestad en estos Reynos es el Virrey, que necesita ver, lo que se hace, y como se hace, atento a que de otro modo tan solamente, se adbiere el desorden, y desconcierto, el engaño, y la mala versacion.

Estado de los Pextrechos que existen en los Reales Almacenes de la Plaza del Callao para proveer la Esquadra, que se halla en aquel Puerto, y tambien a dicha Plaza, segun la Relacion que dio el Oficial Real en 28 de Septiembre de 1775.

Arboladura, y Madexas.

	Varas de Palma	Longitud de Rob.
1.ª P. para Texga	27	0 2
2.ª Idem	25	0 8
2.ª Idem	22	6 1/2
3.ª Idem	21	6
4.ª Idem	20	9
2.ª Idem	20	5

- 1.ª Idem - - - - - 19 5
- 4.ª Idem - - - - - 17 1/2 6
- 2.ª Idem - - - - - 16 1/2 4 1/2
- 4.ª Idem - - - - - 15 6
- 4.ª Idem - - - - - 15 1
- 2.ª Mantelero de Sobre Menama de Navio.
- 3.ª Idem de Gavia
- 3.ª Idem de Telacho
- 4.ª Texga Mayor con 56 1/2 codos de longitud y 28 pulgadas una linea de diametro.
- 2.ª Truelgas
- 13.ª Botalones
- 45.ª Guiones para Tartas de Bandexas, y Arboladura de Embarcaciones menores

Madexas de Construccion.

- 1.ª Palo de Pellin para Cintas de Navio - - - - - 12
- 80.ª Tabloner de la misma Madexa - - - - - 5 1/2 16 5
- 40.ª Palos de Madexa Negra - - - - - 2 1/2 10 10
- 50.ª Palos de Peli para Cajas - - - - - 2 1/2
- 8.ª Cuxenas de Navio
- 50.ª Idem para Trapata.
- 350.ª Ligaciones para Embarcaciones menores
- Varias Piezas.
- 2.ª Cepos para Anclas
- 2.ª Bombas la una excluida.

- 1. Cabrestante.
- 43. Bolas p. Navio, y Fragatas.
- 2. Perillas para Startas.
- 46. Startas de Ficheros.
- 44. Carracoles.
- 43. Anclas.
- 46. Guarda Torcidas.
- 40. Bañaderas.
- 30. Yerre doxes.
- 204. Pernos de Madera suxtidos.
- 750. Pernos p. Botes, Serenies, y Lanchas.
- 2.500. Anclas de Alerce.

Motoneria

- 4.430. Motones suxtidos.
- 33. Hem ciegos.
- 47. Hem de Escotines.
- 44. Hem Capuchinos.
- 40. Hem de Caman.
- 44. Hem encontrados.
- 73. Poleas.
- 2. Partecan.
- 46. Guadex males de tres o/for.
- 479. Hem. de cog o/for.
- 487. Liebres.
- 624. Yentelg.
- 7. Vigotas de Bacos.
- 7. Vigotas de Mera de Guarnic.
- 40. Hem de Portexia.
- 47. Hem de Vno/for.
- 455. Hem. suxtidos.

Metalos

- Plomo en Pancha.
- 46.950. Ojanel d'ator.
- Herraxen pasta.
- Platina.

- Bengafon.
- Tocho.
- Cavilla.
- Planchuela.
- Batido en varias pueras para a ferrax.
- En Herraxes.

- 17. Argollas de Guardines de Porta.
- 48. Hem de Escotilla.
- 44. Hem axponadas.
- 246. Hem. de Botas, Baterias etc.
- 404. Hem. con Cadena p. Mera de Guarnic.
- 97. Pancho de Aparatos P. y Estrel.
- Uerg con Guarda Cabo.
- 25. Hem. sin Guarda Cabo.
- 450. Hem. suxtido sin Guarda Cabo.
- 44. Hem. Pescadores o de Pescantes.
- 54. Hem. de Motonexia.
- 50. Hem. con Guarda Cabo.
- 34. Hem. de Arxaxgada con Guarda-Cabo.
- 449. Hem. sin Guarda Cabo.
- 40. Hem. de Tornillo, para Buzas.
- 2. Hem. con Garas, de Guadexim. de gata.
- 3. Pernos de Cadenas.
- 9. Hem. de Cor de Martelero.
- 44. Pernos de Mera de Guarnicion.
- 4. Hem. de Cabera de Fimon.

- Hem. Vitola de 14. y 40 lineas.
- De 9. y 8. Hem.
- De 14. y 15. Hem.
- Anillo para enchabetar.
- 600. Chabetas.
- 460. Hem. de Permetes.

- Herraxes de Bombas.
- 63. Plafillos y Permetes para Bombas Inglesas.
- 4. Afador.
- 5. Barras.
- 49. Pibletes.
- 7. Sacanabo.
- 435. Trunchos.

Cerraduras

- 48. para Camara, y Camaxotes.
- 43. Para Capones grandes.
- 40. Para Capones de Lanchas.
- 80. Pestillos de Mamparas.
- 3. Fara billas.
- 40. Candados.
- Varias otras Pueras de fierro.
- 44. Arxaxes de abordax.
- 2. Espigones de desaxaxax.
- 86. Trampones.
- 24. Estribos de Mera de Guarnic.
- 30. Castañue las.
- 4. Calinguetes.
- 38. Candelaeng de Red. de Combate.
- 44. Pernos de Trimpolon. y faroles.

Capones.	Memas pulg.	Capones.	Memas pulg.
4. de	23. con	3. de	82. de
5. de	24. con	45. de	63. de
5. de	23. con	46. de	66. de
6. de	22. con	48. de	270. de
38. de	20. con	44. de	88. de
24. de	40. con	123. de	54. de
52. de	48. con	156. de	37. de
54. de	47. con	127. de	33. de
79. de	46. con	128. de	6. de
158. de	45. con	355. de	23. Barricas de 14. y 13. pulg.

Clabaron.

- 64. Viraguas de Portexia.
- 44. Cancaño de Portexia.
- 37. Dho avienta.
- 220. Dicho de Maniobra.
- 75. Herraxes de Luxenas.
- Varias pueras de Compostura.
- 100. Castañue las.
- 2. Picotas de Bomba.
- 6. Pies de Cabria.
- 2. Pueras p. faroles de Popa.
- 47. Rebufo.
- 23. Escoplo de desaguaxax.
- 40. Contra fierro.
- 40. Botadores.
- 43. Maras.
- En fierro vieo dulce.
- En Saquillo de varios Calibres de Metalla.

Capones.	Memas pulg.	Capones.	Memas pulg.
42. de	42. de	42. de	184.
43. de	43. de	43. de	126.
42. de	42. de	42. de	132.
44. de	44. de	44. de	472.
40. de	40. de	40. de	143.
9. de	9. de	9. de	089.
8. de	8. de	8. de	065.
7. de	7. de	7. de	060.
6. de	6. de	6. de	044.
14. y 13. pulg.	14. y 13. pulg.	14. y 13. pulg.	464.

Cafones.

Labaron de Contar

460. de Alfagra hixida	46.
30. de Barrote	44. 50.
70. de Contablan	43. 42.
40. de Medio Contablan	40. 50.
470. de billado y medio billado	39.
43. de Taba mayor y menor	35.
7. de Bota	32.
7. de Media Bota	30.
25. de Estoperoles	25. 75.
7. de tachuelas de Bomba	22.
De toneles	27. 28.
De Barxiles y Pipas	27.
De Cobre tachuelas	49.
	47. 50.
	17. 12.
	17.
	16.
	15. 50.
	15. 25.
	15.
	14. 50.
	14.

Anclas

7. Ancla con peso de	67.
7. de	66.
7. de	66. 50.
7. de	64.
7. de	59. 50.
7. de	58.
3. de	56.
4. de	44.
7. de	52.
7. de	50. 37.
7. de	48. 30.



Taxia en blanco.

Pieras	Memor.	Branas	Punt.	Libras
5. Guindaxeras	de 13. a topulp. con 380	218	44.	
6. Mem	7/4 con 880	21.	96.	
22. Mem	7/4	4.348.	302.	52.
20. Mem	6 1/2	2.070.	225.	54.
2. Mem	6.	370.	019.	02.
4. Mem	5 1/2	807.	28.	97.
4. Mem de	5.	860.	39.	50.
2. Bran de	4 1/2	393.	13.	33.
2. Mem de	4.	350.	13.	07.
47. Mem de	3 1/2	3.720.	26.	32.

Pieras	Memor.	Branas	Punt.	Libras
32. Mem de	2.	5270.	33.	66.
Bayben de	4 1/2		16.	00.
Mem. de	4.		47.	78.
Meollara de			470.	67.
Piela de			008.	32.

Taxia alquitranada

Pieras	Memor.	Branas	Punt.	Libras
7. Cable	47 Pulgadas con 120	7. de 5 1/2 con 120.		
7. Guindaxera	4 1/2 con 120	7. Calabrote de 12 con 124.		
7. Mem	4 1/2 con 120	7. Virador de 2 con 040 1/2		
7. Mem	de 10 con 120	7. Ariza de 8 1/2 con 088.		
7. Mem	de 9 1/2 con 120	7. de 7 1/2 con 074.		
7. Mem	de 9 con 120	7. Amura de 4 1/2 con 027.		
7. Mem	de 8 1/2 con 120	7. Mem de 3 con 025.		
7. Mem	de 8 con 120	7. Encoba de 8 con 052.		
2. Mem	de 8 con 120	7. Contaxtaif de 10 con 048.		
7. Mem	de 6 1/2 con 120	7. Mem de 3 con 072 1/2		

Tepidos para velas y banderas.

Pieras	Especies	Punt.	Libras
150.	Lona de Hamburgo		
14.	Mem. de Carthagena		
30.	Mem. de Galicia		
45.	de Segunda		
22.	de Texcoca		
	Lonetas con	7336	
	Cotonias con	337	

Pieras	Especies	Punt.	Libras
	Crema Vitre con		2.3 ad.
	Bramante con		70.000.
	Lanilla azul con		200
	de blanca con		200
	de amarilla con		200
	de encarnada con		700
	Encabada con		475

Stensilio para el Iso.

40. Encobillas de Alguiltaron
 5. Cuchillos - - - - -
 7. Espumaderas - - - - -
 2. Potes - - - - -

Naciones.	Banderas.				Fragatas.			
	Para Navios.	#	Para	Para	Para	Para	Para	Para
Espanola.....	40.	3.	5.	3.	2.	2.	3.	"
Francesa.....	6.	1.	5.	"	4.	"	2.	14.
Inglésa.....	2.	0.	"	"	4.	"	8.	09.
Olivera.....	4.	"	5.	"	5.	"	3.	6.
Masera.....	4.	"	4.	"	4.	"	7.	"
Genovesa.....	"	"	"	"	"	"	"	4.

7. 3. Banderas para Señales azul y blanca.
 7. 4. de Guano para Tabaque francés.
 7. 5. Banderas para lanchas.
 7. 4. Banderas para Bote - - -

Inturas

	Libras	Dr	Libras
Albayalde	300		Princetes y Brochas - - - - - 006.
De Almagre	300		Cera en Dufias - - - - - 194.
De Anil	004		1. Pano de Alita -
De Araxon	060		1. Montal.
De Aceite de Limanas	4.000		2. Manteler.
Anil de Rusia	042		6. Cornu Altaner.
Bermellon de China	258		2. Amity -
Dto de Flandes	174		72. Purificadores -
Caoba en Polvo	400		2. Corporales -
Caxenillo	006		2. Pallas -
Genoli	040		2. Follas -
Toma de Castilla	006		2. Albas -
Incoque	003		4. Sobre pellor.
Oxe	025		6. Faxoles
Oxo Pimentis	400		
Negro humo	003		

Stensilio de Piloto. Libras

- Au jar de Marear, la una con Mostero de Metal - - - - -
 Ampollas de los horos.
 7. de una hora.
 7. de media hora.
 7. de medio minuto.
 7. de un q. de minuto.
 Cena en Delover - - - - - 3.400
 7. en Achotes - - - - - 3.300
 6. Botinas granas - - - - -
 6. 7. Meriomas - - - - -
 6. 7. Chicas - - - - -

Para la Casa de Botica

- De Nas - - - - - libras - - - - - 070
 De Estopa fina - - - - - 025
 Hexarmientas y Stensilio a cargo del Contraliente

20. Pico de Pala y Punta.
 200. Palas.
 66. Abachos.
 238. Aradones
 440. Lampas.
 370. Parquetas.
 60. Negatones.
 5. Capotes p. las Centinelas.
 36. Coys.
 230. Encobas de Palma.
 6. Faxoles p. la Camara.
 Hexarm. y Stensilio de Cargo del Calafate.
 50. Barreras pintadas -
 50. Pitarras.
 80. Botadores

42. Contasieros.
 7. Nebulos.
 3. Escoplos de agua guaran.
 46. Braucaderas.
 42. Claveras.
 6. Arceles.
 2. Examinadores.

Hexarm. y Stensilio de Carpintero.

6. Maras.
 23. Cunas.
 2. Ojar de hierro Inglesas.
 2. Texuchos -
 2. 7. de Mano.
 40. Piedras de Amolar.
 Hexarm. de Armero.

3. Tornillo de Banco.
 Limas horridas meng Cuchillas - 3. 600.
 6. Centenallas de mano y de arrancan.
 5. Arceles.
 6. Brocas.
 3. Terrajas -
 26. Machos p. Rem -
 7. Pimones.
 5. Parcaidores.
 2. Punceras.
 3. Ballestillas.
 3. Paleas.
 3. Carretillas.
 36. Tornillo ordinario.
 27. 7. de Piedra.
 22. Abradores

Itensilio del Condestable

- 480 Arpas de Cebada.
- 25. Dtos de Barcelona.
- 43. Sacaxapotes de a 12.
- 7. Narcasoxes de Trem.
- 46. Mantillo de seda heuido.
- 2. Dtos de Pena.
- 6. Tuzos de Camices.
- 76. Nermas de Papel.
- 26. Taroles de Combate
- 46. Dto de Coxiad.
- 23. Dto de Mano.
- 72. Linaxomas Securas.
- 6. Taroles p. Santa Barbara.

Itensilio del Tarolero.

- 400. Arpas de Talo.
- Alambre de fierro de 1/2 y 1/4 lineas.
- Libras - - - - - Ton.
- 20. Vidrios Cristales Seruidos
- 398. Yd: ordinarios.

Itensilios pertenecientes a Depensa y Pipexia.

- 4. Pares de Balanzas de Cobre.
- 6. Cueros para Trem.
- 42. Alcuas de oja de Lava.
- 42. Medidas para agua heuidas de Trem.
- 48. Embudo de Trem heuidos.
- 4. Piezas de fierro de toneletes.
- 52. Yd: de Pipas.

Embarcaciones al Cargo de Almarenes, y entregadas al Guada Almarenes
 Una Chata bien acondicionada

para uno de los Naos, e igualmente siendo necesario emplearla, para carga, a navegacion inmediata, con solo el Palomayo, y Cabrentantes, una Camarista, y otros Bernolitos, y el demarresto Bodega, todo para un principal Destino.

Las Dimensiones

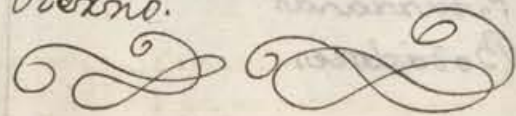
Guilla Codos 36.
Manga Trem 13.
Puntal Trem 7.
Coloxa Trem 43.
Plan Trem 6 1/2

Una Lancha Buena

Una Combarcay. pequena para coxa Bred.
 Dos Serenies, para el Servicio de la Playa, y Combarcaciones.

Nota.

Que el Trece Inutil para otros Usos, quedan empleados, (como se ha dicho en la Relacion de Metales) los 76 7/8 Quintales 85. Libras en Paquillos de Mehalha de oxido Calibres, por disposicion de esta Superion Superior.



modo q. manifiesta las Personas, q. Triputan, y Guarnecen un Naio de Guerra de 64 Cañones, y Consumo Mensal, para su habitudencia y Manutencion en estos Mares.

Empleos, y Destinos.	Per	Per	Personas.	Importe mensual.
Comandante Naio de buelto.	150	60	1	268. p. a. m.
Comandante Fragata.	100	40	1	74. a.
Comandante Naio.	80	32	2	223.
Comandante Fragata.	70	28	1	77. a.
Comandante Naio.	55	22	3	233. a.
Comandante Fragata.	45	18	2	773.
Comandante Naio.	80	32	1	127. a.
Comandante.	40	16	2	763.
Comandante Marinero.	35	14	2	440.
Cruzado 1 ^o	40	16	1	47. a.
Cruzado 2 ^o	35	14	1	42. a.
Comandante de Artilleria.	22	8	1	29. a.
Cabo Primero.	12	4	1	26. a.
Cabo 2 ^o	7	2	1	24. a.
Bombardero.	46	18	1	22. a.
Artilleros.	42	16	4	78.
Ayudantes.	9	3	7	115. a.
Sargento 1 ^o	20	8	1	27. a.
Sargento 2 ^o	18	7	5	127. a.
Cabo tambor, y Pipas.	44	17	45	322. a.
Soldados.	9	3	96	1584.
Piloto de 1 ^a Clase.	65	26	1	56. 3. 18.
Piloto de 2 ^a	44	17	2	76. 5. 31 3/4
Piloto menor.	20	8	1	22. 4. 16.
Contramaestre 1 ^o	46	18	2	87. 2. 8 1/2
Contramaestre 2 ^o	30	12	1	30. 0. 24.
Guarniamen 1 ^o	28	11	1	28. 4. 22 3/4
Guarniamen 2 ^o	26	10	1	27. 0. 20. 4/5
Carpintero 1 ^o	26	10	2	54. 4. 7. 3/4
Carpintero 2 ^o	22	8	2	48. 1. 1. 1/2
Calafate 1 ^o	26	10	2	54. 4. 7. 3/4
Calafate 2 ^o	22	8	2	48. 1. 1. 1/2
Patron de Lancha y Bote.	20	8	2	45. 0. 32.
Armeros.	20	8	1	22. 4. 16.
Taroleros.	20	8	1	22. 4. 16.
Maestros de Velas.	20	8	1	22. 4. 16.
Sargento de coxa.	20	8	1	22. 4. 16.
Cocineros de Equipages.	20	8	1	22. 4. 16.
Burros.	20	8	1	22. 4. 16.
Artilleros de Mar.	16	6	73	226. 7. 16 3/4
Marineros.	12	4	98	1620. 3. 22 1/2
Trumeros.	8	3	170	1487. 4. 24.
Pajes.	5	2	20	225. 2. 12.
Maestros de viveres.	40	16	1	37. 4. 32.
Depenseros.	22	8	1	24. 0. 17 3/4
Boteleros.	20	8	1	22. 4. 16.
Alguaciles de Agua.	20	8	1	22. 4. 16.

Demodo q. un Naio de la Clase de 64 Cañones tiene en esta Mar de Guerra de Consumo mensual, segun las ultimas noticias, con arreglo a Ordenanzas de 1684 p. 32. y 2^a componiendose la oficialidad, Triputan, y Guarnicion de 170. Individuos, y al año 476. 176. p. a. m.

Estado q. manifiesta las Personas que tripulan, y guardanecen una fragata de guerra de 26. Cañones, y consumo mensual, p. su habit. y manutención en estos mares.

Empleos y Destinos	Personas	Temp. al Mes
Capitan de fragata huérfano	1	724.4
Teniente de Navio	1	724.4
Teniente de Fragata	1	724.4
Alferez de Navio	1	173.
Alferez de fragata	1	121.4
Contrador de Navio	1	163.
Capellanes	1	121.4
Guardian Marinar	1	121.4
Cirujano 4.º	1	121.4
Cirujano 2.º	1	121.4
Cabos Segundos	1	121.4
Bombardero	1	121.4
Artillero	1	121.4
Ayudantes	1	121.4
Sargentos 2.º	1	121.4
Cabos, tambor y Pipero	1	121.4
Soldado	1	121.4
Piloto 1.º	1	121.4
Piloto 2.º	1	121.4
Pilotines	1	121.4
Contra Maestre 4.º	1	121.4
Contra Maestre 2.º	1	121.4
Guardian	1	121.4
Guardian 2.º	1	121.4
Carpintero	1	121.4
Carpintero 2.º	1	121.4
Calafates	1	121.4
Calafates 2.º	1	121.4
Patron de Lancha y Bote	1	121.4
Armeros	1	121.4
Talabarteros	1	121.4
Maestros de Velas	1	121.4
Sanguadores	1	121.4
Cocineros de Equipaje	1	121.4
Burros	1	121.4
Artillero de Mar	1	121.4
Marineros	1	121.4
Guarniteros	1	121.4
Pajes	1	121.4
Maestre de Vivieres	1	121.4
Despenzador	1	121.4
Botelero	1	121.4

De modo q. una fragata de guerra de la clase de 26. Cañones en estos mares del Sur tiene el costo y consumo mensual, segun las dotaciones q. le corresponden por ordenanza 5.586. p. 22. 32 m. 45 componiendose la oficialidad, y guarnicion, y tripulacion de 267. individuos, con advenencia q. el Capitan de frag. e halla de Comand. tiene 6. criados q. gozan 15 p. al mes.

Estado q. manifiesta las Personas que tripulan, y guardanecen una fragata de guerra de 26. Cañones, y consumo mensual, p. su habit. y manutención en estos mares.

Empleos y Destinos	Personas	Temp. al Mes
Capitan de Mar	1	724.4
Teniente de Navio	1	724.4
Teniente de Fragata	1	724.4
Alferez de fragata	1	173.
Contrador de Navio	1	121.4
Capellanes	1	121.4
Guardian Marinar	1	121.4
Cirujano 1.º Clase	1	121.4
Cirujano 2.º	1	121.4
Cabos de 2.ª Clase	1	121.4
Bombardero	1	121.4
Artillero	1	121.4
Ayudantes	1	121.4
Sargentos 2.º	1	121.4
Cabos, tambor y Pipero	1	121.4
Soldado	1	121.4
Piloto de 1.ª Clase	1	121.4
Piloto de 2.ª	1	121.4
Pilotines	1	121.4
Contra Maestre 4.º	1	121.4
Contra Maestre 2.º	1	121.4
Guardianes 1.º	1	121.4
Guardian de 2.ª	1	121.4
Carpintero 4.º	1	121.4
Carpintero 2.º	1	121.4
Calafates 4.º	1	121.4
Calafates 2.º	1	121.4
Patron de Lancha y Bote	1	121.4
Maestro de Velas	1	121.4
Sanguadores	1	121.4
Cocineros de Equipaje	1	121.4
Artillero de Mar	1	121.4
Marineros	1	121.4
Guarniteros	1	121.4
Pajes	1	121.4
Maestre de Vivieres	1	121.4
Despenzador	1	121.4
Botelero	1	121.4

Desuerte que una fragata de guerra de 26. Cañones en estos mares del Sur tiene el consumo al mes por habido, salario de Criado, Gratificac. y Racione 2.847. p. 42. 22 3/4 m. 45 con poniendose la oficialidad, Tripulacion y Guarnicion conforme a las Dotaciones hechas por Ordenanza de 23. de Noviembre.

Notas y Advertencias

La Gente de Mar que se entiende, desde primero Piloto inclusive del Estado, goza Plata sencilla y con respecto a ella se ha hecho la Cuenta de sus Sueldos, pero la Racion se considera en lo realeriazio de America.

Nota 2^a

En esta Cuenta no se ha hecho mencion de los Sueldos ni Gratificaciones, que le pertenecen al Oficial de Ordenes, al Comisario Ministro de la Equadra ni a sus Oficiales Respetivos.

Nota 3^a

Los Comandantes de la Equadra, tienen fuera de sus Sueldos, y Gratificaciones Refeidas, 50 per. mensales para Correspondencia, por R.º de 15. de Enero de 1775.

Nota 4^a

Si es Capitan de Fragata el Comandante tiene 6 Criaos que gozan 10. per. al Mes, y esto se entiende con respecto al numero de Individuos de Mesa.

Nota 5^a

Si el Comandante es Brigadier goza 200p. por razon de Sueldo al Mes, quedando en lo demas abono igual con el Capitan de Navio.

Si es Jefe de Equadra tiene al Mes 300 per. por Gratificacion de Mesa 250. y por 8. Criaos 120. que importa mensualmente la total 670 per.

Si en Tierra General percibe al Mes 400 per. por su Sueldo, por Gratificac. de Mesa 350. y por 12. Criaos a 15. p. 180. que hacen 930 per.

Resumen.

	Personas.	Temp. al Mes.	Al año Personas
Navio de 64. Cañones.	470.	2.687.3.2.	176.176.4.22.
Fragata de 26. Cañones. ...	267.	5.586.2.32.4/5	67.036.3.19 3/5
Fragata de 22. Cañones. ...	237.	4.847.2.22.4/5	58.170.7.30 4/5
	974.	20.115.2.23.4/5	224.384.8.6 4/5

Segun, y como se ha demostrado las Tier Combarcaciones Refeidas componen 974. Personas, que consumen mensalmente, en Sueldos, Gratificaciones, y Raciones 20.115. p. 23. 23 4/5. Maravedi, y al año 224.384. p. 6. 7/5 de Maravedi

Estado q. manifiesta las Municiones, Armas de Chispar, y blancas, Artificio de fuego, y Polvora, conq. deben armarse los Buques de Bu. seg. el Reglam.º mandado observarse en los 3. Departam.º de Cadix, Ferrol, y Cartrage

Armadamento.	Perros	Comeniles	Tuniles	Pistolas	Espadas	Bateria	Lib. de Tuniles
	11	10	26	26	26	3.200	768
Navio de 64. Cañones	Lib. de Bala y Palarque de Pistola y tan	Sacos de M. y M. de Polvora	Tuniles de Polvora	Comeniles de Fuego...	Frag. de Fuego	Granada	Lib. de Fuego
	26	570	1280	233	2	2	320
	8.	8.	11.	11.	11.	880.	352
Frag. de 22. Cañones	Lib. de Bala y Palarque de Pistola y tan	Sacos de M. y M. de Polvora	Tuniles de Polvora	Comeniles de Fuego...	Frag. de Fuego	Granada	Lib. de Fuego
	26	470.	260	37	2	2.	170

Advertencias.

La Polvora va calculada con arreglo al Combate particular segun ultimo Real Reglamento de 34. de Diciembre de 1765. El Calculo

Ala Polbora para el Navio, se considera con res-
pecto a los Calibres de a 12. y 6. En las Traga-
tas de a 6. tan solamente. A los Navios Coman-
dantes se le aplican a demas de su Dotacion
300 quintales para servir el Nombre, Salud, y
Señales; La Baleria en los Navios se contempla
a 50. Balas por Cañon: En las Tragatas a 100.
y para los Perros a 25; Las Palanquetas en
los Navios, a 8. Fing por Cañon, y en las Traga-
tas a 5. Las Granadas se arreglan a 5. por
Cañon en todo Buque.

Capitulo 9.

Castigo eemplar hecho en los Navios de Guerra de Su Mag. en 17 de Enero de 1772.

Habiendo venido los Navios de Guerra, Septentrión,
Abtauto, y San Lorenzo, como tambien la Traga-
ta la Vieja, para resguardo de estos Mares; man-
do la Magestad regresar en estos Buques a España
respecto de haberse devanecido los Riegos que se tenia
el rompimiento de Guerra, con la Nacion Britani-
ca, todo lo que se emuncia, y aparece en Realles or-
denes de 22 de Diciembre de 1770. (1) y de Febrero, y
23 de Marzo de 1771. (2) En esta conformidad mande
se hicieren las Satisfacciones a la Copia, y Tripulacion
integrámente, hasta fin de Octubre de dho año, sin des-
cuento de hospitalidad, y otras cosas, quedando los dho
Meses restantes de Noviembre, y Diciembre peniti-
entes, para que en la Contaduria General de Cadix
mediante los Documentos, quese encaminasen
se hicieren las devidas liquidaciones; para lo que recom-
barcaxon en cada Navio 400 pes. y 20 Denla atrieb
lo quese puvieron en Casa de Soldadas. Por el Regla-
mento, que corria por entonces de 1.º de Enero de 1753,
a probado por la Magestad, al Capitulo 6.º y 7.º reprehensible
el metodo con que se han de practicar estos Pagamentos

(1) Real de 22 de Diciembre de 1770.
(2) Real de 23 de Marzo de 1771.

perola Marineros no se acomodaba a estas justas
Resoluciones, solicitando con sus iguales, ari en
Tierra, como en Mar, los sueldos que debengaren,
formando commociones, y Tumbas, para ir a
Receuilos. En consecuencia de lo que virtiendo el
Reyero de dhas Embarcaciones, por otro Decreto
de Su Magestad de 1772 previene al Comandan-
te de la Esquadra D.^{no} Josef de la Somaglia pu-
blicase dichas Ordenanzas, en forma de Bando
llamando a la Tripulacion, para el ajustamien-
to referido. En los Navios Septentrion, y Astu-
to se mantubieron inobedientes, retirados en el
Castillo de Pua, mirandose de una Banda a otra
con grande griteria y alboroto, y requeridos
para ir al Alcazar, venubieron a las Tercias, diciendo
que no querian Cantidad alguna. En este conflicto
mandó el Comandante hechar un Bando, pena
de la Vida, al que no obedeciere, mediante lo que
se allanaron a Recevir las Soldadas, pero no se aque-
taron los Animos. Aunque yo extrañamente
sabia algo de lo que paraba, nunca me persuadi-
fuese con tanto exceso, siendo indispensable salie-
sen los Navios el dia 17 de Enero, quando por Car-
ta de 46 se me participó por el Comandante que
los Capitanes iban con notable desconfianza, y re-

275 463
celos de una grande novedad en la Navegacion,
y así despusé por Decreto de Su Magestad, que el referido
Comandante sacase por hombre de cada Navio, que
parecieren sea mas culpado, poniendose estos en el
Penidio con Cadena, para hacerse posteriormente
la Causa, y que a los principales Reos se les diese el
Castigo dispuesto por la Ordenanza. Tambien le ad-
verti que respecto que el Capitan del Septentrion
D.^{no} Antonio de Ace, manifestaba el mayor temor
y Recelo, se le trasladasen otros Marineros de las
demas Embarcaciones de la Magenta, que se halla-
ban sueltas, y quedaban en el Puerto, para lo que le
tenia prevenido. el Governador del Callao le diese
los auxilios correspondientes, a fin de que esta diligen-
cia se practicara con quietud, y debida subordinacion.
Quando yo incurri que con semejante providencia
se segregarian aquellos espíritus turbulentos, y que
la Piedad allanaba todas las dificultades occu-
rentes, Recevi Carta de este Comandante, que me con-
tubo el Teniente del Navio D.^{no} Cayetano Langax a
tarde de la noche, en que me expresa, que habien-
do convocado a los Capitanes, y Oficiales del Septen-
trion, y Astuto, estos le habian significado, que en las
actuales circunstancias era conveniente ejecutar
un Exemplar, y pronto Castigo, principalmente

en dos, ó tres Marineros que habian levantado
la voz con particular insolencia, dexando a mi ar-
bitrio la determinacion, pues no obstante las
suaves arondadas Resoluciones, expedidas, no r-
ban libres los Navios de desconfianza, y commocion
en el recurso del Viaje.

Me hice cargo que las dichas Embarca-
ciones llebaban 8 Millones de Oro, y Plata, y que
pues los Capitanes iban tan temerosos, haciendome
lo así presente no podia disimular, sin ries-
go de mayores consecuencias, un atreimiento que
pudiera tener raras muy profundas; Me ocurrie-
ron juntamente los escandalos hechos acaecidos
en estos Reynos, como se Reconoce en tiempo del Excmo
Señor Virrey Marques de Villa Garcia, en que la
Tripulacion de la Fragata la Esperanza, atropel-
ló su Capito, y Representacion: Esto mismo se vio
en Cartagena en tiempo del Excmo S. Virrey
Don Sebastian de Caba, é igualmente en Pa-
nama, gobernando el Maxiscal del Campo D.
Josef Blanco y Dorco, y últimamente en la Con-
cepcion de Chile, el que hace mencion el Realor-
den de 30 de Marzo de 1771 (3). La falta de Cas-
tigo ha sido causa de tan repetidos insultos, queri-
endo vide como a toda buena Disciplina, no men-
(3) *Corre ap 33*
8.º 35. de Casal.
7.º 17.º de 1771.

son vergonzosos a la Oficialidad, que no ha podido
Remediarlos, viendose en la dura precision de Rei-
vir la Ley, de lo mismo queruientemente debian
obedecer sus Ordenes. En constancia que la Obedien-
cia en la estrecha Religion Militar, es el primer
fundamento, sobre que estriba, la gloria y felicidad
de las Armas, y en su transgresion, no debe caber
el mas minimo disimulo, y condescendencia: En esta
termino no tube otro arbitrio, sino para al Callao
y en uno de sus Torreones, mandé a bolar la Bander-
a de Justicia, asegurandola con 7 Cañoneros, y asi
prevenido de la Guarnicion del Presidio, llegué pri-
meramente al Navio Septentrion, donde hice com-
parecer a la Maximaria, y formando allí un breve
Consejo de Guerra, de Capitan D. Antonio de Anel
me manifestó, y reiteró el mismo concepto, que antes
habia hecho, y que era preciso el mas exacto cumpli-
miento de las Ordenanzas, que me hizo presentes (4)
con que me vi necesitado a decirles, separando
aquellos, que me dijeron no ser complices en el Re-
xito Mohin. Por anteriores Ciberias, que estaban ya
procedidas (que fueron 20) mandé llebarlos al Navio
de Guerra el Peruano, y que en la Berza del Palo
de Trinquete fueren colgados. En el Dia siguiente salie-

(4) *Articulo 16.º y*
18.º de las orde-
namas de la
Armada Part.
Trat. 5.º tit. 4.º

con 27 los quales bolvi à sortear lo que executè
teniendo ala Vista, quanto propende de Ma-
gestad à la Clemencia), y así solo se abalearon
7. y los 20 restantes supieron la pena del Cañon
parando los despues presos al Presidio, lo que de se-
an dispuesto, y ordenado. En el Navio el Asiento
practicquè la misma diligencia, se abalearon
2. y 1. se parecieron el proprio Castigo del Cañon
y condenacion al Presidio, acordando juntamente
que de todos los Navios de Guerra se reemplara-
sen en el mar los expresados Maximeros. No-
menos preguntè à los Capitanes del Navio San
Lorenzo, y la Fragata la Liebre, si habia algu-
na alteracion en su Gente, y me respondieron
que toda se hallaba humilde, y subordinada, y pue-
do asegurar à V. Ex.^a que en medio de tener el
animo displicente con tan extraño suceso, que
no se confirma con la natural compasion, me
sirvió esta Respuesta de lenitivo, y de raogo, en tan
amarga, pero indispensable Resolucion. En Carta
de 17 de Enero de 1772 se à la Magestad
noticia de lo que llebo expresado, y al 18 se hicie-
ron à la vela las dichas Embarcaciones.

No soy estar obligado à esta demonstracion

177 170
pues las criticar circunstancias así lo pedian, puer-
to que los mismos Capitanes me estimularon ala
devida obsequancia de las Ordenanzas de Marina,
que previenen quanto deba executarse en caso
de Sublecion. Si en algo declinè de su Cumplimi-
ento de vienda, sea 4.º lo que se habian de pagar
por las Firmas, fue con la confianza, de que iban con-
formes mis determinaciones, ala Inata piedad del
Soberano, quien se sirvió à probarlas por Real con-
sejo de 10 de Octubre de 1772 (5). Despues de algun tiempo
à los que estaban en el Presidio, y supieron la Pena del
Cañon, les di libertad, con tal que precisamente su-
viesen quatro años en los Navios y Fragatas de la
Magestad, lo que practiqué con instancia, y repre-
sentacion, por Decreto de 5 de Abril de 1772.
Las Embarcaciones llegaron felizmente à Casti-
lla sin quere notarse el menor rumor, ni novedad. Este su-
ceso tambien ha contenido à los Maximeros, de los
Buques Mercantes, que en varias ocasiones se han
monstrado atrevidos, e Inolente, y oyra Reclan-
sen Castigados con el mismo rigor, lo que conduce
mucho al buen gobierno, y ala Seguridad de los
crecidos Caudales que se transportan à España, pues
de otro modo en dar margen, à Resultas considerables

si se tolexan tan vixegulares, y extranjas acon-
tecimientos. No hago otras reflexiones, pues la
superior comprehension de V. Ex.^a se hara Cargo
con mas viveza de todas ellas.

Capitulo Jo.

Fundacion de Artilleria su exa- men y Reconocimiento.

(1) Loxici p. 188 t. 1.º on
de Cerdas y on. Por Real orden de 23 de Mayo de 1763 (1) apor-
tó Su Magestad la Construcion que mande ha-
cer de Cañones de Bronce, de corto Calibre. A esto-
me obligo la necesidad con motivo de la guerra
con los Ingleses; por lo que se tomo este auxilio
en Junta General de 8 de Noviembre de 1762.

Posteriormente le exprese a Su Mage-
stad en Cartas de fecha 14 y 12 de Diciembre de
1763, la suma falta que habia de Moxtero, para
arrosar piedras en lugares de Bombas, e in posicion des-
conocida, e ignorada en estos Payes, por lo qual pre-
meditaba emprender la fundacion de Moxtero
de 2 1/2 Pulgadas, cuya figura, y menudas encaminie
a Su Magestad, manifestandole, que otras badas

178 478
Las noticias publicas de Moxtero ^{divional}
se lograba la proporcion misma, que hacian las
Baldas, y que para el efecto habia pedido Infor-
me al Comandante General de Artilleria
quien me significo que el Moxtero esfexico, q.
se proyectaba de 2 1/2 Pulgadas de diametro era
de un uso dificil por su magnitud, y diforme peso,
de modo que aun los de 1 1/2 que se usan en Espa-
ña no admiten la Recamara esfexica sino
cilindrica; por lo que juzgaba mas a proposito
se hicieren segun el Disenio, que con su afuete
me hizo presente, como tambien me expuso q.
por lo que respectaba al Orbitz, que se considera-
ba venturoso para arrosar Bombas desde tier-
ra a los Navis, no se contemplaba a proposito
sino para Granadas Reales de 6 Pulgadas, y po-
co mas de 8, pues viviendose con Curseñas
no se pueden construir tan pesadas que resistan
asu resaca, como los Afuetes de Moxtero
regulares. En esta conformidad por Real or-
(2) Loxici p. 177 t. 1.º on
de Cerdas den de 22 de Noviembre de 1762 (2) se me
previno por Su Magestad que practicase lo
que me pareciere conveniente aru Real Ex-
vicio, en el supuerto que habia determinado pa-

173 75
sane a esta Capital de Director de la Fundicion
D. Antonio Sini por no haber en estos Países
Peritos, e Inteligentes, para semejantes opera-
ciones.

(3) Por otro Real Orden de 22 de Septiembre
de 1766 (3) se vio por bien servido Su Magestad
de los Sr. Montoya que se fabricaron en el Callao
para el fin de arrojarse Piedras, cuya noticia le
participé con Carta de 23 de Enero de 1765, advir-
tiendome Su Magestad, que el mayor servicio que
podria hacerse, era establecer la fabrica de
Artilleria de Bronce de todos Calibres, para q.
se probeyesen las Plasas de este Reyno, por lo
que avisarse yo los medios que fuesen conducent-
es a este efecto, y en que igualmente se pite
la noticia de haber salido de Cadix, para este
Puerto del Callao el teniente Coronel de Ar-
tilleria D. Antonio Sini, con destino a la di-
reccion de la referida Fundicion.

Se emperaron a formar los hornos
respectivos en que se padecieron grandes que-
brantos, por la calidad de las tierras, y bar-
ros, como por defecto de las devidas proporcio-
nes con que devian formarse, pues aunque al

279 472
parecer se hacian conforme a Reglas del Arte, no
se encontraba aquella Conistencia, para que se
lograra el fin. En estas experiencias, y conociemien-
tos, se fue pasando algun tiempo, hasta que ulti-
mamente salio presentandose un Fundidor del
País, nombrado D. Juan de Espinosa, con quien
se celebró Contrata aprobada por este Superior
Gobierno en Decreto de 24 de Marzo de 1772, obli-
gandose a dar convenientes los Cañones, con tal de
que por cada libra de Metal se le habian de satis-
facer once octavos de Real, y con la calidad junta-
mente, de que se le diesen 10 pesos adelantado
bajo del piam, que otorgase ante los Oficiales de
estas Casas. De esta nueva disposicion se noti-
cia a Su Magestad, quien por Real Orden de 22
de Enero de 1773 (4) me previno se averiguase
prolijamente el costo que pudiese tener cada Ca-
non segun su peso y calibre, para poder resolver
con pleno conocimiento de la venta, o perjuicio,
con Cotejo de los Países que se consideran en España,
a cuyo Contexto respondí en Carta de 26 de Agosto de
1773, expresando a Su Magestad, no podia ni ense-
mejante oportunidad la razon correspondien-
te, pues se la habia perdido al citado D. Antonio
Sini, quien expuso, que para suministrarla con

la mayor exactitud, era preciso continuar á lo
menos 7 Cañones, barreranos, y pulvísos, en
que estaba entendiendo.

(5) Por el Real orden de Su Magestad de
1774 (5) reyleyó la Magestad este mismo En-
cargado, con otras particulares circunstancias
para instruirse de esta Importancia, y así
volví á pedir Informe á D. Antonio Sini,
sobre que le tengo hechas las mismas particulares
Recomendaciones.

Ultimamente el citado D. Juan de Espi-
nosa se presentó diciéndome, tenía fundidos 7 Ca-
ñones, y que los ofrecía al examen; en conse-
cuencia de lo que mandé por Decreto de 1776
que hiciera el Reconocimiento
prevenido por Ordenanza, la Brigada de Oficia-
les del Cuerpo de Artillería: Concluíse esta in-
tendencia por las Pruebas del fuego, humo, y agua
conforme está nuevamente establecido, y se re-
páron baxo de 4 Cañones, quedando únicamente
admisibles tres, lo que con toda individuali-
dad se me manifestó en 8 de Mayo de 776
arrestando que en las Dimensiones, Longitu-
des, Cuerpos, y Resacas, que deben tener cote-
jados, con el diverso, que á este intento formó

280 273
el Director D. Antonio Sini, no se había hecho
reparo alguno: De semejantes diligencias tengo
pedido el Respectivo Informe á D. Antonio Sini: En cuyo
estado se halla esta Materia, y con lo que se debe
saber, y demás actuaciones, que interbenzan, po-
dré dar Cuenta á Su Magestad, para que delibe-
re lo que fuere de Su Soberano agrado: satisfacién-
do categóricamente (si el tiempo me lo permitiese)
al Real Orden ya citado de Su Magestad de 1774:
Si acaso no pudiere yo practicar lo, es natural que
V. Ex. continúe asunto tan Recomendable, con
arreglo á las R. Disposiciones.

Bien sabe V. Ex. lo difícil que es acertar
en esta especie de Obras, que penden de innumera-
bles conocimientos, los que únicamente se consiguen
con las experiencias repetidas, y más en estos lugá-
res donde es mayor la Impericia, lo que expusí
á Su Magestad en Carta de 20 de Diciembre de 1769.
Respondiendo al Real Orden de 17 de Febrero de
1768 (6), que se reducía á que el Cobre que se Remi-
te á España fuese purificado, y así le manifesté
que las Operaciones del Refino en estos Reynos
eran incomparablemente más lentas, y al mis-
mo tiempo quasi ninguna la Inteligencia para
lograr el premeritado degnio, con cuyo pensa-

7.
Coixi aple 3^o tomo
33 de leyendas

miento se conformó de Magisteria, como parece
de Real Orden de 15 de Octubre de 1770 (7) no
por que el dicho Don Antonio no sea un Ofi-
cial de Mexico, sino por que esto estiba an-
en las tierras proporcionadas, y Operarios
aptos, y practicos en la Construcción de Cañones
pues no es lo mismo fundir el Cobre, para ha-
cer Campanas, y otras Obras de esta natura-
lera, que fabricar Artilleria, cuyo examen
del presente es sumamente riguroso, y pide
que las piezas sean solidas, y consistentes:
por lo que en esta materia V. Ex. resolverá
lo que fuere mas conveniente al Real Servi-
cio, segun el estado, y concepto que se fuere seme-
jante Expediente.

No omito juntamente decir a V. Ex.
que en Carta de 11 de Noviembre de 1772, el Excmo
Señor D. Pedro Regio me expuso, que los Caña-
nes de fierro de la Nueva Fundicion barrena-
dos en solido, y probados en el Departamento
del Texas, se habian dirigido para este Reyno
15 de Calibre de 2 1/2 de destinada para Chile, y que
posteriormente habia ocurrido motivo para ar-
dar de la seguridad de esta Artilleria, por defecto
de la Materia en que se ejecutaron sus pruebas,

281 474
pues hecho nuevo experimento se reconoció
absolutamente inextinguible. Esto mismo me crigni-
ficó el Presidente de la Real Casa de Contrataci-
on de las Indias Marques del Real Tesoro, en Carta
de 11 de Noviembre de 1772 que corre a continua-
de la antecedente.

Igualmente recibí un Real Orden de fecha
(8) de 15 de Diciembre de 1772 (8) en que se sirvió de Ma-
gisteria, por medio de su Secretario del Despacho In-
terveniente de Indias el Excmo D. Raylio Frey Don
Julian de Anziaga, advertirme que de las va-
rias experiencias ultimamente hechas con la Ar-
tilleria de fierro de todos Calibres, fabricada en la
Cibada desde el año de 1765 en adelante sobre
el nuevo metodo de barrer en solido habia resul-
tado fundada desconfianza con devida resistencia
y lo mismo de los Cañones de Bronce fundidos en
Barcelona desde el año de 1770 por lo qual Re-
solvió de Magisteria, que a precapion de toda con-
tingencia en tan importante punto, se probaran
los Cañones, que se hubieron recibido en este Puerto
del Callao, en los citados años: en cumplimiento de
esta Superior Determinacion, y con arreglo a las
dimensiones, y qualidades del probadero que firmo

D. Josef Aguilera, cuya Copia me Remitió di-
cho Excmo S. D. Andres Bregio, a fin de que via-
viere de Noxma, se proovio a la prueba de pue-
sta por la Magstad, que practicaron los hife-
tos mas inteligentes a puerencia del Capitán del
Artilleria D. Pedro Antonio Bracho, Coronel el
del Artilleria D. Antonio Sini, y del Inspector
General Maximal del Campo D. Francisco Ta-
viera de Morales, y con efecto habiendose destinado
tres Cañones para la Prueba, apenas se elocó el
primero conforme estaba dispuesto, quando al dar
le fuego se dividio en muchas, y menudas piezas,
sin dexar en perama, segun las combinaciones que
se hicieron, que los restantes no tubieren el mis-
mo exito, cuyo juicio formaron, quanto a riste-
ron al experimento. No entro a reflexionar,
si en las pruebas nuevamente establecidas se
oprimen, ó no demariadamente las piezas, sin dexar
el retroceso, ó vibracion necesaria, que les
es con natural, pero si le signifiqué a la Mag-
stad en Carta N.º de Diciembre de 1773, que mi-
entras carecia de un competente Repuesto con que
suplir la falta, de lo que se habian de ir preci-
samente rompiendo, é inutilizando, me parecia

que no devia exponer estas Plasas, y fortificacio-
nes, a un total repentino descubierta de defensa,
que tal qual es mas posible con ellos, guardando
la debida proporcion, que sin Cañon alguno, por
lo que en vista de mi Representacion, me previnie-
se quanto fuere de su Real beneplacito. Parece ser
que merecieron a precio mis conceptos en la Re-
al Comprehension: por lo que en Real Orden de
Lo de Agosto de 1774 (3) despues de aprobar
mi anterior Resolucion, expresa la Magstad,
que la prueba de fora practicada con los Caño-
nes de fierro se suspendiese, y que el examen fue-
se en Cureñas, cuya Real providencia, en copia
mandé pasar por Decreto de 23 de Marzo de 1775,
al Coronel de Artilleria D. Antonio Sini, para
su debido cumplimiento. Esto he tenido por combeni-
ente poner en la atencion de V. Ex. a fin de que
le sirva en adelante de Gobierno.

Capitulo II

Fundacion del Ospital de Bella Vista a bene-
ficio de la Fiepra, Tripulacion, y Manutencion de
el Mar, y Tierra.

Quando existia el Pueblo numeroso del Ca-
lao que mundo el Terremoto el año de 1716,
habia un Hospital, a cargo de los Religiosos de
San Juan de Dios, que servia de auxilio a el
Secundario, como a la Tente de Mar, y Tropa.
Despues de tan sensible ruina, y desolamiento
padecido, se pensó juntamente hacer un Presi-
dio, y nueva Poblacion, que se ha titulado de
Vella Vista. Sin mucha intermision de tiem-
po se ha conseguido, que dichos Lugares se ha-
yan llenado de muchos abitantes, pero han-
caecido de el beneficio de un Hospital, para sus
comunes dolencias. Siempre se han estado re-
curriendo a el auxilio para su fundacion. Los En-
fermos tenian que venir a esta Capital, a el
del Presidio, como los Marineros, y Soldados
de las Embarcaciones de Guerra, y no menos
los Moradores de aquel Pays: Se experi-
mentaban muchas desgracias, por defecto
de pronto auxilio, y socorro, pues no teniendo
proporciones para conducir a esta Ciudad
se les agravaban los accidentes, y quando lo
intentaban era en circunstancias de venir
a perder la vida. Se Reconocia juntamente
que aquellos que deseaban desertar se valian

283 476-
de este pretexto, para separarse del Servicio. No
es de poca consideracion, que si un Navio venia
con Tente apertada, no se hallaban medios, para
ocurrir al reparo, pues si se trahian a esta Ciu-
dad, era natural el Contagio, y el contagio que
daban expuestos a la Indemencia. Verdad es que
hallandose encargado por Leyes Divinas, natura-
les, y politicas, materia tan recomendable a la pie-
dad, y causa publica; Con motivo de la Expatriacion
de los Regulares de la Compania de Jesus, con asen-
tamiento de las Instrucciones, y expresa voluntad del Sobe-
rano, se puso el Colegio que posehian, que se halla-
ba a los principios de su Redificacion, a el cuidado de
los Religiosos Berlemitas, por tanto proveydo en
Junta de Aplicaciones de 7 de Julio de 1716, dando-
seles la Hacienda nombrada de la Negra, propia
que fue de dichos Terrenos, a fin de que se hiciese un
Hospital General, donde se curasen los Vecinos de
aquel Contorno, sin excepcion de hombres, y Mu-
geres, calidades, y Clases, como no menos los Soldados
que residen en el Presidio del Real Felipe, y la
Tropa, y Tripulacion de la Navio del Rey; lo que
se debia practicar, construyendose Salones, con las e-
paracion correspondiente, a fin de evitar los incombe-

nientes de la confusión y mezcla de ambos Sexos:
Mas los referidos Religiosos Betlemitas se desistie-
ron de semejante intento, sin que en el dilatado
espacio que ha intervenido hubiesen progresado al-
guno, como se esperaba, ni menos diesen adelan-
tamiento en la referida Hacienda: De modo
que fue preciso tomar distinto temperamento,
en asunto tan interesante, que encarga, y reco-
mienda al Magister, por lo que previniendo
que las Casas, y Bienes de los Regulares expa-
triados se aplicasen al auxilio de los Espitales,
se mandó al Director General de Temporalida-
des, pasarse a construirlo, con todas las forma-
lidades respectivas, a expensas de las Ocupacio-
nes practicadas, con acuerdo del Governador
del Callao, y del Comandante de la Esquadra,
que hicieren los Reconocimientos, e inspecciones
que fueren oportunas, conforme se determinó
por Auto de Junta de dichas Aplicaciones de
5 de Julio de 1775.

Al presente se halla ya quasi concluido
dicho Espital con cerca de 200 enfermos que se
estaban curando en una de las dichas Casas del
Pueblo de Bellavista con notable incomodidad

284 477
y molestias que se experimentaban: Para su subs-
istencia se ha aplicado la Hacienda dicha Boa-
negra, con la Chacarilla anexa nombrada Santa
Rosa, la que se Remataron en 27 de Marzo de
1776, en 1.º de Agosto por el Sr. Don Antonio del
Villar, a Reconocer a Cerro Redimible al 3.º p.º de ex-
cepcion de 30 p.º que dio el Contado. Se le podrian
juntamente agregar una Casa sita en la Esqui-
na del Tigre tasada en 11.498 p.º. Otra peque-
ña con tres Tiendas bajas, en la Esquina del Ca-
llejon de Perateo abaluada en 3.275 p.º. como
tambien una helperia contigua, y vedada de
1.869 p.º. Estos productos constituyen un fondo con-
siderable, como tambien las Cantidades, que con-
tribuyen los Soldados y Tripulacion de Mar, y
tierra, de modo que por estos medios se conseguia
la Manutencion del Espital. Tambien tube
a la vista se hiziere una Escuela publica contigua
al dicho Espital, para que la Juventud aprendiese a
leer, y escribir, cuya ensenanza practicaban los
Religiosos Expatriados, manteniendose el re-
ceptor a expensas de los Bienes de dichas Tempora-
lidades. Es tambien oportuno noticiar a V. Ex.^{ta}

que el referido Colegio, que fue de Teruitas, tenia
de Principales aun favor de Obras pias, sobre Im-
cas de varios Particulares 25.467. per. con Ritos
importantes 755. per. los que se pueden destinar
para Congrua de Capellanes. Igualmente ha
de estar V. Ex.^a en el concepto, que dicho Colegio
estaba obligado a 34.267. per. 5 r. deviendo dis-
tribuirse sus Coxidos, en obras piadosas, an
en el Pueblo de Bella Vista, como en esta Ciudad,
y Villa Imperial de Potosi, con arreglo a las
intenciones de los Fundadores. Este punto se
puede deslindar con el esclarecimiento debido,
desuete que se funda mucha parte en bene-
ficio del citado Ospital.

Me ocurre que habiendo en esta
Ciudad un Ospital titulado del Espiritu San-
to, fundado para los Charineros del Pays, su-
ya Renta efectiva para el N. D. per. se incor-
porare con el antecedente, por la comodidad,
de tener todo el auxilio a la mano, y en
la mortificacion de que binieren los enfermos
a esta Capital, a conteniendo que alguno
muera en el Camino, y otros tan solamente

285 278
se conducen a terminar la Carrera de estudios
luego que llegan. Se determinan en solicitud del
Numero, despues que ya se les han agrabado los
accidentes, a que da merito la distancia. Esta in-
corporacion parece tiene algunas dificultades
que necesitan hallararse, lo que no se practica-
do por falta de tiempo; y asi en V. Ex.^a hallare por
conveniente semejante pensamiento lo podra
poner en execucion.

La execucion del Ho Ospital de Bella Vista, aun
todavia no se halla en aquel auge, y se, que yo
quisiera, y que necesita, obra tan accepta a los
ojos de Dios, y por consiguiente de la Religion
del Soberano, y asi queda al cuidado de V. Ex.^a
continuar en su fomento, para que logre el esta-
do de perfeccion, que se desea, con arreglo a las
laudables deliberaciones de Su Magestad, ma-
nifestadas en todo el Titulo de el Libro 1.^o de las Re-
copiladas de estos Reynos, y especialmente en
Real Cedula de Su Magestad de Agosto de 1768, al Capitu-
lo 39, expedida con motivo de la ocupacion de las
referidas Temporalidades.

Finalmente me parece justo decir a V. Ex.^a
que curandose en aquel Ospital, en la Tropa, y

Guarnicion de Mar, como de Tierra, podria
haber algunas diferencias en la animo, si te-
nen mas atencion una, que otra, lo que podria
penden de que se encargare esta atencion
de los Enfermos à algunos Oficiales de Mar, o
Tierra, que es natural propendan mas à fa-
vor de los Individuos de su Cuerpo: Estas detem-
plamas pueden ocasionar muy graves conse-
cuencias, y resultas; por lo que siendo pruden-
cia precaver en tiempo los Inconvenientes sea
muy conforme al buen Gobierno, con esta de
esta R. C. poniendose la Vista en su feto de Im-
parcialidad, que se haga cargo de la Adminis-
tracion de dicho Ospital, y sea Rematado, obliga-
do à dar anualmente las Cuentas de su Entra-
da, y Salida, à fin de que examinadas se co-
noca la legalidad de sus procedimientos, me-
diante lo que se puedan dar las Providencias
que combengan, debiendo estar J. C. en el
concepto que el Manero de Intereses publicos
se halla siempre expuesto à fraudes, y malan-
verraciones, cuyo defecto se ha notado siempre
en todas partes, y principalmente en esta
Ciudad, donde aunque se han fijado esta-

286 479
blecimiento, y regular Reglas, para el acierto,
se advierten no obstante las maliciadas ope-
raciones. Se hace no menos digno de consideracion
que se nombren Operarios, Cirujanos, y Capella-
nes, que se apliquen à semejante destino, ni be-
landose las Obligaciones de cada uno, para que
corra con metodo, y felicidad, empeño que cede
en conocida utilidad de la Causa publica.

Capitulo 12.

Las advertencias, y nuevas preven-
ciones Politicas hechas por S. M. para el
mejor Gobierno Militar de estos Reynos

Dominio

Habiendole Remitido al Rey los Extractos suen-
tales de la Revista parada de la Guarnicion de
Cullao, relativos al Uter de Comercio de 1772, y con-
tando en ellos la existencia de Diez Companias
de Infanteria, incluyas quatro que ultimamente
vinieron de España, me previno que si no halla-
ba inconveniente suprimiere una formando nue-
ve, que componen un Batallon, por este numero
mas proprio, y adaptable, para las evoluciones dis-

(1)
Coxae à p. 220 to-
mo 37. de Caxulay
y m. 2. m. 1.

puertas por Ordenanza, como parece el Real or-
den de 17 de Julio de 1772 (1) comunicandome
juramentamente. Su Magestad facultad para el nom-
bramiento de un teniente Coronel vibo, y Coman-
dante de este Cuerpo, como asi lo tengo executado.

Atendiendo el Rey à las frecuentes preten-
siones y Reclamaciones que interponian varios Indi-
viduos de las Tropas, que servian en estos Dominios,
dispuso por Real orden de 20 de Junio de 1762 (2)
que se hiciere saber à todos los Militares que
quaxnecan estas Plazas, que no seria leyda ni
atendida Representacion alguna, que no viniese
dirigida por sus Oficiales Superiores, e inmedia-
to Jefe, que me informare las circunstancias, Ser-
vicios, y Merito del Interesado.

(3)
Coxae à p. 57 to-
mo 14. de Caxulay.

Por Real orden de 10 de Septiembre de
1764 (3) resolvió su Magestad que todos los Oficia-
les de su Real Armada, que con qualquiera
Navio ó Combarcacionen pasaran à estos Domi-
nios de America, hagan juramento formal
como los demas Españoles, para la defensa de sus Re-
ynos, y que para este acto no fuese equiva-
lente la expresion (como se solicitaba) de pala-
bra de honor, pues por el anterior modo se

(4)
Coxae à p. 215 tomo
3. de Caxulay.

aseguraran mejor los Reales Derechos de Alcabala
y los demas, que corresponden à su Magestad, previ-
niendome lo hiciere asi manifestado, para su debido
cumplimiento, en virtud de lo que por Decreto de
3 de Agosto de 1765 les pasé copia de la referida
Real Determinacion, à los Terceros nombrados
para la Descarga de Navio de Registro, à fin de
que tubiere puntual observancia.

Por Real orden de 24 de Noviembre de 1776 (4)
se manda à los Virreyes, que las Propuestas de
Complementos de los Cuorpos Regulares de Infanteria
del Exército, que deban en adelante presentarse,
se Remitan à su Magestad, sin ponerse
absolutamente Interino en las Reclamaciones que
ocurran, hasta que su Magestad, en vista de las
Propuestas, que se han de dictar por el Virrey, nom-
bre al que fuere de su Real agrado, abrogandose
la practica anteriormente establecida, lo que
tengo asi executado, y asi mismo avisé en Carta
de 1.º de Agosto de 1774.

Remitiendo à su Magestad los Extractos de
Reclutas e Menuales de la Tropa, que quaxneces
esta Capitania General, me previno se executase
lo mismo por lo respectivo à Milicias, y Compa-

(5) *Loxre a p 40 to 32 de Cedula.*
(6) *Loxre a p 55 tomo 33 de Cedula y p 101.*

rias Tabanas en Real Orden de 6 de Septiembre de 1770 (5) advirtiendome por otro su fecha 22 de Mayo del año (6) que asi los dichos Extractos, como las propuestas de Empleo, y noticias correspondientes a la Tropa de Terrena, y Milicias, se encaminasen por la via Real.

(7) *Loxre a p 199 tomo 37 de Cedula.*

mas por otro Real Orden de 20 de Mayo de 1772 (7) se dispone que en lugar de las Revisitas Mensales, con respecto a las Milicias de estos Reynos, se practique cada año semejante diligencia.

Estando dispuesto que los Militares de Tropa de Mar, y Terrena de los Dominios de Espana pudiesen solicitar Conregimiento, u Alcaldias Mayores de America, por si, o por medio de sus Apoderados con manifestacion de sus meritos, y correspondientes Informes, servia a la Magestad por Real Cedula de 24 de Septiembre de 1773 (8) extendex esta providencia a los Individuos de las Milicias de estos Reynos, tan solamente dentro del termino de dos años, y con tal que interviniessen Informes de los Inspectores, y Coronel de sus Cuerpos, mandandome se publicase esta Real Deliberacion, cuya diligencia se practique puntual, y exactamente.

(8) *Loxre a p 38 tomo 40 de Cedula.*

Estando dispuesto que los Militares de Tropa de Mar, y Terrena de los Dominios de Espana pudiesen solicitar Conregimiento, u Alcaldias Mayores de America, por si, o por medio de sus Apoderados con manifestacion de sus meritos, y correspondientes Informes, servia a la Magestad por Real Cedula de 24 de Septiembre de 1773 (8) extendex esta providencia a los Individuos de las Milicias de estos Reynos, tan solamente dentro del termino de dos años, y con tal que interviniessen Informes de los Inspectores, y Coronel de sus Cuerpos, mandandome se publicase esta Real Deliberacion, cuya diligencia se practique puntual, y exactamente.

(9) *Loxre a p 25 tomo 49 de Cedula y p 101.*

Viendo su Magestad la importuna solicitud de muchos Oficiales Pretendientes que habia en la Corte que deseaban pasar a Indias, con Empleo de Corregidor, u de Alcaide. Al fin de enriquecer, volviendo otra vez a sus destinos, se vio en la precision de mudar de sistema, pues los Oficiales de un Ejercito se apartaban de tan noble ocupacion, entregados a la utilidad y comercio a que aspiraban, con otras graves consideraciones, que se presentaban a la vista; y asi tubo por conveniente disponer, y declarar por Real Orden de 20 de Junio de 1775 (9) que todo Oficial sin distincion de Grado, que pretendiere Conregimiento, o Alcaldia en estos Reynos, pasando con dichos Empleos, se entendiere separado del Servicio Militar, y sin Derecho a premio ni sueldo alguno (10) Esta parte

(10) Nota. Son dignos de leerse sobre este punto los Conceptos que trae el Razon de Diez y seis en las Instituciones Politicas, tomo 3.º Cap. 2.º 5.º 26.º

de la Magestad, y bien premeditada disposicion de su Magestad, tiene con dos limitaciones, la primera que si el Rey por vitalidad propia nombrare algun Militar por Corregidor, o Alcaide mayor en estos Reynos se debe considerar entonces como Comisionado exerciendo un Acto de Obediencia, por lo que no precede el Mexico, antes se hace de orden del Arcebispo. La Segunda si el Empleo quisiere solicitarse por el mismo tiempo Politico y Militar, en tal caso

circunstancias no se comprehende el Pereniente
en la referida Real deliberação, de la que por De-
creto de 8 de Agosto de 1776, mandó sacar las copi-
as Respetivas, y barencarrime á los Cueros Milita-
res para su inteligencia.

En Real orden de 15 de Octubre de 1774, ha-
bia dispuesto Su Magestad, que en los casos, en que
los Oficiales del Exército fueren demandados sobre
obligaciones Matrimoniales, se requiriesen las
Causas por los Respetivos Tutores Eclesiásticos, y q.
estos diesen cuenta de las Resultas por medio del
Cardenal Patriarca, para la Real determinación,
mas considerando el Rey, que el citado
Metodo trae consigo dilaciones, y no menos que
se puedan causar graves daños, y perjuicios á Mu-
jeres, y familias honradas, ha resuelto por Real
(40) Corre á p. 74 to-
mo 2.º de Causas. orden de 15 de Agosto de 1775 (40) que en ade-
lante los enunciados Tutores Eclesiásticos, en lu-
gar de Remitar las Copias legalizadas de las Sen-
tencias que pronunciaren al Cardenal Patri-
arca, las dirijan á los Virreyes, Presidentes, ó Go-
vernadores, de los Distritos, y Plasas, en que con-
stan los Oficiales demandados, quienes en caso de ser
obligados á contraer Matrimonio, sean separa-

289 482
do inmenitamente de un empleo, mediante
lo que los dichos Tutores Eclesiásticos procedan libe-
rmente á dar las ultimas providencias, con ad-
rejo á Derecho. En ejecución de esta Real delibera-
ción se sacaron las Copias correspondientes, dirigi-
das con Dilere, y Cartas á los Reverendos Arzobis-
pos, y Obispos del Reyno, y ha se entregó al Ins-
pector General de las Formas, para que se hiciese
publica, y manifiesta; teniendo deuido, y exacto cum-
plimiento tan justa, y loable providencia, que tan-
to conduce al buen Gobierno de los Dominios de Su Ma-
gestad.

Conclusion de la Obra.

Tengo finalizada esta Relacion, y me parece que
he tocado á aquellos puntos principales, que se contem-
plan justos, y utiles al Estado, substancia, y conserva-
cion de estos dilatados Dominios de Su Magestad.
No solamente para que se mantengan en paz, y jus-
ticia sus Pueblos, y Provincias, sino para que aplicados
los Remedios oportunos logren los mas felices vixen-
mientos, y prosperidades. Verdaderamente la Cons-
titucion en que al presente se halla este Reyno pide
todo el esfuerzo, y actividad, para impedir el Canca-

que no sienten los mismos que le padecen. El mal
tratamiento de los miserables Indios, su desolacion
y exterminio, objetos son que se presentan a la mi-
ta menor reflexiva, y que nos avisan, y pronostican
la total ruina de esta Noble, y gran parte del
Universo. El Comercio, y violencias de los Conaegio-
nes que puede decirse (sin que tenga lugar la pon-
deracion) que talan a Sangre y fuego estorricos,
y hermosos Campos, manifiesta una continuada
Guerra a la Sociedad, convertidos los nobles Emple-
os de la Justicia, y buen gobierno, en Lonjas, y
Fabricas de Usuras, e iniquidades, donde se
vende, y prostituye la Justicia publicamente
por la torpe vil mano de una codicia embriagada,
a quien acompaña el poder y autoridad. El poco
celo, y aplicacion de muchos Pastores en la asisten-
cia de sus Ovejas, a quienes tranquilan, sin darles
el Pasto espiritual que necesitan, aunque que
los Ministros, y Operarios del Evangelio siem-
bran, mesclan, y cultivan la Santa, y santa Doctrina
contra el vicio de pevernas costumbres. La Ad-
ministracion y manejo de la Real Obispienda
es materia que clamaba, y clama, por el mas
desido Reglamento, pues sin ella es un cuerpo

290 493
muerto todo el Reyno. Si se buelbe la Considera-
cion a la ninguna seguridad de estos Países expu-
estos por qualquiera Parte a una sensible sub-
version, debe ser un cuidado, que no se repose en la
imaginacion de los Virreyes: Aqui me parece Re-
petir y hacer a colacion, lo que exprese al Capitulo 1.^o
de la 2.^a Parte de esta Relacion, que si hay algun a-
contecimiento fatal, o menos favorable, se atribuirá
al que manda, aunque absolutamente no haya
perdido de su arbitrio, y disposicion. El Vulgo clama,
y sentencia por el espanto, sin entrar en juicio, ni racion-
amiento; pero si vieren bien Ventajas, y preven-
ciones dignas de atencion, o no se aprecian, por falta
de conocimiento, o se tiran a derrocin, con varios co-
loridos, y apaxiencias, que forma, y dispone la male-
ficiencia, logrando esta dar mas cuerpo, y ganancia
sea, a las prespectivas, quanto mas apartadas. Ver-
dades son estas, que toca a V. Ex.^a al primer exa-
men, y verdades, que en la distancia no se conocen
ni comprenden. Tambien advertira V. Ex.^a que
a estos Mandadores (al paso que govan por lo general
un espíritu vil, y complaciente) no les hacen eco, y
novedad, los procelosos ruidos, y descontentos que se
lleban notados, sordos ya como los Catañupar del

Nó, que no perciben el precipitado impetu de
las Aguas. Ignoro si mis providencias hayan sido
activas, y eficaces, y a propiacion de lo que
he tenido en honor las Medidas del Real
Servicio.

Nome ariste tanta satisfaccion en los
Discursos que se contienen en esta Relacion, que
presuma sean maximas fundamentales de go-
vierno, para que V. Ex.^a camine, por las huellas
que de so estampadas, pues con todo que son distintos
los dictámenes, sin comparacion, aun mucho mas
que los Semblantes. Es cierto que todos buscamos
el bien, que es el Servicio del Rey, y de la Cau-
sa publica, pero por diversos rumbos, y grados,
y en diferentes la Praxa en su Solicitud. El arte
de gobernar siempre ha sido difícil, pues por de
los innumerables concurrencias, que no alcanzan
comprehension alguna. Los primeros Elementos
del Derecho, que tenemos por irrefragables, aun
no han sido sin variacion en anteciores siglos,
ni tan conformes, en estrañas Naciones. Cada
dia se advierten en los Reynos, y Republicas
continuas y repetidas alteraciones en lo econo-
mico, y directivo, transformando los Reglamentos

y Derechos Municipales.

Difícil es buelto à deux gouverner avec agaci-
dad y prudencia, como acertar en la Curacion de
grandes Malas. Las Enfermedades politicas tienen
una Logia, y correspondencia con las Naturales,
que por muy experto quereca el Mexico, se debe la
Recuperacion de la Salud, toll ver à un Medicamen-
to irregular, y no estudiado. Todos hablan en am-
bas facultades; No hay Persona que no Mereca aun
con mas confianza, que lo hiciera Hipocrates. Todos
conciben ser Turisconsulto, Politico, y Estadista,
y asi mueven, notan, e infaman Resoluciones que
no son conseqüentes con errados Caprichos, y tra-
cidas Intenciones.

To Celebraire que V. Ex.^a logre los mayores
aprecios en el Concepto del Soberano (que es à lo que
puede, y deve aspirar un Barallo) como tambien
que V. Ex.^a mereca las estimaciones de los Señores
e Ministros del Real y Supremo Consejo de las
Indias, y la comun aceptacion en sus Resolucio-
nes, y no menos tendre particular complacen-
cia, que pesando en el fiel seru notoria di-
reccion las bastas Inteligencias, que han sido

Del mi Cargo, corrigian estas venne me/oradas,
o corrigidas, para publica utilidad, y comun
beneficio.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





PLANO DEL PUERTO DE VALDIVIA

Levantado Geometricamente, en la America meridional sobre las Costas del R^{no} de Chile, que comprende hasta la Fortificacion, y Pueblo del mismo nombre. situado en los 39. gr. 40. mi. de Latitud austral, y en los 50. gr. 30. min. de Longitud Meridiano de Tenerife.

- | | | |
|--|---|--------------------------------------|
| A. Morro Gonzalo: puerto de Ypía. | K. Playa de poco comer. | S. Ysla del Rey. |
| B. Bateria de S. Carlos echa en 1773. | L. Rio de Forna Galeones. | T. Ydem de Mansera. |
| C. Castillo de Amargos. | M. Ysla de Angachilla. | V. Fuerte del mismo Nombre. |
| D. Terreno llamado Coxaco mayo. | N. Ysla de D ^o Jayme. | W. Ysla de S ^o Francisco. |
| E. Bateria echa el año de 1773. | O. Rio de Valdivia. | X. Puerto Piolo. |
| F. Casti. del Corral: fundado de los Náuigos. | P. Punta del Bayo. | Z. Castillo de Niebla. |
| G. Punta de S ^o Rosa. | Q. Terreno en donde se hallan los Hornos q ^e fabricaron los Olandeses el año de 1643. llamado los Hornillos. | a. Playa del Molino. |
| H. Punta de la Trinidad. | R. Ysla de la Mota. | e. La Vña del Ancla. |
| Y. Punta de S ^o Julian. | | i. Morra Bonifacio. |
| J. Pun ^a y Terreno llamado, el Fronton. | | |

Nota = Que las líneas de Punto que salen de los Castillos, y Baterias denotan el tiro Efectivo de la Artilleria. a distancia de 400. Fuesas.

500 1000 2000 3000 Escala de 3000. Fuesas, ó 7000. Varas Castellán.

EXPLICACION DE ESTE PLANO.

Parte del Norte

Las letras AA. denotan un espeso Bosque à media legua de la Hacienda de Pdocanegra; laq. se designa con la letra B. Todo este terreno es Pantanoso: La Riaca del mar es fuerte, q. no permite desembarco, y quando se executase rompiendo las Puertes, y emboscandose la tropa seria facil la defenza. La letra C. à distancia dos millas de Pdocanegra designa el Romeral, ay desembarco pero difficil, y la Playa domina.

La letra D. es un llano hexmoso, en que puede accionar qualesquiera tropa.

Las letras E. y F. manifiestan un mar muy fuerte.

Las letras F. asta G. descubren unas Encenadas pequenas, y à cuya frente estan los Volotes H. H. que impiden el maneo del Fuego para el desembarco. El Puerto del Ancon es muy comodo, capaz, y guardado, pero sin Agua: Es un anenal grande, y sin auxilio alguno: Los transitos son dos, uno para Chancay, y otro para Lima; permite cortaduras, y emboscada el terreno: En la punta del Sur donde estan colocadas las M.M. se pueden poner Baterias de corto calibre, ó mayor, y caso que las venzan solamente tienen los Enemigos desembarco por el sitio que denotan las L.L. por que entre L. y O. es Mar bravía, à causa de las Corrientes que estan llenas de Pajios siendo peligroso el acercarse.

Las letras P.P. dizen llanura.

La letra Q. manifiesta una quebra estrecha, y elevada que llaman Piedras Gordas en cuya parte se puede poner un fuerte.

Donde dice Regla es un sitio que domina toda la llanura en medio de los Bosques.

Escala de tres Leguas.

Parte del Sur

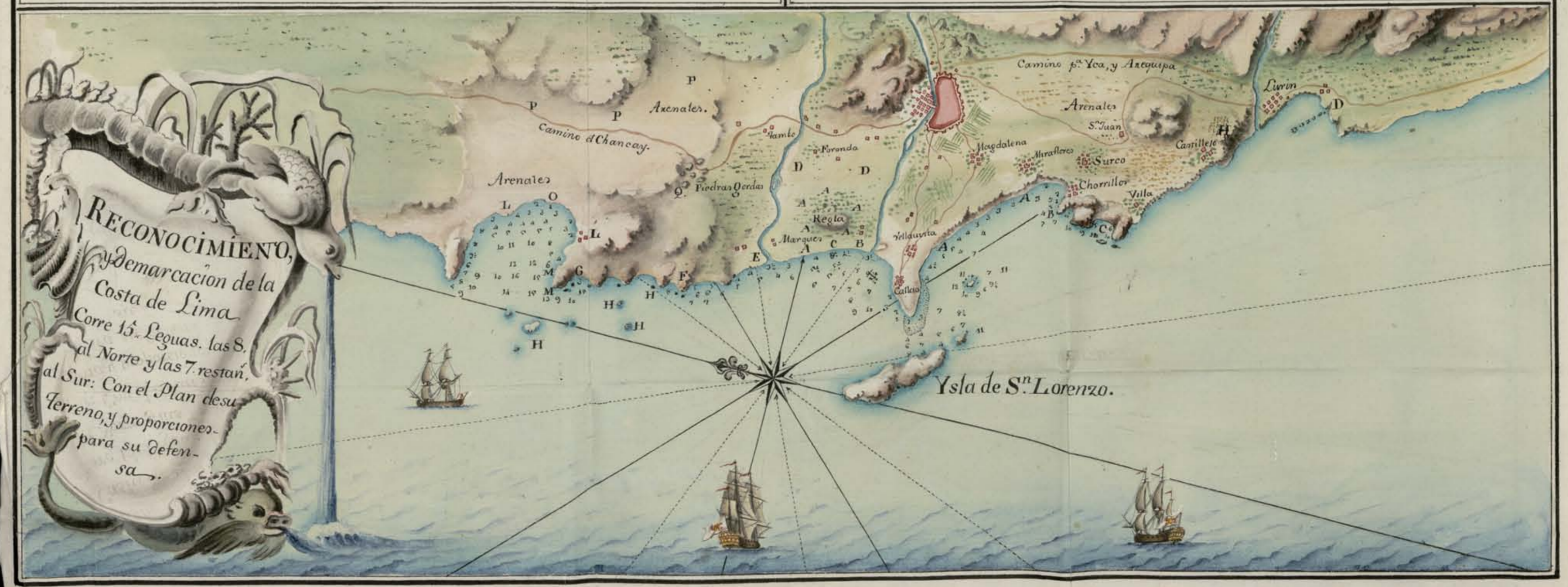
Desde la costa que sigue del Pueblo de Nellarista asta el Pueblo de Chorrillo, no ay desembarco, ni puede hacerse por ser barrancas elevadas.

En el Pueblo de los Chorrillos ay una Encenada à especie de Morduma en la que està el Mar algo apacible, pero el Surquero es distante, y el terreno ventoso; à que se agrega que es preciso saltar à tierra por el Agua, y asi es mas proporcionada la defenza aun con Piedras.

Al Sudeste del dicho Pueblo de los Chorrillos ay un pequeño Puerto q. llaman de la China donde proyecta el Angles Vice Almirante Ancon quando entrò en estos mares, tomar tierra p. considerarlo indeluzo por las dos puntas q. forman la entrada de dho Puerto otrezen recu de opmicion.

En la continuacion de la costa asta el Pueblo de Lurin se debierte mucha Riaca, y las Playas estan llenas de Lagunas, y Pantanos q. no permiten seguro desembarco. En dho. Pueblo ay una caleta denotada con la letra D. donde los Pescadores sacan sus Canoas mas es de poca agua y de irregular fondo con Volotes, y Pajos. El terreno domina ala Orilla, à que concurre estar poblado de Arboles, y Cañaverales.

La letra H. es signo para la subida de una altura muy pendiente, en cuya cumbre se reconocen los vestigios de un templo de la Idolatria Gentilica, dicho Pachacamac.



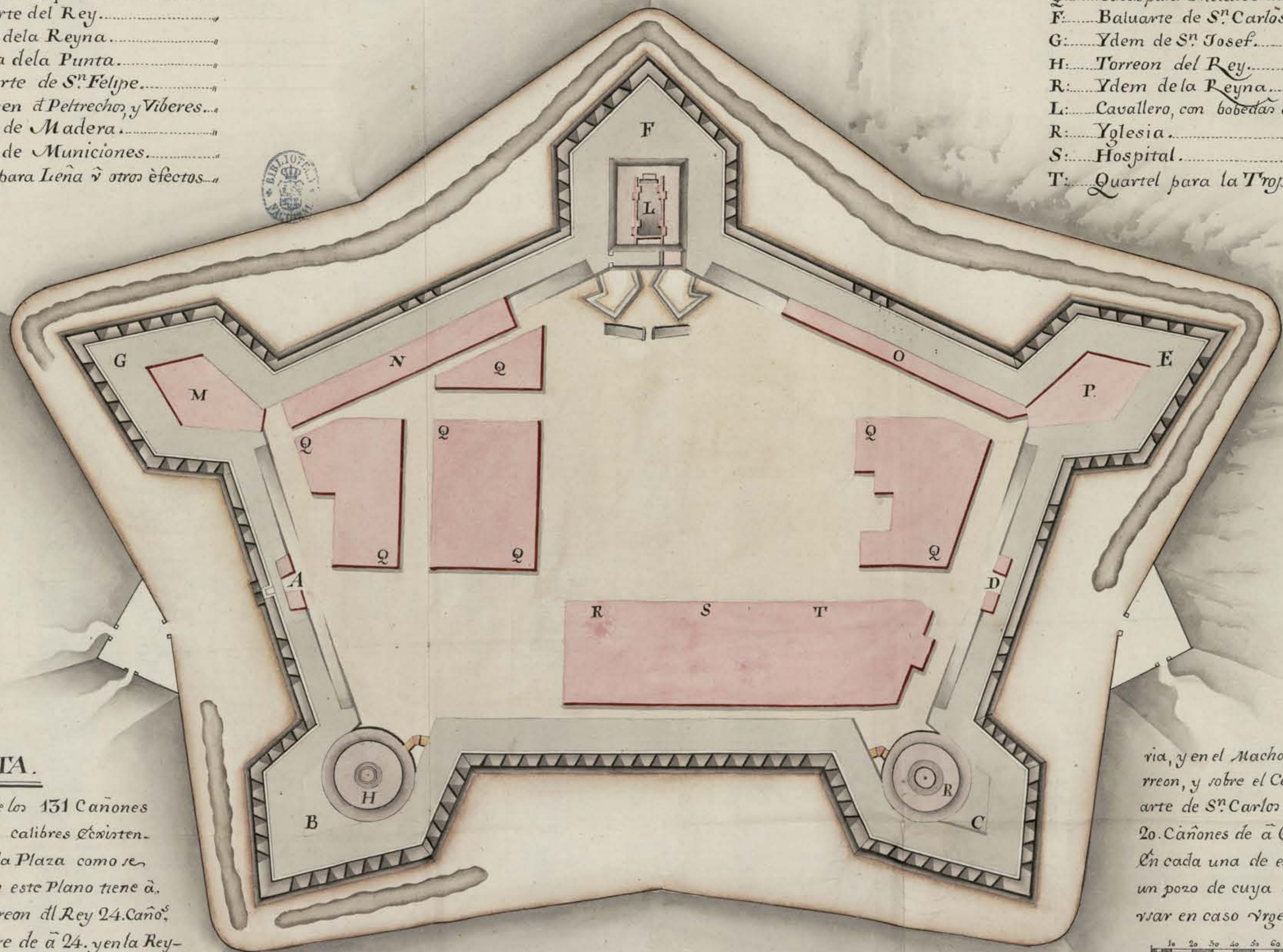
EXPLICACION DESE.

- A..... Puerta Principal.....
- B..... Baluarte del Rey.....
- C..... Ydem dela Reyna.....
- D..... Puerta dela Punta.....
- E..... Baluarte de Sⁿ Felipe.....
- M..... Almacen d Petrechos, y Viberes.....
- N..... Ydem de Madera.....
- O..... Ydem de Municiones.....
- P..... Ydem para Liena y otros efectos.....

PLANO DEL R. FELIPE.

DEL CALLAO.

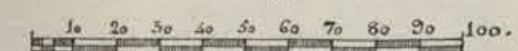
- Q..... Casas para Oficiales d la Guarnicion.....
- F..... Baluarte de Sⁿ Carlos.....
- G..... Ydem de Sⁿ Josef.....
- H..... Torreon del Rey.....
- R..... Ydem dela Reyna.....
- L..... Cavallero, con bobedas a prueba d Bom.....
- R..... Yglesia.....
- S..... Hospital.....
- T..... Quartel para la Tropa.....



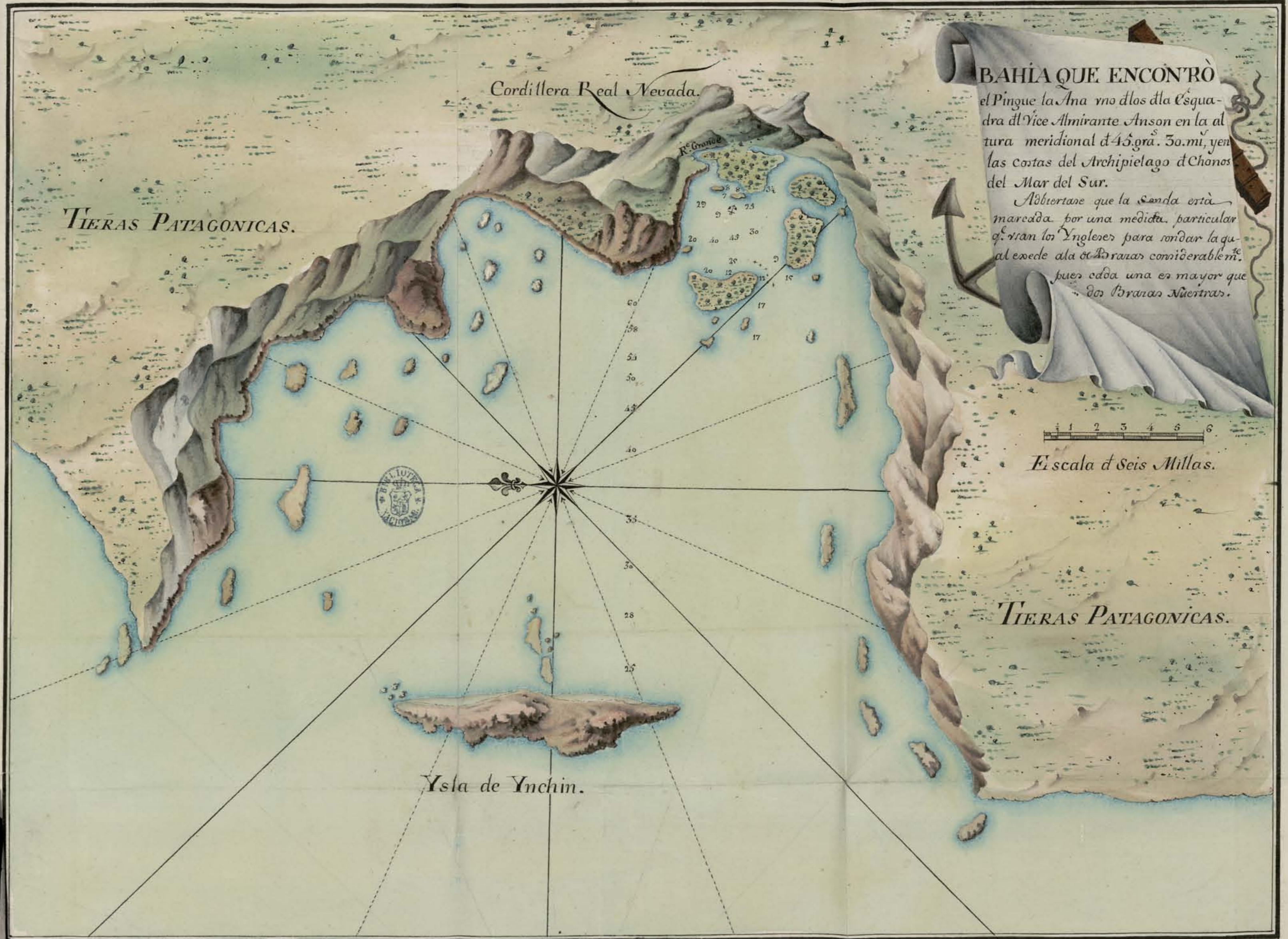
NOTA.

Que ademas de los 131 Cañones que de distintos calibres existen en el Recinto d la Plaza como se manifiesta en este Plano tiene a. Barbeta el Torreon dl Rey 24. Caño. d fierro d Calibre de a 24. y en la Reyna otros 24. dl mismo Calibre, y Mate-

ria, y en el Macho q. tiene este Torreon, y sobre el Cauallero dl Baluarte de Sⁿ Carlos ay de Bronce. 20. Cañones de a 6.
En cada una de estas Obras ay un pozo de cuya agua se puede usar en caso yrgente.



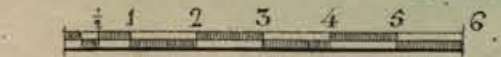
El scala de cien Varas Castellanas.



BAHIA QUE ENCONRÒ

el Pingue la Ana uno dlos dta Esqua-
dra d'l Vice Almirante Anson en la al-
tura meridional d'45.gra. 30.mi. y en
las costas del Archipiélago d'Chonos
del Mar del Sur.

Abbiertase que la Sonda está
marcada por una medida particular
q. usan los Yngleses para sondar la qu-
al excede ala d'Nuestras considerablem.
pues cada una es mayor que
dos Nuestras.



Escala d Seis Millas.

TIERAS PATAGONICAS.

Ysla de Ynchin.





